

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR
EL AYUNTAMIENTO PLENO DE PAJARA EL
DÍA 20 DE DICIEMBRE DE 2012**

ASISTENCIA.

- Alcalde Presidente:

Don Rafael Perdomo Betancor.

-Concejales:

Don Blas Acosta Cabrera.

Doña María Ángeles Acosta Pérez.

Don Alexis Alonso Rodríguez.

Don Pedro Armas Romero.

Doña Rosa Bella Cabrera Noda.

Don Ramón Cabrera Peña.

Don Jordani Antonio Cabrera Soto.

Don Faustino Eulogio Cabrera Viera.

Don Santiago Callero Pérez.

Don José Domingo de la Cruz Cabrera.

Don Antonio Carmelo González Cabrera.

Don Alejandro Jesús Jorge Moreno.

Doña Ruth Lupzik.

Don Jorge Martín Brito.

Don Ignacio Perdomo Delgado.

Don Diego Bernardo Perera Roger.

Don Domingo Pérez Saavedra.

Doña M^a Soledad Placeres Hierro.

Doña Damiana del Pilar Saavedra Hernández.

Don Farés Sosa Rodríguez.

Secretario General.

Don Antonio J. Muñecas Rodrigo.

En Pájara y en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, siendo las diez horas del día veinte de diciembre de dos mil doce, se reúne el Pleno de la Corporación Municipal bajo la Presidencia del Sr. Alcalde titular, Don Rafael Perdomo Betancor y con la asistencia de los Señores Concejales que al margen se expresan, al objeto de celebrar sesión ordinaria y en primera convocatoria, para la que habían sido convocados previa y reglamentariamente por Decreto de la Alcaldía nº 5038/2012, de 13 de diciembre.

Actúa de Secretario el titular de la Corporación, D. Antonio J. Muñecas Rodrigo, que da fe del acto.

Actúa de Interventor el titular Accidental de la Corporación, Don Antonio Domínguez Aguiar.

A efectos de votación, se hace constar que la Corporación está integrada por veintiún miembros de hecho y de derecho, incluido el Alcalde Presidente.

Válidamente constituida y abierta la sesión por la Presidencia, seguidamente se entra a conocer los asuntos incluidos en el Orden del Día:

PRIMERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LOS BORRADORES DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES CELEBRADAS LOS DÍAS 15 Y 28 DE NOVIEMBRE DE 2012.

Se traen para su aprobación los borradores de las actas correspondientes a las sesiones del Ayuntamiento Pleno celebradas los días 15 y 28 de noviembre de 2012, de carácter ordinario y extraordinario respectivamente.

Formulada por la Presidencia la pregunta de si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación a los borradores de las actas en cuestión, y no habiéndose formulado ninguna, se consideran aprobadas de conformidad con el artículo 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

SEGUNDO.- TOMA DE CONOCIMIENTO DEL INFORME DEFINITIVO DE FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO 2010.

Dada cuenta del informe definitivo de la Fiscalización de la Cuenta General del Ejercicio 2010 del Ayuntamiento de Pájara, aprobado por la Audiencia de Cuentas de Canarias en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2012, registrado de entrada con el número 17.113 de 27 de noviembre de 2012.

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Especial de cuentas, Economía, Hacienda y Patrimonio de fecha 18 de diciembre actual, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate, y sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene lugar intervención alguna, el Pleno, por unanimidad de sus miembros, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Tomar conocimiento del “Informe definitivo de Fiscalización de la Cuenta General del Ejercicio 2010 del Ayuntamiento de Pájara” aprobado por la Audiencia de Cuentas de Canarias.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a la Audiencia de Cuentas de Canarias a los efectos consiguientes.

TERCERO.- TOMA DE CONOCIMIENTO DEL INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LOS ORGANISMOS DEPENDIENTES DE LAS ENTIDADES LOCALES, EJERCICIO 2010.

Dada cuenta del informe de la Fiscalización de los Organismos dependientes de las Entidades Locales, Ejercicio 2010, aprobado por la Audiencia de Cuentas de Canarias en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2012.

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas, Economía, Hacienda y Patrimonio, fecha 18 de diciembre actual, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate, y sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene lugar intervención alguna, el Pleno, por unanimidad de sus miembros, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Tomar conocimiento del “Informe de Fiscalización de los Organismos dependientes de las Entidades Locales, ejercicio 2010”, aprobado por la Audiencia de Cuentas de Canarias.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a la Audiencia de Cuentas de Canarias a los efectos consiguientes.

CUARTO.- ACUERDO ADOPTADO POR EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA RELATIVO A LAS NEGOCIACIONES CON LA AUTORIDAD PORTUARIA PARA ARRIBAR CRUCEROS EN LOS MUELLES DEL SUR DE FUERTEVENTURA.

Dada cuenta del acuerdo adoptado por el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, en sesión celebrada el día 26 de octubre de 2012, que en síntesis dice:

“Que el Cabildo, en colaboración con el Gobierno de Canarias y los Ayuntamientos de Pájara y Tuineje, insten a la Autoridad Portuaria de Las Palmas a impulsar el turismo de cruceros en la zona sur de la isla de Fuerteventura como fórmula para reactivar la economía local y diversificar el mercado turístico que llega a la zona sur de Fuerteventura, pidiendo a Capitanía Marítima que cambie la normativa que impide los atraques por fondeo en Canarias e instar al Gobierno de Canarias para que siga promoviendo nuestros puertos como destino para cruceros”.

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Informativa Permanente Residual de Asuntos Plenarios de fecha 18 de diciembre de 2012, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate, interviniendo Don Blas Acosta Cabrera, Concejel Delegado de Planificación y Desarrollo, Transporte y Vivienda, para señalar que a resultas del último acuerdo municipal al respecto el Cabildo ya se puso a trabajar en el tema, habiéndose mantenido conversaciones con las Administraciones y organismos afectados y avanzando en la consecución del objetivo a conseguir, con previsión de que para el 2014 sea posible.

Sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene lugar intervención alguna, el Pleno, por unanimidad de sus miembros, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Que el Cabildo, en colaboración con el Gobierno de Canarias y los Ayuntamientos de Pájara y Tuineje, insten a la Autoridad Portuaria de Las Palmas a impulsar el turismo de cruceros en la zona sur de la isla de Fuerteventura como fórmulas para reactivar la economía local y diversificar el mercado turístico que llega a la zona sur de Fuerteventura, pidiendo a Capitanía Marítima que cambie la normativa que impide los atraques por fondeo en Canarias e instar al Gobierno de Canarias para que siga promoviendo nuestros puertos como destino para cruceros.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo para su constancia al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, así como a la Presidencia del Gobierno de Canarias y a la Autoridad portuaria de Las Palmas.

QUINTO.- MOCIÓN APROBADA POR EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA FEDERACIÓN CANARIA DE MUNICIPIOS (FECAM) EN RELACIÓN CON LOS RECURSOS DEL BLOQUE DE FINANCIACIÓN CANARIO.

Dada cuenta de la moción aprobada el día 16 de noviembre de 2012 por el Comité Ejecutivo de la Federación Canaria de Municipios (FECAM), en relación a los recursos del Bloque de Financiación Canario, registrada de entrada con el número 17.023, de fecha 26 de noviembre pasado, que en su parte dispositiva reza literalmente:

“1.- Considerar como definitivas las cantidades entregadas a cuenta, a Cabildos y Ayuntamientos, durante el año 2012 de los recursos procedentes del Bloque de Financiación Canario.

2.- Determinar, en un plazo de seis meses, a través de la Comisión Técnica de Análisis y Coordinación de la Gestión Tributaria de los recursos derivados del Bloque de Financiación Canario, con la participación activa de las tres partes que la conforman (Gobierno, Cabildos Insulares y Federación Canaria de Municipios), un nuevo sistema que defina-provisionalmente- nuevos porcentajes de distribución de la recaudación total de los recursos integrantes del Bloque de Financiación Canario hasta el año 2016 y cuya materialización definitiva se realizará por Ley. Las decisiones que se adopten se aplicarán con efectos retroactivos al 01/01/2013.

3.- Promover la creación de la Agencia Tributaria Canaria, y hasta tanto, informe a la Comisión General de Cabildos Insulares del Parlamento de Canarias, mediante la presentación de una memoria anual, de la recaudación y los gastos derivados de la gestión de los recursos del Régimen Económico y Fiscal.

4.- Modificar la ponderación de votos dentro de la Comisión Técnica de Análisis y Coordinación de la Gestión Tributaria derivados del bloque de Financiación Canario otorgando mayor representatividad al conjunto de Corporaciones Locales”.

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas, Economía, Hacienda y Patrimonio de fecha 18 de diciembre de actual, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate, y sometido el asunto a votación, toda vez

que no tiene lugar intervención alguna, el Pleno, por unanimidad de sus miembros, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Aprobar en su integridad la moción cuya parte dispositiva obra transcrita en la parte expositiva del presente acuerdo referente a la distribución de los recursos del Bloque de Financiación Canario.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a la FECAM y al Gobierno de Canarias a los efectos consiguientes.

SEXTO.- MOCIÓN APROBADA POR EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA FEDERACIÓN CANARIA DE MUNICIPIOS (FECAM) EN RELACIÓN CON LA ELIMINACIÓN DE JUZGADOS EN CANARIAS.

Dada cuenta de la moción aprobada el día 16 de noviembre de 2012 por el Comité Ejecutivo de la Federación Canaria de Municipios (FECAM), en relación a la eliminación de Juzgados en Canarias, registrada de entrada con el número 16.761, de fecha 21 de noviembre pasado, que en su parte dispositiva y en síntesis dice:

“1.- Ratificar la propuesta de reivindicación de la posición común de la FECAM sobre la posible eliminación de Juzgados en Canarias adoptada por la Asamblea General de la FECAM de 10 de mayo de 2012.

2.- Rechazar el INFORME SOBRE EL PROYECTO DE BASES PARA UNA NUEVA DEMARCACIÓN JUDICIAL EN EL TERRITORIO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA CANARIAS remitido al Consejo General del Poder Judicial por entenderlo lesivo a los intereses de los/as ciudadanos/as y los municipios.

3.- Remitir a todos los municipios canarios propuesta de moción para que sea ratificada en el Pleno”.

Teniendo presente el dictamen de la Comisión Informativa Permanente Residual de Asuntos Plenarios de fecha 18 de diciembre actual, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate, y sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene lugar intervención alguna, el Pleno, por unanimidad de sus miembros, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Ratificar la propuesta de reivindicación de la posición común de la FECAM sobre la posible eliminación de Juzgados en Canarias adoptada por la Asamblea General de la FECAM de 10 de mayo de 2012.

Segundo.- Rechazar el INFORME SOBRE EL PROYECTO DE BASES PARA UNA NUEVA DEMARCACIÓN JUDICIAL EN EL TERRITORIO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA CANARIAS remitido al Consejo General del Poder Judicial por entenderlo lesivo a los intereses de los/as ciudadanos/as y los municipios

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a la Federación Canaria de Municipios y Provincias (FECAM) a los efectos consiguientes.

SÉPTIMO.- MOCIÓN PRESENTADA POR EL PORTAVOZ DEL GRUPO PARTIDO POPULAR RELATIVA AL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS PARA EL AÑO 2013.

Dada cuenta de la moción formulada por el Portavoz del Partido Popular relativa al proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2013, registrada de entrada con el número 17.121, de fecha 28 de noviembre del 2012, que reza literalmente:

“Exposición de motivos

El pasado viernes 23 el Gobierno de Canarias dio a conocer el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2013, con un considerable retraso sobre la fecha inicialmente prevista.

Unas cuantías que sufren una reducción del 6,7% con respecto a las del presente año, situándose en un total de 6.229 millones de euros. El 66% del ajuste presupuestario, el Gobierno lo carga a las políticas sociales. Casi 300 millones de los 450 que recorta el Ejecutivo se dedican a Sanidad (-30,1 millones), Educación (130,7 millones) y políticas de Empleo y Formación Profesional (-137,9 millones).

Además, el proyecto de Presupuestos arroja saldos desproporcionados y que no atiende lo esencial. Así, mientras se destinan 33 millones al ente Radio Televisión Canaria, sólo se recogen 26 para Turismo, siendo este nuestro principal recurso económico.

En el marco de la inversión por islas, Fuerteventura es la que mayor recortes porcentuales sufre, con una caída del 65%, pasando de los 66.228.808 euros del Presupuesto de 2012, a los 23.447.410 de 2013, es decir, una diferencia 42.781.398 de euros.

De los 265.170.003 euros que se recogen para inversiones en las Islas, a Fuerteventura corresponde únicamente el 8%.

Las cuentas autonómicas para 2013 una inversión de 225,30 euros per cápita, 411 euros menos que en 2012.

Del Proyecto de Ley destaca la desaparición por completo de partidas referidas a ampliaciones de centros educativos y la construcción de nuevos. Sin embargo, se evidencia que en islas como Gran Canaria y La Palmas se recogen ampliaciones de centros ya construidos y la construcción de nuevos.

De igual modo, la partida referida a las obras de Remodelación y Ampliación del Hospital General de Fuerteventura solo recoge una inversión de 3.082.294 euros, un 55% menos de la inversión que viene recogida en el Plan de Financiación de la obra para el año 2013.

PROPUESTA DE ACUERDOS

1.- Rechazar frontalmente el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2013, en tanto que suponen una merma en la inversiones en Fuerteventura.

2.- Instar a los diputados por Fuerteventura del Parlamento de Canarias para que presenten enmiendas al Proyecto de Presupuestos de 2013 que permitan mejorar la inversión del Gobierno de Canarias en Fuerteventura, atendiendo como prioridad la Educación y la Sanidad”.

Teniendo presente el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, Economía, Hacienda y Patrimonio, de fecha 18 de diciembre de 2012, por el Sr. Alcalde Presidente, una vez justificada la moción por el grupo proponente, se abre turno de debate, interviniendo primeramente Don Alejandro Jorge Moreno, Concejal del Grupo Mixto-NC, para poner de manifiesto que está de acuerdo con el contenido de la propuesta por necesidad, pues el maltrato de la ley de presupuestos autonómica para el próximo año con la Isla de Fuerteventura es tremendo y no queda más remedio que oponerse, y ello sin necesidad de entrar en conjeturas o disputas políticas de cualquier tipo.

Por su parte, Don Ignacio Perdomo Delgado, portavoz de Coalición Canaria, interviene para señalar que la actual coyuntura económica está marcando las pautas de actuación de los Gobiernos de las diferentes Administraciones Públicas y el Gobierno de Canarias no es una excepción; es cierto que el proyecto de ley de presupuestos de la Comunidad Autónoma contempla reducciones de gasto notables para Fuerteventura, pero es lo mismo que hace el proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado con Canarias. En este sentido, y desde la óptica municipal, Coalición Canaria estaría dispuesta a apoyar la moción si se incluyera en la misma el rechazo que también merece la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Don Blas Acosta Cabrera, en su condición de portavoz suplente del Grupo Municipal del PSOE, manifiesta en primer lugar que la moción presenta errores de bulto en algunas de las cifras que contiene, que no se ajustan a la realidad, pero al margen de esos errores es todavía más grave ocultar que algunos de los problemas de ahora viene de la deficiente gestión efectuada previamente por el PP cuando gobernaba en la Comunidad Autónoma, caso de la RTVC. Al margen de ello, prosigue, el grupo del PSOE está dispuesto a apoyar la moción si se incluye también el rechazo a los Presupuestos Generales del Estado, que también maltratan a Canarias y son de los que luego derivan por necesidad los recortes autonómicos hacia las Islas, en particular Fuerteventura.

Abierto un segundo turno de debate por la Presidencia, interviene Don Domingo Pérez Saavedra, Portavoz del Grupo Popular, para poner de manifiesto que la moción es clara y concisa, no aceptándose enmiendas a la misma por parte de quien la propone, y ello porque el trato que dispensa la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma a Fuerteventura no es malo, es peor, la reducción de la inversión que contienen es inaceptable e inasumible, pues mientras los gastos de funcionamiento del Gobierno de Canarias se rebajan en menos de 1% la disminución de inversión en Fuerteventura alcanza casi el 65%.

Don Alejandro Jorge Moreno, Concejal del Grupo Mixto-NC, quiere reiterar su apoyo a la moción porque no se trata tanto de ser conscientes de que hay que recortar gasto público, que es un hecho, como de donde se recorta y es aquí donde no se puede estar de acuerdo con el proyecto de ley de presupuestos para 2.013 de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Sometido el asunto a votación, el Pleno, por unanimidad de sus miembros, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primera.- Rechazar frontalmente el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2013, en tanto que suponen una merma de las inversiones en Fuerteventura.

Segunda.- Instar a los diputados por Fuerteventura del Parlamento de Canarias para que presenten enmiendas al Proyecto de Presupuestos de 2013 que permitan mejorar la inversión del Gobierno de Canarias en Fuerteventura, atendiendo como prioridad a la Educación y la Sanidad.

OCTAVO.- PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DELEGADA DE PERSONAL EN ORDEN A LA APROBACIÓN DEL NUEVO RÉGIMEN DE COMPLEMENTOS POR INCAPACIDAD TEMPORAL.

Dada cuenta de la propuesta de la Concejalía Delegada de Personal en orden a la aprobación del nuevo régimen de complementos por incapacidad temporal en determinados supuestos, de fecha 13 de diciembre de 2012, que reza literalmente:

“El Real Decreto Ley 20/2012 de Medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, establece una nueva regulación referida a los complementos por IT, con suspensión de los Pactos y Acuerdos que se encuentren vigentes en la medida en que contradigan la disposición legal.

En concreto, el artículo 9.5 dispone: “Cada Administración Pública podrá determinar, respecto a su personal, los supuestos en que con carácter excepcional y debidamente justificados se pueda establecer un complemento hasta alcanzar, como máximo, el cien por cien de las retribuciones que vinieran disfrutando en cada momento. A estos efectos, se considerarán en todo caso debidamente justificados los supuestos de hospitalización e intervención quirúrgica.

En ningún caso los funcionarios adscritos a los regímenes especiales de seguridad social gestionados por el mutualismo administrativo podrán percibir una cantidad inferior en situación de incapacidad temporal por contingencias comunes a la que corresponda a los funcionarios adscritos al régimen general de la seguridad social, incluidos, en su caso, los complementos que les resulten de aplicación a estos últimos”.

En consecuencia, se ha hecho necesaria una interpretación integradora de lo establecido en el Real Decreto Ley con las disposiciones de los vigentes Convenio Colectivo del Personal Laboral y el Acuerdo de los funcionarios en este Ayuntamiento.

Se procedió a debatir y negociar esta cuestión en el seno de la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos del Ayuntamiento de Pájara en reunión

celebrada el día 06 de noviembre de 2012, cuya copia asimismo se adjunta, que finalizó con acuerdo sobre los nuevos supuestos en el nuevo régimen de complementos que ahora someto a aprobación del pleno.

En consecuencia vengo a proponer al Pleno de la Corporación que proceda a aprobar el nuevo régimen de complementos por incapacidad temporal (IT) por contingencias comunes, en los siguientes términos:

Durante los 20 primeros días, tanto para el personal Laboral como por el Funcionario se complementarán las prestaciones hasta el 100 % de la cuantía de las retribuciones del mes anterior a la baja, en los siguientes supuestos:

Todas aquellas enfermedades relacionadas con los siguientes grupos o especialidades (1):

- Oncología.*
- Cirugía.*
- Psiquiatría.*
- Cardiovascular.*
- Ingresos.*

Sería un requisito imprescindible que el interesado aportase el diagnóstico, por lo que se propone que, a efectos de cumplir con la LOPD, sea el secretario de la Administración o una persona autorizada y competente para ello la única que conozca el diagnóstico y luego de fe de ello a los efectos oportunos.

Se aprueba este nuevo régimen en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 9.5 del Real Decreto 20/2012 de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

(1) Se incluyen estos supuestos porque todos ellos suponen un serio quebranto en la salud de los empleados públicos, que no se pueden considerar incluidos en el absentismo que la nueva regulación legal pretende evitar”.

Resultando: Que la Mesa General de Negociación de Empleados Públicos del Ayuntamiento de Pájara, en sesión de fecha 6 de noviembre de 2012, trató, entre otros asuntos, el que aquí se analiza y con el resultado que obra en el Acta de la citada sesión.

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas, Economía, Hacienda y Patrimonio, de fecha 18 de diciembre de 2012, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate, interviniendo Don Santiago Callero Pérez, Concejal del Grupo Mixto-PPM, para poner de manifiesto que los casos de psiquiatría pueden dar lugar a problemas, pues además de la confidencialidad del asunto están los múltiples casos o variantes que pueden tener lugar, con lo que deberían constreñirse y clarificarse con precisión los supuestos cubiertos.

Don Diego Perera Roger, Concejal Delegado de Personal, señala que son casos complejos donde el criterio a tener en cuenta va a ser obviamente el del médico

especialista; de igual forma se pueden plantear problemas de alcance o interpretación con las intervenciones quirúrgicas, pero es un concepto excepcional que está en el Real Decreto Ley, y por otra parte, concluye, siempre se podrá precisar y hablar en el marco de la Mesa General de Negociación.

Sometido el asunto a votación, el Pleno, por unanimidad de sus miembros, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Que durante los 20 primeros días de la IT, tanto para el personal laboral como para los funcionarios públicos, se complementarán las prestaciones hasta el 100 % de la cuantía de las retribuciones del mes anterior a la baja, en los siguientes supuestos:

Todas aquellas enfermedades relacionadas con los siguientes grupos o especialidades (1):

- Oncología.
- Cirugía.
- Psiquiatría.
- Cardiovascular.
- Ingresos.

Sería un requisito imprescindible que el interesado aportase el diagnóstico, por lo que se propone que, a efectos de cumplir con la LOPD, sea el Secretario de la Administración o una persona autorizada y competente para ello la única que conozca el diagnóstico y luego de fe de ello a los efectos oportunos.

Se aprueba este nuevo régimen en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 9.5 del Real Decreto 20/2012 de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

(1) Se incluyen estos supuestos porque todos ellos suponen un serio quebranto en la salud de los empleados públicos, que no se pueden considerar incluidos en el absentismo que la nueva regulación legal pretende evitar”.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la representación legal de los empleados públicos y publicar en legal forma el contenido del presente acuerdo.

NOVENO.- TOMA DE CONOCIMIENTO DE LAS CIFRAS DE POBLACIÓN RESULTANTES DE LA REVISIÓN DEL PADRÓN MUNICIPAL DE HABITANTES REFERIDA A UNO DE ENERO DE 2012.

Dada cuenta del resumen numérico del fichero de INE correspondiente al Ayuntamiento de Pájara, remitido por la Delegación Provincial de Las Palmas con fecha 27 de noviembre de 2012 y que alcanza una cifra poblacional a 01 de enero de 2012 de 20.500 habitantes.

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Informativa Permanente Residual de Asuntos Plenarios de fecha 18 de diciembre actual, por el Sr.

Alcalde Presidente de abre turno de debate, y no teniendo lugar ninguna, el Pleno toma conocimiento del resumen anual de las cifras de población resultantes de la Revisión del Padrón Municipal a 01 de enero de 2012, en la que se contiene la cifra de **20.500 habitantes**.

DÉCIMO.- MOCIÓN APROBADA POR EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA FEDERACIÓN CANARIA DE MUNICIPIOS (FECAM) EN RELACIÓN A LA PIEDRA NATURAL CANARIA.

Dada cuenta de la moción aprobada el día 16 de noviembre de 2012 por el Comité Ejecutivo de la Federación Canaria de Municipios (FECAM), en relación a la Piedra Natural Canaria, registrada de entrada con el número 17.017, de fecha 26 de noviembre pasado, que reza literalmente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Entre las prioridades de los Ayuntamientos ha estado siempre entre otros objetivos el impulsar el desarrollo endógeno de los municipios a través del desarrollo local, instrumentalizando medidas para tratar de dar soluciones.

Por esta razón el enfoque adoptado por los gestores políticos y técnicos es complementar los aspectos prioritarios de la estructura municipal, profundizando en los recursos locales y los problemas asociados a la gestión, evaluando y comparando los sistemas vigentes, lo que permite contemplar la problemática del desarrollo de sus ciudadanos desde un punto de vista mucho más amplio.

No obstante, la detección de problemas ha de estar acompañada por la puesta en práctica de una serie de acciones en activo que están dentro de la espera de actuación municipal, que contribuya a poner fin a los graves problemas de nuestras pequeñas economías y que ha de estar presidida por el diálogo entre todas las partes implicadas y por la toma de decisiones consensuadas.

En el caso de las extracciones de piedra canaria, se trata más que una simple piedra natural, sino de proteger la tradición, la historia y la economía de un sector que se ve amenazado por la entrada masiva de la piedra de Asia, siempre preservando la Legislación vigente, y contando con la “piedra natural canaria” cuando lo justifique el objeto del contrato y cuando la procedencia determine o defina una característica de los materiales naturales exigibles en el proyecto de obra debidamente motivado.

Ante la situación que esta circunstancia genera en nuestros municipios y el efecto negativo que esto supone para nuestras pequeñas economías se propone a la FECAM la adopción del siguiente ACUERDO:

PROPUESTA DE ACUERDO:

1.- Remitir a todos los municipios canarios propuesta para que en los pliegos de condiciones de las obras que contraten las administraciones públicas en Canarias se sugiera “PIEDRA NATURAL CANARIA” cuando lo justifique el objeto del contrato y la

procedencia determine o defina una característica de los materiales exigibles en el proyecto”.

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Informativa Permanente Residual de Asuntos Plenarios de fecha 18 de diciembre de 2012, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate, interviniendo Don Santiago Callero Pérez, Concejal del Grupo Mixto-PPM, para señalar que las cosas mal hechas en su día se traducen después en problemas y si se hubiera hecho en su momento no habría que estar ahora con este tipo de iniciativas.

Sometido el asunto a votación, el Pleno, por unanimidad de sus miembros, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Aprobar la adhesión de la Corporación Municipal a la moción referente a la “Piedra Natural Canaria” anteriormente transcrita.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a la Federación Canaria de Municipios (FECAM) a los efectos consiguientes.

DÉCIMOPRIMERO.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DEL GRUPO MIXTO-PPM, DON SANTIAGO CALLERO PÉREZ, REFERENTE A LOS NEGOCIOS SITUADOS EN ZONAS NO HABILITADAS.

Por el Concejal proponente Don Santiago Callero Pérez, Concejal del Grupo Mixto-PPM, a resultas del debate y resultado del mismo en la Comisión Informativa, se procede a desistir de la propuesta efectuada, no habiendo lugar a la votación y adopción de acuerdo alguno al respecto.

DÉCILOSEGUNDO.- APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL.

Dada cuenta del expediente incoado en orden a la modificación de la Ordenanza Reguladora de la utilización privativa del dominio público local.

Vista la propuesta de la Concejalía delegada de fecha doce de diciembre de 2.012.

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Informativa Permanente Residual de Asuntos Plenarios de fecha 18 de diciembre actual, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate, interviniendo Don Alejandro Jorge Moreno, Concejal del Grupo Mixto-NC, para manifestar que es posible que existan más preceptos reglamentarios que modificar, caso del artículo 18 o del 37, pero si llega el caso se efectuarán aportaciones en la fase de información pública.

Sometido el asunto a votación, el Pleno, con diecisiete (17) votos a favor (PSOE, CC, PP y Doña M^a Soledad Placeres Hierro) y cuatro (4) abstenciones (Grupo Mixto), lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Aprobar provisionalmente la modificación de los artículos 21, 36, 42, 43, 44, 45, 48, 49, 50, 52, 54, 56, 57, 59, 62, 64, 65, 67, 71, 80 y Disposiciones Transitorias Primera y Tercera, de la Ordenanza reguladora de la utilización privativa del dominio público local, que quedan redactados en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 21.- *La utilización de cualquier clase de aparato de reproducción de sonido, así como la instalación de equipos audiovisuales o la emisión de audio y vídeo, además de las actuaciones musicales en directo, estarán sujetas a los niveles sonoros máximos establecidos en la Ordenanza Municipal reguladora para la protección del medio ambiente contra ruidos y vibraciones.*

Las actuaciones musicales en directo se solicitarán, independientemente de cualquier otra instalación, por escrito, con una semana, como mínimo, de antelación, y se entenderán autorizadas por silencio administrativo a las 48 horas. Las solicitudes deberán indicar la superficie a ocupar, situación y emplazamiento, horario y días de actuación, memoria del tipo de actuación a realizar, con expresión del tipo o estilo de música, número de componentes, etc., así como el establecimiento al cual está vinculado.

ARTÍCULO 36.- *El suelo público queda dividido en las siguientes categorías, en función de las cuales se determinará el canon que se establezca en las diferentes ordenanzas fiscales:*

CATEGORÍA 1:

*Avda. Tomás Grau Gurrea
Avda. del Saladar*

CATEGORÍA 2:

*C/ Nasa
C/ Balandro
C/ San Miguel
C/ Las Gaviotas
C/ Las Liñas
C/ La Falua
Avda. Jandía
C/ San Juan
C/ La Piragua
C/ N^a S^a del Carmen
C/.Diputado Manuel Velázquez*

CATEGORÍA 3:

Resto de núcleos turísticos.

CATEGORÍA 4:

Resto del municipio, no incluido en las Categorías 1, 2 y 3.

ARTÍCULO 42.- *Las terrazas solamente podrán cubrir la zona ocupada; si se colocaran, serán de toldos de lona textil enrollables o plegables, de color “jable”,*

instalados sobre pilastras de acero inoxidable, acero galvanizado pintado en gris oscuro, aluminio lacado en blanco o madera.

ARTÍCULO 43.- Los laterales se podrán cerrar con toldos de lona enrollables en el plano vertical, independientes de la cubierta, sobre los cortavientos, y serán de color "Jable". Si se instalaran, deberán estar recogidos, salvo que las inclemencias del tiempo aconsejen lo contrario.

ARTÍCULO 44.- Las instalaciones de mesas y sillas vinculadas a establecimientos de bares o restaurantes podrán disponer de alumbrado, para lo cual es necesario la presentación de un proyecto visado suscrito por técnico competente.

ARTÍCULO 45.- Los límites externos de las instalaciones podrán estar delimitados, según el tipo de suelo y actividad, mediante elementos fijos como cortavientos, jardineras, barandillas. Los pasillos interiores serán como mínimo de 90 cm. Los cortavientos y barandillas tendrán 1,80 y 1,00 metro de altura, respectivamente. Y serán fijas, de paños con un ancho máximo de un metro y medio, anclados en perfiles de acero inoxidable, acero galvanizado pintado en gris oscuro, aluminio lacado en blanco o madera, que garanticen la resistencia determinada en el Código Técnico de la Edificación (CTE), de vidrio laminado, como mínimo 6+6, transparentes, las barandillas o cortavientos, en las fachadas principales que den a viario, y opcionalmente traslúcidas con butiral, solamente cortavientos, en las medianeras con otra instalación. El anclaje deberá cumplir con el CTE.

ARTÍCULO 48.- Se prohíben las mesas y sillas de plástico o PVC, y toda publicidad en ellas. El mobiliario que se instale deberá tener un diseño moderno y adecuado al entorno a juicio del Ayuntamiento. Los elementos no estructurales de las sillas podrán ser de fibras naturales o trenzados de plástico o PVC.

ARTÍCULO 49.- La pendiente máxima admitida para instalación de terrazas será de un 6%. En caso de exceder, el interesado deberá adecuarlo al 2%, mediante una plataforma de hormigón prefabricado, accesible, en las condiciones que se dictan en esta Ordenanza. Por seguridad, en este caso, debido a los desniveles, se deberá instalar, en su perímetro, barandillas o cortavientos.

CAPÍTULO II. DISPOSICIONES PARA LAS TERRAZAS SEGÚN EL TIPO DE SUELO QUE OCUPAN Y LA ACTIVIDAD

ARTÍCULO 50.- OCUPACIÓN DE CALLES PEATONALES

En las calles Diputado Manuel Velázquez Cabrera, N^a S^a del Carmen de Morro Jable y Avenida de Jandia se permitirán solamente las instalaciones de terrazas con mesas, sillas, y sombrillas, en la zona central de los tramos peatonales, que estén libres de mobiliario urbano, zonas ajardinadas, luminarias, etc. La dimensión longitudinal, en el sentido de la calle, será la misma que la longitud del establecimiento al cual se vincula, compartiendo, en su caso, a partes iguales el solape con el establecimiento situado al otro lado de la calle. La dimensión transversal, será la que resulte de deducir del ancho de la calle, dos franjas, adyacentes a las fachadas, de tres metros de ancho,

además del carril vehicular previsto. Con el mismo criterio se permitirán las instalaciones en las demás calles peatonales del municipio, salvo que su ancho sea inferior a diez metros, en cuyo caso se permitirá la instalación adyacente a la fachada, garantizando siempre un paso libre según el artículo 23. Excepcionalmente, el Ayuntamiento puede autorizar instalaciones junto a la fachada, en calles peatonales de ancho mayor a diez metros.

ARTÍCULO 52.- OCUPACIÓN DE LA CALZADA

Se admitirá la ocupación, en calzadas en zonas de aparcamientos, para la instalación de terrazas, solamente con mesas y sillas, vinculada a una actividad de bar-cafetería o restaurante, siempre y cuando la acera tenga un ancho inferior a tres metros, y condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1) Deberá instalarse una plataforma, al mismo nivel que la acera adyacente, construida con hormigón, con superficie de pavimento terminado "lavado", y pendiente máxima del 6%, aislada de la calzada con membrana separadora. La plataforma deberá ubicarse a diez centímetros de la señalización horizontal que delimita con el carril. En caso de exceder, el 6% de pendiente, el interesado deberá adecuarlo al 2%, mediante una plataforma de hormigón, accesible,
- 2) Se instalarán, sobre la plataforma, en su perímetro exterior, barandillas o cortavientos, en las condiciones indicadas en el artículo 45. Estarán dotadas de bandas luminiscentes al objeto que puedan ser identificadas por la noche. En casos excepcionales se dispondrán las balizas que el Ayuntamiento considere necesarias. Cada diez mesas o fracción, deberá disponerse de una mesa accesible, que serán las más próximas a la salida.
- 3) Las plataformas se dotarán en las condiciones previstas en el capítulo I del título III.
- 4) El barrido de las sillas no podrá invadir la zona de tránsito peatonal.

ARTÍCULO 54.- Las mesas de restaurantes tendrán una superficie mínima de un rectángulo de 60 cm. de ancho por 40 de fondo por comensal. En el caso de bares o cafeterías las mesas no tienen dimensiones mínimas.

En cada instalación, con mesas y sillas, deberá haber una mesa accesible. Todas las mesas deberán proteger los extremos de las patas con un material adecuado para minimizar el ruido por arrastre de las mismas y mejorar su estabilidad.

ARTÍCULO 56.- A los efectos de la presente ordenanza se considera toldo aquella cubierta que se tiende para protegerse del sol, el viento o la lluvia. Deberán mantenerse en las condiciones de decoro y ornato público, a criterio del Ayuntamiento. Los toldos serán plegables o enrollables, podrán extenderse de forma inclinada o vertical, adosados a una pared del establecimiento o no, y a una altura libre mínima de 2,20 metros. Los toldos no podrán sobrepasar la longitud de la fachada del establecimiento y el ancho dependerá del tipo de suelo.

Los toldos no podrán contener publicidad excepto el logotipo o el nombre comercial del establecimiento, situándose éste, como máximo, una vez en cada faldón.

Los caracteres de los elementos publicitarios, serán de color oscuro y, deberán cumplir con lo estipulado en el apartado 6 de la Norma C.2.4.1.1, del Decreto 227/1997, de 18 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 8/1995, de 6 de abril, de accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación.

Quando el establecimiento esté cerrado, el toldo deberá estar recogido.

ARTÍCULO 57.- *Solamente se permite para los toldos y sombrillas el color “jable”.*

ARTÍCULO 59.- *Las sombrillas solo podrán autorizarse sin anclajes al pavimento, simplemente apoyadas sobre él, estas se sujetarán a una base de suficiente peso, de modo que no produzcan ningún deterioro al pavimento y no supongan peligro para los usuarios y viandantes.*

Las sombrillas, dejarán una altura libre de 2,20 metros. El número de sombrillas a autorizar vendrá determinado por el espacio físico ocupado por la terraza, previa determinación en el proyecto presentado.

Las sombrillas no podrán contener publicidad alguna.

ARTÍCULO 62.- *Los elementos publicitarios situados sobre un poste dejarán una altura libre de 2,20 metros. Cumplirán, además, con todo lo estipulado en esta Ordenanza, aunque estén sujetos a concesión administrativa.*

ARTÍCULO 64.- *Se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 23.*

CAPÍTULO III. INSTALACIONES DE QUIOSCOS

ARTÍCULO 65.- *Se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 23.*

ARTÍCULO 67.- *Las dimensiones máximas para la instalación de quioscos en aceras se regirán según lo dispuesto en el artículo 23. La dimensión mayor de la superficie será paralela al bordillo y se situará a 0,50 metros del bordillo. La superficie máxima de ocupación será de 25 m². Los quioscos dedicados a bar o restaurantes deberán disponer de un aseo unisex adaptado.*

ARTÍCULO 71.- *Los quioscos o chiringuitos de playa, se regirán por las condiciones en que fueron adjudicados.*

ARTÍCULO 80.- *Es aquella que se autoriza, por razones de interés general, en mercados esporádicos con motivo de las fiestas o acontecimientos populares, como son:*

- *Los Carnavales en Morro Jable, La Lajita y Pájara.*
- *La Fiesta de Ntra. Sra. de La Inmaculada en La Lajita.*
- *La Fiesta de Ntra. Sra. de Fátima en La Lajita.*
- *La Fiesta de Ntra. Sra. del Tanquito en Cardón.*
- *La Fiesta de San Antonio de Padua en Toto.*
- *La Fiesta de San Juan en Ajuy.*
- *La Fiesta de San Juan en Cofete.*
- *La Fiesta de Ntra. Sra. de Regla en Pájara.*
- *La Fiesta de Ntra. Sra. del Carmen en Morro Jable.*
- *La Fiesta de San Benito en la Pared.*
- *La Fiesta de El Pulpito en el Puertito.*
- *La Fiesta de Santa Marta en Costa Calma.*
- *El Campeonato de Windsurfing y Kiteboarding en la Playa de Sotavento.*
- *Quincena Cultural y Juvenil de Morro Jable, La Lajita y Pájara.*
- *Ferias de Saldo, mercadillos artesanales o cualquier otra actividad que se celebre en el municipio.*

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- INSPECCIÓN DE ACTIVIDADES EXISTENTES ACTUALMENTE

Toda actividad comercial, turística, artesanal y pequeña industria instalada en el ámbito de la presente ordenanza, será objeto de inspección, tanto en los aspectos técnicos como administrativos, y dispondrá, para la adaptación de sus Instalaciones a la nueva normativa, en el caso de que fuera necesario, de un periodo de un año para las mesas, sillas y sombrillas, y de cuatro años, para las estructuras desmontables, como puedan ser los marquesinas, porches, pérgolas, toldos fijos, cerramientos, etc., y materiales que no se ajusten a esta Ordenanza.

A resultas de la inspección se comunicarán a los titulares de actividades aquellos aspectos de la misma que hayan de ser objeto de adaptación, adecuación o modificación. Transcurrido el tiempo previsto por la presente Ordenanza y los plazos legales aplicables para adecuar la ocupación en terrenos de uso público a la presente normativa sin que el propietario o titular haya procedido a cumplir con los requerimientos para su modificación, se adoptarán las medidas de disciplina precisas para la eficacia de la presente Ordenanza.

TERCERA.- *Se suprime.”*

Segundo.- *Publicar anuncio del presente acuerdo en el Boletín Oficial de Las Palmas, Tablón de Edictos y Página Web Municipal para que cuantos estuvieran interesados puedan, en el plazo de los treinta días hábiles posteriores a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, presentar las reclamaciones que tengan por conveniente, haciendo constar expresamente de que en el caso de que no se presentaran reclamaciones se entenderá adoptado automáticamente el presente*

acuerdo con carácter definitivo, procediéndose a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de la normativa modificada y del comienzo de su aplicación.

DÉCIMOTERCERO.- ACUERDO PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL TRIBUTO Y APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RESCATE Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS.

Dada cuenta del expediente incoado en orden al establecimiento del tributo y aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del Servicio de Rescate y Extinción de Incendios.

Vista la propuesta de la Alcaldía de fecha 11 de diciembre de 2012, que reza literalmente:

“Dada cuenta del expediente incoado en orden al establecimiento de la Tasa por la prestación del Servicio de Rescate y Extinción de Incendios.

Visto el informe técnico-económico emitido por el Jefe de Bomberos de fecha 10 de diciembre de 2012 y el informe jurídico sobre la legislación aplicable.

Realizada la tramitación establecida, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, elevo al Pleno la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Aprobar provisionalmente la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el Servicio de Rescate y Extinción de Incendios conforme al Borrador que obra diligenciado en el expediente de su razón.

Segundo.- Publicar Anuncio del presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, Página Web Municipal y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento al objeto de que cuantos estén interesados presenten las reclamaciones y/o sugerencias que estimen procedentes en el plazo de treinta días hábiles, entendiéndose elevado a definitivo el presente acuerdo provisionalmente adoptado en caso de no presentarse reclamaciones en plazo”.

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas, Economía, Hacienda y Patrimonio de fecha 18 de diciembre actual, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate, interviniendo Don Alejandro Jorge Moreno, Concejal del Grupo Mixto-NC, para señalar que se debe verificar que el servicio de ambulancias, si se presta, no de lugar a sobre costos que puedan aplicar los Centros Médico privados.

Sometido el asunto a votación, el Pleno, con doce (12) votos a favor (PSOE y CC, excepción hecha de Don Blas Acosta Cabrera y Don Ignacio Perdomo Delgado, en ambos casos por haberse ausentado del Salón una vez iniciada la deliberación del asunto y por no haberse incorporado en el momento de la votación) y nueve (9) abstenciones (resto de miembros de la Corporación, incluidos los mentados Don Blas

Acosta Cabrera y Don Ignacio Perdomo Delgado de acuerdo con el artículo 100 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales), lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Aprobar provisionalmente la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el Servicio de Rescate y Extinción de Incendios conforme al Borrador que obra diligenciado en el expediente de su razón.

Segundo.- Publicar anuncio del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, Periódico provincial de mayor difusión, Página Web Municipal y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento al objeto de que cuantos estén interesados presenten las reclamaciones y/o sugerencias que estimen procedentes en el plazo de treinta días hábiles, entendiéndose elevado a definitivo el presente acuerdo provisionalmente adoptado en caso de no presentarse reclamaciones en plazo.

DÉCIMOCUARTO.- APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES.

Dada cuenta del expediente incoado en orden a la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Vista la propuesta de la Concejalía Delegada de Economía y Hacienda, de fecha 10 de diciembre actual, que reza literalmente:

“Dada cuenta del Plan de Ajuste aprobado por el Pleno Municipal en cumplimiento del Real Decreto Ley 20/2011, de 30 de diciembre, entre cuyas previsiones se encuentra expresamente contemplado el incremento del tipo impositivo del impuesto de bienes inmuebles para los ejercicios posteriores a 2.013 en cuantía no inferior al 10%, porcentaje de incremento que ya resulta de aplicación inmediata en los Ejercicios 2.012 y 2.013 en virtud de la citada disposición legal.

Resultando: Que resulta procedente asimismo actualizar, en beneficio de los contribuyentes a efectos de facilitar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias en el marco de la actual coyuntura económica, los sistemas de pago fraccionado y bonificado regulados en los artículos 21 y 21BIS de la Ordenanza Fiscal vigente.

Considerando: Que la competencia en orden a la modificación de la Ordenanza fiscal en cuestión recae en el Pleno de la Corporación, ex artículo 22 de la Ley 7/85, de 2 de abril, RBRL.

En su virtud, se propone al Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Aprobar provisionalmente la modificación de los artículos 14,21 y 21 BIS de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles, que quedan redactados en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 14:-

1.- La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen establecido en los apartados siguientes.

2.- Con carácter general, el tipo de gravamen del Impuesto aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en un 0,61%. Para los bienes de naturaleza rústica se fija el tipo de gravamen del 0,3%. Para los bienes inmuebles de características especiales el tipo de gravamen será del 0,94%.

3.- Con carácter específico, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 72.4 de la Ley Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, será de aplicación el tipo de gravamen del 0,94% a todos los bienes urbanos, excluidos los de uso residencial, que superen, atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones, el valor catastral que para cada uno de los usos se recoge en el siguiente cuadro:

USOS valor catastral a partir del cual se aplicará el tipo de gravamen del 0,94%.

USOS	Valor catastral a partir del cual se aplicará el tipo de gravamen del 0,94%.
COMERCIAL	20.000 €.
OCIO Y HOSTELERÍA	20.000 €
INDUSTRIAL	20.000 €
OFICINAS	20.000 €

En todo caso, el tipo de gravamen del 0,94% a que se refiere este apartado podrá aplicarse, como máximo, al 10% de los bienes inmuebles del término municipal que, para cada uso, tengan mayor valor catastral.

Cuando los inmuebles tengan atribuidos varios usos se aplicará el tipo correspondiente al uso de la edificación o dependencia principal.

4.- La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo siguiente.”

ARTÍCULO 21.-

1.- Con el objeto de facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria, se establece un sistema especial de pago de las cuotas por recibo, que, además del fraccionamiento de la deuda en los términos previstos en este artículo, permitirá a quienes se acojan al mismo el disfrute de la bonificación establecida en el artículo 20 de la presente Ordenanza.

2.- El acogimiento a este sistema especial requerirá que se formule la oportuna solicitud en el impreso que al efecto se establezca y que exista coincidencia entre el titular del recibo/liquidación del ejercicio en que se realice la solicitud y los ejercicios siguientes.

3.- La solicitud debidamente cumplimentada se entenderá automáticamente concedida desde el mismo día de su presentación y surtirá efectos a partir del período impositivo siguiente, teniendo validez por tiempo indefinido en tanto no exista manifestación en contrario por parte del sujeto pasivo y no dejen de realizarse los pagos en los términos establecidos en el apartado siguiente. A estos efectos, el incumplimiento de los pagos parciales establecidos por causas no imputables al Ayuntamiento determinará, además de la pérdida de la bonificación anual correspondiente, la baja en el sistema especial de pago bonificado.

4.- El pago del importe total anual del impuesto se distribuirá en dos plazos: el primero, que tendrá carácter de pago a cuenta, será equivalente al 60% de la cuota líquida del Impuesto sobre bienes inmuebles correspondiente al propio ejercicio o, en su caso, al correspondiente al ejercicio inmediato anterior, debiendo hacerse efectivo el 30 de junio o inmediato hábil siguiente mediante la oportuna domiciliación bancaria.

El importe del segundo plazo se abonará por el interesado el día 31 de octubre o inmediato hábil posterior, y estará constituido por la diferencia entre la cuantía del recibo correspondiente al ejercicio y la cantidad abonada en el primer plazo, deduciendo, a su vez, el importe de la bonificación a que se refiere el artículo 20, que será efectiva en ese momento.

5.- Si, por causas imputables al interesado, no se hiciera efectivo a su vencimiento el importe del primer plazo a que se refiere el apartado anterior, devendrá inaplicable automáticamente este sistema especial de pago y se perderá el derecho a la bonificación que, en otro caso, hubiera correspondido. En tal supuesto, el importe total del Impuesto podrá abonarse sin recargo en el plazo ordinario de pago a que se refiere el artículo 19.3, transcurrido el cual sin proceder a su ingreso, se iniciará el período ejecutivo con los recargos, intereses y costas inherentes a dicho período.

Si, habiéndose hecho efectivo el importe del primero de los plazos, por causas imputables al interesado no se hiciera efectivo el segundo a su correspondiente vencimiento, se iniciará el período ejecutivo por la cantidad pendiente, y asimismo, devendrá inaplicable automáticamente este sistema especial de pago, con la consiguiente pérdida del derecho a la bonificación.

6.- Cuando el ingreso a cuenta efectuado como primer plazo sea superior al importe de la cuota resultante del recibo, la administración tributaria procederá a devolver de oficio el exceso sobre la citada cuota, mediante transferencia bancaria a la misma cuenta en la que se efectuó el cargo en el plazo de los 6 meses siguientes a la finalización del período voluntario.

Si transcurrido dicho plazo no se ha ordenado el pago de la devolución por causa no imputable al contribuyente, se aplicará a la cantidad pendiente de devolución el interés de demora a que se refiere el artículo 26 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, desde el día siguiente al del término de dicho plazo y hasta la fecha en la que se ordene su pago, sin necesidad de que el contribuyente así lo reclame.

SECCIÓN III. SISTEMA ESPECIAL DE PAGO FRACCIONADO ANUAL.

ARTÍCULO 21 BIS.

1.- Con el objeto de facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria se establece un segundo sistema especial de pago fraccionado de las cuotas por recibo que conllevará el fraccionamiento de la deuda en los términos previstos en este artículo sin devengo de intereses ni exigencia de garantía, dentro del propio ejercicio impositivo y en las fracciones que resulten de aplicación en función de la periodificación mensual de la deuda tributaria por la que opte el sujeto pasivo.

2.- El acogimiento a este sistema especial requerirá que se formule la oportuna solicitud en el impreso que al efecto se establezca y que exista coincidencia entre el titular del recibo/ liquidación del ejercicio en que se realice la solicitud y los ejercicios siguientes:

3.- La solicitud debidamente cumplimentada se entenderá automáticamente concedida desde el mismo día de su presentación y surtirá efectos en el mismo ejercicio de su presentación si se formula con anterioridad al 30 de junio o a partir del período impositivo siguiente en caso contrario, teniendo validez por tiempo indefinido en tanto no exista manifestación en contrario por parte del sujeto pasivo y no dejen de realizarse los pagos en los términos establecidos en los apartados siguientes. A estos efectos, el incumplimiento de los pagos parciales establecidos por causas no imputables al Ayuntamiento determinará la baja en el sistema especial de pago fraccionado anual y la exacción de la deuda por el procedimiento de apremio, con los pertinentes recargos, intereses y costas.

4.- El pago del importe total anual del impuesto se distribuirá de forma proporcional al número de mensualidades en que solicite satisfacerlo el sujeto pasivo dentro del año natural y con fecha de vencimiento máximo del aplazamiento y fraccionamiento elegido por el interesado el último día hábil del mes de noviembre.

5.- Si, por causas imputables al interesado, no se hiciera efectivo a su vencimiento el importe de cualquiera de los plazos a que se refiere el apartado precedente, devendrá inaplicable automáticamente este sistema especial de pago fraccionado y se perderá el derecho al mismo, procediéndose a la exacción de la deuda pendiente por el procedimiento de apremio, con los pertinentes recargos, intereses y costas.

6.- Para el caso de que el fraccionamiento previstos en este artículo se solicite por el sujeto pasivo con anterioridad a la aprobación del Padrón anual del Impuesto correspondiente, la liquidación de la deuda tributaria se girará sobre la base del Padrón correspondiente al año inmediatamente anterior, procediéndose posteriormente por el Ayuntamiento a practicar la liquidación definitiva que, en su caso, resultara procedente y distribuyendo la misma proporcionalmente, al alza o a la baja según proceda, a las mensualidades pendientes de pago por el interesado.

Fecha de aplicación de la presente notificación: 1 de enero de 2014, excepción hecha de la aplicación inmediata de los sistemas de pago regulados en los artículos 21 y 21 BIS de la Ordenanza una vez se haya publicado la presente modificación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas”.

Segundo.- Publicar Anuncio del presente Acuerdo en el Boletín Oficial de Las Palmas, Periódico provincial de mayor difusión, tablón de Edictos y Página Web Municipal para que cuantos estuvieran interesados puedan, en el plazo de los treinta días hábiles posteriores a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, presentar las reclamaciones que tengan por conveniente, haciendo constar expresamente de que en el caso de que no se presentaran reclamaciones se entenderá adoptado automáticamente el presente acuerdo con carácter definitivo, procediéndose a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de la normativa modificada y del comienzo de su aplicación.

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas, Economía, Hacienda y Patrimonio de fecha 18 de diciembre de 2012, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate, interviniendo el Concejal del Grupo Mixto-PPM, Don Santiago Callero Pérez, para señalar que este tipo de modificaciones deben ir acompañadas, además de las publicaciones legales, de una campaña informativa que llegue de verdad a los vecinos, incluida si hace falta una carta personal dirigida a cada uno de ellos.

Sometido el asunto a votación, el Pleno, con diecisiete (17) votos a favor (PSOE, C.C., PP y Doña María Soledad Placeres Hierro) y cuatro (4) abstenciones (Grupo Mixto), lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Aprobar provisionalmente la modificación de los artículos 14,21 y 21 BIS de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles, que quedan redactados en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 14:-

1.- La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen establecido en los apartados siguientes.

2.- Con carácter general, el tipo de gravamen del Impuesto aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en un 0,61%. Para los bienes de naturaleza rústica se fija el tipo de gravamen del 0,3%. Para los bienes inmuebles de características especiales el tipo de gravamen será del 0,94%.

3.- Con carácter específico, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 72.4 de la Ley Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, será de aplicación el tipo de gravamen del 0,94% a todos los bienes urbanos, excluidos los de uso residencial, que superen, atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones, el valor catastral que para cada uno de los usos se recoge en el siguiente cuadro:

USOS valor catastral a partir del cual se aplicará el tipo de gravamen del 0,94%.

<i>USOS</i>	<i>Valor catastral a partir del cual se</i>
-------------	---

	<i>aplicará el tipo de gravamen del 0,94%.</i>
<i>COMERCIAL</i>	<i>20.000 €.</i>
<i>OCIO Y HOSTELERÍA</i>	<i>20.000 €</i>
<i>INDUSTRIAL</i>	<i>20.000 €</i>
<i>OFICINAS</i>	<i>20.000 €</i>

En todo caso, el tiempo de gravamen del 0,94% a que se refiere este apartado podrá aplicarse, como máximo, al 10% de los bienes inmuebles del término municipal que, para cada uso, tengan mayor valor catastral.

Cuando los inmuebles tengan atribuidos varios usos se aplicará el tipo correspondiente al uso de la edificación o dependencia principal.

4.- La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo siguiente.”

ARTÍCULO 21.-

1.- Con el objeto de facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria, se establece un sistema especial de pago de las cuotas por recibo, que, además del fraccionamiento de la deuda en los términos previstos en este artículo, permitirá a quienes se acojan al mismo el disfrute de la bonificación establecida en el artículo 20 de la presente Ordenanza.

2.- El acogimiento a este sistema especial requerirá que se formule la oportuna solicitud en el impreso que al efecto se establezca y que exista coincidencia entre el titular del recibo/liquidación del ejercicio en que se realice la solicitud y los ejercicios siguientes.

3.- La solicitud debidamente cumplimentada se entenderá automáticamente concedida desde el mismo día de su presentación y surtirá efectos a partir del período impositivo siguiente, teniendo validez por tiempo indefinido en tanto no exista manifestación en contrario por parte del sujeto pasivo y no dejen de realizarse los pagos en los términos establecidos en el apartado siguiente. A estos efectos, el incumplimiento de los pagos parciales establecidos por causas no imputables al Ayuntamiento determinará, además de la pérdida de la bonificación anual correspondiente, la baja en el sistema especial de pago bonificado.

4.- El pago del importe total anual del impuesto se distribuirá en dos plazos: el primero, que tendrá carácter de pago a cuenta, será equivalente al 60% de la cuota líquida del Impuesto sobre bienes inmuebles correspondiente al propio ejercicio o, en su caso, al correspondiente al ejercicio inmediato anterior, debiendo hacerse efectivo el 30 de junio o inmediato hábil siguiente mediante la oportuna domiciliación bancaria.

El importe del segundo plazo se abonará por el interesado el día 31 de octubre o inmediato hábil posterior, y estará constituido por la diferencia entre la cuantía del recibo correspondiente al ejercicio y la cantidad abonada en el primer plazo,

deduciendo, a su vez, el importe de la bonificación a que se refiere el artículo 20, que será efectiva en ese momento.

5.- Si, por causas imputables al interesado, no se hiciera efectivo a su vencimiento el importe del primer plazo a que se refiere el apartado anterior, devendrá inaplicable automáticamente este sistema especial de pago y se perderá el derecho a la bonificación que, en otro caso, hubiera correspondido. En tal supuesto, el importe total del Impuesto podrá abonarse sin recargo en el plazo ordinario de pago a que se refiere el artículo 19.3, transcurrido el cual sin proceder a su ingreso, se iniciará el período ejecutivo con los recargos, intereses y costas inherentes a dicho período.

Si, habiéndose hecho efectivo el importe del primero de los plazos, por causas imputables al interesado no se hiciera efectivo el segundo a su correspondiente vencimiento, se iniciará el período ejecutivo por la cantidad pendiente, y asimismo, devendrá inaplicable automáticamente este sistema especial de pago, con la consiguiente pérdida del derecho a la bonificación.

6.- Cuando el ingreso a cuenta efectuado como primer plazo sea superior al importe de la cuota resultante del recibo, la administración tributaria procederá a devolver de oficio el exceso sobre la citada cuota, mediante transferencia bancaria a la misma cuenta en la que se efectuó el cargo en el plazo de los 6 meses siguientes a la finalización del período voluntario.

Si transcurrido dicho plazo no se ha ordenado el pago de la devolución por causa no imputable al contribuyente, se aplicará a la cantidad pendiente de devolución el interés de demora a que se refiere el artículo 26 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, desde el día siguiente al del término de dicho plazo y hasta la fecha en la que se ordene su pago, sin necesidad de que el contribuyente así lo reclame.

SECCIÓN III. SISTEMA ESPECIAL DE PAGO FRACCIONADO ANUAL.

ARTÍCULO 21 BIS.

1.- Con el objeto de facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria se establece un segundo sistema especial de pago fraccionado de las cuotas por recibo que conllevará el fraccionamiento de la deuda en los términos previstos en este artículo sin devengo de intereses ni exigencia de garantía, dentro del propio ejercicio impositivo y en las fracciones que resulten de aplicación en función de la periodificación mensual de la deuda tributaria por la que opte el sujeto pasivo.

2.- El acogimiento a este sistema especial requerirá que se formule la oportuna solicitud en el impreso que al efecto se establezca y que exista coincidencia entre el titular del recibo/ liquidación del ejercicio en que se realice la solicitud y los ejercicios siguientes:

3.- La solicitud debidamente cumplimentada se entenderá automáticamente concedida desde el mismo día de su presentación y surtirá efectos en el mismo ejercicio de su presentación si se formula con anterioridad al 30 de junio o a partir del período impositivo siguiente en caso contrario, teniendo validez por tiempo indefinido en tanto

no exista manifestación en contrario por parte del sujeto pasivo y no dejen de realizarse los pagos en los términos establecidos en los apartados siguientes. A estos efectos, el incumplimiento de los pagos parciales establecidos por causas no imputables al Ayuntamiento determinará la baja en el sistema especial de pago fraccionado anual y la exacción de la deuda por el procedimiento de apremio, con los pertinentes recargos, intereses y costas.

4.- El pago del importe total anual del impuesto se distribuirá de forma proporcional al número de mensualidades en que solicite satisfacerlo el sujeto pasivo dentro del año natural y con fecha de vencimiento máximo del aplazamiento y fraccionamiento elegido por el interesado el último día hábil del mes de noviembre.

5.- Si, por causas imputables al interesado, no se hiciera efectivo a su vencimiento el importe de cualquiera de los plazos a que se refiere el apartado precedente, devendrá inaplicable automáticamente este sistema especial de pago fraccionado y se perderá el derecho al mismo, procediéndose a la exacción de la deuda pendiente por el procedimiento de apremio, con los pertinentes recargos, intereses y costas.

6.- Para el caso de que el fraccionamiento previstos en este artículo se solicite por el sujeto pasivo con anterioridad a la aprobación del Padrón anual del Impuesto correspondiente, la liquidación de la deuda tributaria se girará sobre la base del Padrón correspondiente al año inmediatamente anterior, procediéndose posteriormente por el Ayuntamiento a practicar la liquidación definitiva que, en su caso, resultara procedente y distribuyendo la misma proporcionalmente, al alza o a la baja según proceda, a las mensualidades pendientes de pago por el interesado.

Fecha de aplicación de la presente notificación: 1 de enero de 2014, excepción hecha de la aplicación inmediata de los sistemas de pago regulados en los artículos 21 y 21 BIS de la Ordenanza una vez se haya publicado la presente modificación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas”.

Segundo.- Publicar Anuncio del presente Acuerdo en el Boletín Oficial de Las Palmas, Periódico provincial de mayor difusión, tablón de Edictos y Página Web Municipal para que cuantos estuvieran interesados puedan, en el plazo de los treinta días hábiles posteriores a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, presentar las reclamaciones que tengan por conveniente, haciendo constar expresamente de que en el caso de que no se presentaran reclamaciones se entenderá adoptado automáticamente el presente acuerdo con carácter definitivo, procediéndose a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de la normativa modificada y del comienzo de su aplicación.

DÉCIMOQUINTO.- APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS Y SILLAS.

Dada cuenta del expediente incoado en orden a la aprobación de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la ocupación de Terrenos de Uso Público con Mesas y Sillas.

Vista la propuesta de la Concejalía Delegada de Economía y Hacienda, de fecha 12 de diciembre actual, que reza literalmente:

“Dada cuenta del Plan de Ajuste aprobado por el Pleno Municipal en cumplimiento del Real Decreto Ley 20/2011, de 30 de diciembre, entre cuyas previsiones (Apartado B.1.1.2) se encuentra expresamente contemplada la revisión de las exenciones y bonificaciones voluntarias contempladas en la tributación municipal, en particular la prevista precisamente en la Ordenanza Fiscal que nos ocupa.

Resultando: Que si bien es cierto que en la citada previsión del plan de ajuste aprobado por el Pleno Municipal se contemplaba, en dicha línea, la inexistencia de bonificación a partir del próximo ejercicio 2013 en el ámbito de ocupación de terrenos públicos con mesas y sillas, no es menos cierto que la actual coyuntura económica, cuyos efectos devastadores en el sector turístico del municipio se han incrementado en las últimas fechas, exige modular el incremento impositivo real que deban soportar los sujetos pasivos, toda vez que la supresión íntegra de la bonificación del 90% hasta ahora vigente, que multiplicaría prácticamente por diez la tasa a satisfacer el próximo ejercicio, podría traer aparejada la no ocupación de suelo público por los interesados, con lo cual no sólo se agravaría más la economía privada sino que es más que probable que disminuyeran los ingresos públicos que se pudieran recaudar por una tasa cuyo hecho imponible es netamente voluntario (ocupación de suelo público con finalidad lucrativa). Se pretende por ello implantar nuevamente la bonificación para los próximos tres ejercicios, si bien en cuantía significativamente menor a la existente hasta ahora.

Resultando: Que procede igualmente modificar el artículo 3 de la Ordenanza Fiscal vigente, en este caso con la finalidad de incluir en la categorización del espacio público a las Calles Nuestra Señora del Carmen y Diputado Manuel Velázquez Cabrera de Morro Jable, una vez acabadas las obras de peatonalización de las mismas y en la categoría más adecuada a sus características, la segunda concretamente.

Considerando: Que la competencia en orden a la modificación de la Ordenanza fiscal en cuestión recae en el pleno de la Corporación, ex artículo 22 de la Ley 7/85, de 2 de abril, RBRL.

En su virtud, se propone al Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Aprobar provisionalmente la modificación del artículo 3 y Disposición Transitoria de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas, que quedan redactados en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 3.- CUOTA TRIBUTARIA

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo a la superficie ocupada por los aprovechamientos expresados en metros cuadrados y en atención a la categoría de las calles.

2.- La cuota tributaria será la siguiente:

CATEGORÍA DE LAS CALLES	1º	2º	3ª	4ª
Euros/m ² - Día	0,112	0,096	0,08	0,056
Euros/m ² - Trimestre	10,08	8,64	7,20	

A efectos de la presente tasa, la categoría de las calles será la siguiente:

CATEGORÍA 1ª:

- Avda. Tomás Grau Gurrea.
- Avda. del Saladar desde el número de orden 1 hasta la intersección con la calle Estrella del Mar.

CATEGORÍA 2ª:

- Resto de la Avda. del Saladar.
- C/. Nasa.
- C/. Balandro.
- C/. La Piragua.
- C/. La Falúa.
- C/Avda, Jandía.
- C/San Juan.
- C/. San Miguel
- C/. Las Gaviotas.
- C/Las Liñas
- C/. Nuestra Señora del Carmen.
- C/. Diputado Manuel Velázquez Cabrera.

CATEGORÍA 3ª:

- Resto de núcleos turísticos.

CATEGORÍA 4ª:

- Resto del municipio, no incluido en las Categorías 1ª, 2ª y 3ª.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Para paliar en la medida de lo posible la adversa situación de crisis económica padecida por el sector de hostelería y restauración las cuotas que se devenguen durante los ejercicios 2013, 2014 y 2015 podrán ser bonificadas por aquellas otras devengadas durante los ejercicios 2010, 2011 y 2012, respectivamente.

Los contribuyentes deberán acompañar a la imprescindible solicitud de bonificación justificante acreditativo del abono íntegro, en su caso, parcial conforme al fraccionamiento o aplazamiento que tuvieran reconocido, del importe a deducir, dentro del primer trimestre de cada ejercicio.

La bonificación alcanzará como máximo el 55%, 50% y 45%, respectivamente, de cada cuota de los ejercicios 2010, 2011 y 2012.

Fecha de aplicación de la presente modificación: 1 de enero de 2013”.

Segundo.- Publicar anuncio del presente acuerdo en el Boletín Oficial de Las Palmas, Periódico provincial de mayor difusión, tablón de Edictos y Página Web Municipal para que cuantos estuvieran interesados puedan, en el plazo de los treinta días hábiles posteriores a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, presentar las reclamaciones que tengan por conveniente, haciendo constar expresamente de que en el caso de que no se presentaran reclamaciones se entenderá adoptado automáticamente el presente acuerdo con carácter definitivo, procediéndose a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de la normativa modificada y del comienzo de su aplicación”.

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas, Economía, Hacienda y Patrimonio de fecha 18 de diciembre de 2012, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate, interviniendo Don Alejandro Jorge Moreno, Concejal de Grupo Mixto-NC, para poner de manifiesto que pese a que en el Plan de ajuste aprobado por el Grupo de Gobierno no se contemplaban bonificaciones tributarias, no es menos cierto que cualquier medida que dinamice la economía debe ser bienvenida.

Por su parte, Don Ramón Cabrera Peña, Concejal del Grupo Mixto-AMF, señala que en su día CC tachó a este Concejal de amiguismo cuando se estableció la categorización de calles, pero ahora que pueden cambiarlo no lo hacen, además de que en su día se comprobó el espacio público realmente ocupado y se dejaban espacios transitables, comprobaciones y cautelas que hoy no se toman.

Sometido el asunto a votación, el Pleno, por unanimidad de sus miembros, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Aprobar provisionalmente la modificación del artículo 3 y Disposición Transitoria de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas, que quedan redactados en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 3.- CUATRA TRIBUTARIA

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo a la superficie ocupada por los aprovechamientos expresados en metros cuadrados y en atención a la categoría de las calles.

2.- La cuota tributaria será la siguiente:

CATEGORÍA DE LAS CALLES	1º	2º	3ª	4ª
Euros/m ² - Día	0,112	0,096	0,08	0,056
Euros/m ² - Trimestre	10,08	8,64	7,20	

A efectos de la presente tasa, la categoría de las calles será la siguiente:

CATEGORÍA 1ª:

- Avda. Tomás Grau Gurrea.
- Avda. del Saladar desde el número de orden 1 hasta la intersección con la calle Estrella del Mar.

CATEGORÍA 2ª:

- Resto de la Avda. del Saladar.
- C/. Nasa.
- C/. Balandro.
- C/. La Piragua.
- C/. La Falúa.
- C/Avda, Jandía.
- C/San Juan.
- C/. San Miguel
- C/. Las Gaviotas.
- C/Las Liñas
- C/. Nuestra Señora del Carmen.
- C/. Diputado Manuel Velázquez Cabrera.

CATEGORÍA 3ª:

- Resto de núcleos turísticos.

CATEGORÍA 4ª:

- Resto del municipio, no incluido en las Categorías 1ª, 2ª y 3ª.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Para paliar en la medida de lo posible la adversa situación de crisis económica padecida por el sector de hostelería y restauración las cuotas que se devenguen durante los ejercicios 2013, 2014 y 2015 podrán ser bonificadas por aquellas otras devengadas durante los ejercicios 2010, 2011 y 2012, respectivamente.

Los contribuyentes deberán acompañar a la imprescindible solicitud de bonificación justificante acreditativo del abono íntegro o, en su caso, parcial conforme al fraccionamiento o aplazamiento que tuvieran reconocido, del importe a deducir, dentro del primer trimestre de cada ejercicio.

La bonificación alcanzará como máximo el 55%, 50% y 45%, respectivamente, de cada cuota de los ejercicios 2010, 2011 y 2012.

Fecha de aplicación de la presente modificación: 1 de enero de 2013”.

Segundo.- Publicar Anuncio del presente Acuerdo en el Boletín Oficial de Las Palmas, Periódico provincial de mayor difusión, tablón de Edictos y Página Web Municipal para que cuantos estuvieran interesados puedan, en el plazo de los treinta días hábiles posteriores a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, presentar

las reclamaciones que tengan por conveniente, haciendo constar expresamente de que en el caso de que no se presentaran reclamaciones se entenderá adoptado automáticamente el presente acuerdo con carácter definitivo, procediéndose a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de la normativa modificada y del comienzo de su aplicación.

DÉCIMOSEXTO.- PROPUESTA FORMULADA POR EL SR. CONCEJAL DEL GRUPO MIXTO-NC, DON ALEJANDRO JORGE MORENO, EN RECHAZO DE LA ELIMINACIÓN DEL SERVICIO MÉDICO DEL AEROPUERTO DE FUERTEVENTURA.

Dada cuenta de la propuesta formulada por el Concejal del Grupo Mixto-NC, Don Alejandro Jorge Moreno, relativa al rechazo de la eliminación del Servicio Médico en el Aeropuerto de Fuerteventura, registrada de entrada con el número 17.843 de fecha 11 de diciembre actual, que reza literalmente.

“Preámbulo:

Recientemente se aprobó una propuesta de Nueva Canarias consistente en rechazar la supresión del servicio de ambulancia en el aeropuerto de Fuerteventura, en esta ocasión, el Gobierno del Partido Popular, deja sin médico para atender cualquier urgencia a la mencionada infraestructura.

Exposición de motivos:

Lo advertimos en sesión plenaria y ante la opinión pública, si primer fue la eliminación de la ambulancia, más tarde llegaría la supresión del servicio de médico, y así ha sido.

No podemos permitir que disminuyan los servicios en el aeropuerto, vivimos del turismo y no es de recibo que mostremos una imagen de poca calidad, la atención a las urgencias es fundamental para dar seguridad al turismo que nos visita y a las miles de personas que diariamente trabajan o acuden al aeropuerto. No permitamos esta injusticia, es una propuesta que merece ser apoyada por todos los grupos político, sin que nadie se quede atrás.

Por todo ello, proponemos el siguiente ACUERDO:

1.- Convertir esta propuesta en moción institucional si así lo acuerdan todos los grupos de la Corporación.

2.- Rechazar la eliminación del servicio de médico del aeropuerto de Fuerteventura y pedir que no se suprima.

3.- Dar traslado de este acuerdo a los Ayuntamientos de la isla, al Cabildo, al Parlamento de Canarias y a los diputados y senadores Canarios, para que luchen por este objetivo”.

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Informativa Permanente Residual de Asuntos Plenarios de fecha 18 de diciembre de 2012, por el

Sr. Alcalde-Presidente se abre turno de debate, previa justificación del proponente de que no es un servicio adecuado para recortar, interviniendo Don Domingo Pérez Saavedra, portavoz del Grupo Popular, para poner de manifiesto que el servicio médico no es obligatorio en los Aeropuertos, por lo que teniendo en cuenta la proximidad del Hospital General de Fuerteventura y la dotación de enfermería preceptiva con que si cuenta el Aeropuerto de Fuerteventura, se van a abstener en la votación.

Sometido el asunto a votación, el Pleno, con diecinueve (19) votos a favor (PSOE, CC, grupo Mixto y doña María Soledad Placeres Hierro) y dos (2) abstenciones (PP), lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Rechazar la eliminación del servicio de médico del aeropuerto de Fuerteventura y pedir que no se suprima.

Tercero.- Dar traslado de este acuerdo a los Ayuntamientos de la isla, al Cabildo, al Parlamento de Canarias y a los Diputados y Senadores Canarios, para que luchen por este objetivo.

DECIMOSÉPTIMO.- PROPUESTA FORMULADA POR EL CONCEJAL DEL GRUPO MIXTO-NC, DON ALEJANDRO JORGE MORENO, EN RECHAZO DE LA ELIMINACIÓN DE LA PAGA DE NAVIDAD A LOS EMPLEADOS PÚBLICOS Y EN OFRECIMIENTO DE MEDIDAS ALTERNATIVAS.

Dada cuenta de la propuesta formulada por el Concejel del Grupo Mixto-NC, Don Alejandro Jorge Moreno, relativa al rechazo de la eliminación de la paga de Navidad a los Empleados Públicos y en ofrecimiento de medidas alternativas, registrada de entrada con el nº 17.933, de fecha 12 de diciembre de 2012 y que reza literalmente:

“Preámbulo:

La supresión de la paga extra de Navidad a los trabajadores públicos, medida que también afecta a los trabajadores del Ayuntamiento de Pájara, supone una medida más de los recortes que caracterizan al gobierno del Partido Popular que dirige Mariano Rajoy.

Exposición de motivos:

Desde este Ayuntamiento debemos informar detalladamente a los trabajadores de sus derechos, desde Nueva Canarias entendemos que una iniciativa que puede paliar la falta de recursos económicos para estas fechas señaladas, es hacer uso del Convenio Colectivo tanto para trabajadores laborales como funcionarios en sus artículos 30 y 27 respectivamente, esto significa solicitar un adelanto de la nómina y posteriormente abonar las cantidades solicitada hasta en 14 meses. De esta manera se conseguiría ayudar a los trabajadores y en consecuencia, que puedan disponer de dinero suficiente para hacer sus compras.

En otro orden de cuestiones, debemos mostrar nuestro rechazo a esta medida injusta de disminuir el poder adquisitivo de los trabajadores públicos.

Por todo ello, proponemos el siguiente ACUERDO:

1.- Instar a los representantes legales de los trabajadores municipales a que informen de la posibilidad y el derecho que tienen de solicitar un adelanto de la nómina y devolverla hasta en 14 mensualidades.

2.- Rechazar la medida impuesta por el Gobierno de España y solicitar que se restablezca la paga de Navidad a los empleados públicos.

3.- Dar traslado de este acuerdo a los Diputados y Senadores canarios para que luche porque se restablezca la mencionada paga”.

Teniendo presente el dictamen desfavorable de la Comisión Especial de Cuentas, Economía, Hacienda y Patrimonio de fecha 18 de diciembre de 2012, por el Sr. Alcalde Presidente se otorga el uso de la palabra al ponente Don Alejandro Jorge Moreno, Concejal del Grupo Mixto-NC, que comienza desistiendo del primer punto de la propuesta a partir de que como se avanzó en la comisión Informativa por la concejalía Delegada de Personal la posibilidad de anticipo es un derecho individual de los empleados públicos del que tienen conocimiento y que se halla debidamente regulados en los Convenios.

Por su parte, Don Domingo Pérez Saavedra, portavoz del Grupo Popular, señala que su Grupo va a votar en contra de la propuesta porque la realidad de España es que hay muchos desempleados y hay que adoptar medidas aunque no gusten.

Sometido el asunto a votación, el Pleno, con diecinueve votos a favor (PSOE, CC, Grupo Mixto y Doña María Soledad Placeres Hierro) y dos (2) abstenciones (PP), lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Rechazar la medida impuesta por el Gobierno de España y solicitar que se restablezca la paga de Navidad a los empleados públicos.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo a los Diputados y Senadores canarios para que luchen porque se restablezca la mencionada paga.

DECIMOCTAVO.- EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE COLABORACIÓN A LA GESTIÓN RECAUDATORIA Y TRIBUTARIA, QUE NO IMPLIQUE EJERCICIO DE AUTORIDAD NI CUSTODIA DE FONDOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA.- ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Dada cuenta del expediente incoado en orden a la interpretación del contrato de servicios de colaboración a la gestión recaudatoria y tributaria, que no implique ejercicio de autoridad ni custodia de fondos públicos del Ayuntamiento de Pájara.

Resultando: Que se han emitido informes por la Intervención Municipal, con fecha 12 de noviembre de 2.012, y por la Técnico del Servicio de Contratación, de 3 de diciembre de 2.012, con la conformidad de la Secretaría General en diligencia de fecha 12 de diciembre actual.

Vista la propuesta de la Alcaldía Presidencia de fecha 4 de diciembre de 2012, que reza literalmente:

“Dada cuenta del Acuerdo Plenario de fecha 30 de septiembre de 2010, por el que se acordó adjudicar el contrato de los Servicios de colaboración en la gestión recaudatoria y tributaria, que no impliquen ejercicio de autoridad ni custodia de fondos públicos del Ayuntamiento de Pájara, a la entidad mercantil RECAUDACION RECURSOS CAMERALES S.A.

RESULTANDO: Que Mediante Informe del Interventor Municipal de fecha 12 de noviembre de 2012 se solicita el inicio de expediente administrativo de interpretación del mencionado contrato en relación con la Cláusula Sexta del Pliego de Cláusulas Administrativas del mismo.

CONSIDERANDO: Que por la Técnico Municipal, D^a Silvia García Callejo se emite informe al respecto, cuyo tenor literal es el siguiente:

“ANTECEDENTES

1.-Por el Pleno Municipal, en sesión celebrada el 30 de septiembre de 2010, se acordó adjudicar el contrato de los Servicios de colaboración en la gestión recaudatoria y tributaria, que no impliquen ejercicio de autoridad ni custodia de fondos públicos del Ayuntamiento de Pájara, a la entidad mercantil RECAUDACION RECURSOS CAMERALES S.A.

2.-Con fecha 7 de octubre de 2010 se procede a la firma del contrato administrativo al que se incorporan como contenido propio los pliegos rectores de la contratación, no habiéndose generado hasta la fecha incidencia alguna en su ejecución.

3.- Mediante Informe del Interventor Municipal de fecha 12 de noviembre de 2012 se solicita el inicio de expediente administrativo de interpretación del mencionado contrato en relación con la Cláusula Sexta del Pliego de Cláusulas Administrativas del mismo.

LEGISLACION APLICABLE

—Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

— Los artículos 97 y 102 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

— Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERO.- Por lo que respecta al régimen jurídico aplicable al contrato administrativo cuya interpretación es objeto de consulta, conviene recordad que la Disposición Transitoria Séptima de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible y la Disposición Transitoria Primera del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, establecen que los contratos administrativos adjudicados antes de la entrada en vigor, respectivamente de esa Ley y Decreto Legislativo se rigen, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, por la normativa anterior. Por ello dado que en nuestro caso el contrato se adjudico el 30 de septiembre de 2010, la legislación aplicable al presente contrato está constituida por la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Contratos de las Administraciones Públicas.

No obstante lo anterior, el Ayuntamiento de Pájara ejercita su facultad de interpretación contractual, regulada en el artículo 194 de la LCSP, según el cual: Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y a los efectos y a los efectos que señala esta ley, el órgano de contratación tiene la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razón de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de esta”.

El artículo 193 LCSP establece que los contratos se han de cumplir de acuerdo con sus cláusulas, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas por la legislación a favor de las Administraciones Públicas.

En cuanto al procedimiento para resolver las incidencias que surjan entre la Administración y el contratista sobre la interpretación del contrato, se encuentra establecido en el artículo 97 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, que exige un expediente contradictorio que comprenderá preceptivamente las actuaciones siguientes:

“1.Propuesta de la Administración o petición del contratista.

2.Audiencia del contratista e informe del servicio competente a evacuar en ambos casos en un plazo de cinco días hábiles.

3.Informe, en su caso, de la Asesoría Jurídica y de la Intervención, a evacuar en el mismo plazo anterior.

4.Resolución motivada del órgano que haya celebrado el contrato y subsiguiente notificación al contratista.

Salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, la tramitación de estas últimas no determinará la paralización del contrato”.

Si existe oposición del contratista, sea la que fuere la cuantía del negocio jurídico, es actividad que la Administración local no puede consumir sin que previamente se haya manifestado al respecto, por vía de informe el Consejo Consultivo.

En cuanto al órgano legitimado para resolver el procedimiento de interpretación contractual, cabe señalar que corresponde al órgano de contratación conforme al artículo 194 LCSP, por lo que tal órgano es el Pleno del Ayuntamiento de Pájara.

En el presente caso las cláusulas contractuales objeto de interpretación son las siguientes prescripciones del Pliego de Cláusulas Administrativas:

“6. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y TIPO DE LICITACION (arts. 76 y 278 LCSP)

El presupuesto base de licitación es de un millón setecientos ochenta y cinco mil euros (1.785.000€), con exclusión del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), distribuido en las siguientes anualidades:

2010: 360.000 €
2011: 475.000 €
2012: 475.000 €
2013: 475.000 €

El presupuesto anual está fijado para una recaudación óptima de 13.508.700 € anuales. El precio a cobrar por el contratista estará en función del incremento o disminución de la recaudación óptima de modo que el precio del contrato (**ofertado por el contratista**) se incrementará o disminuirá en función del porcentaje de incremento o disminución del importe de la recaudación óptima, con un tope máximo de incremento del 20%.

El importe del IGIC es de ochenta y nueve mil doscientos cincuenta euros (89.250 €), que resulta de aplicar el 5% al presupuesto base de licitación.

El valor estimado del contrato es de dos millones setecientos treinta y cinco mil euros (2.735.000 €) que incluye la duración máxima del contrato incluidas las posibles prórrogas, excluido el IGIC.

Tipo máximo de licitación:

- a) Con carácter general por la colaboración a la gestión realizada en vía voluntaria respecto a todos los ingresos afectados por el contrato, a excepción hecha de la tasa por licencia urbanística y del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, 5% incluido el IGIC.
- b) Por la colaboración a la gestión realizada en vía voluntaria respecto a los ingresos por la Tasa de licencia Urbanística y del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, el 2,5 incluido el IGIC.
- c) Por la colaboración en la gestión realizada en vía ejecutiva, el 100% del recargo de apremio, incluido el IGIC.

7.- EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO

Existe el crédito presupuestario preciso para atender a las obligaciones económicas que se deriven de la contratación, en el presente ejercicio, con cargo a la partida presupuestaria 934.227.08 por importe de 378.000 €.

Dado el carácter plurianual del contrato, el contrato estará sujeto a condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en la anualidad correspondiente. A tal efecto, el importe a consignar en el Presupuesto General de la Corporación en cada una de las anualidades de duración del contrato es la siguiente:

2010: 360.000 €
2011: 475.000 €
2012: 475.000 €
2013: 475.000 €

Dadas las características de la presente contratación, no habrá revisión de precios.

8. RETRIBUCION ECONOMICA AL CONTRATISTA.

El adjudicatario del contrato percibirá por la ejecución del mismo las retribuciones consiguientes y a determinar porcentualmente en función de su propia oferta sobre los ingresos efectivamente recaudados a través de la Oficina Municipal de Recaudación con relación a las previsiones de Ingresos presupuestarios.

Los porcentajes máximos admitidos serán:

- a) Con carácter general por la colaboración a la gestión realizada en vía voluntaria respecto a todos los ingresos afectados por el contrato, a excepción hecha de la tasa por licencia urbanística y del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, 5% incluido el IGIC.*
- b) Por la colaboración a la gestión realizada en vía voluntaria respecto a los ingresos por la Tasa de licencia Urbanística y del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, el 2,5 incluido el IGIC.*
- c) Por la colaboración en la gestión realizada en vía ejecutiva, el 100% del recargo de apremio, incluido el IGIC”.*

La cuestión que se plantea en el presente expediente consiste en determinar cual es el precio cierto del contrato y la retribución al contratista toda vez que el mismo se encuentra fijado mediante porcentajes en función del importe recaudado, y más concretamente si de las citadas cláusulas se deriva algún límite, máximo o mínimo, a la retribución del contratista.

Para la resolución de la controversia ha de estarse a lo establecido en los diversos pliegos por los que se rige esta contratación, estos, pliego de cláusulas administrativas y pliego de condiciones técnicas así como a la oferta y propuesta de económica presentada por el adjudicatario.

El contrato que nos ocupa se caracteriza porque la contraprestación del contratista no es un precio fijo si no que se determina mediante un porcentaje sobre lo recaudado.

*Si bien es cierto que dicha contraprestación se establece en la cláusula 8ª del Pliego de Cláusulas Administrativas no es menos cierto que a ella también hace referencia la Cláusula 6ª de dicho Pliego cuando en su párrafo segundo establece: “El precio a cobrar por el contratista estará en función del incremento o disminución de la recaudación óptima de modo que el precio del contrato (**ofertado por el contratista**) se incrementará o disminuirá en función del porcentaje de incremento o disminución del importe de la recaudación óptima, con un tope máximo de incremento del 20%”.*

La literalidad de esta cláusula es clara y meridiana, pues el contratista percibirá como contraprestación por la ejecución del contrato la cantidad resultante de la

aplicación de los porcentajes por él ofertados con un tope máximo de incremento del 20% respecto de la recaudación óptima.

En este sentido la Junta Consultiva de Contratación Administrativa en su informe 52/2009, de 26 de febrero de 2010, establece:

“La segunda cuestión se refiere a la "posibilidad de que la retribución del contratista consista, única y exclusivamente, en un porcentaje sobre el importe efectivamente cobrado (principal, intereses y sanciones)" en los expedientes fruto de la colaboración entre el Ayuntamiento y el contratista "o si, por el contrario, la retribución debe consistir en un precio cierto y determinado." Como ya adelantó el Consejo de Estado antes de que el legislador introdujera el actual artículo 75.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, si bien los contratos administrativos han de tener un precio cierto, como por otra parte exige el actual artículo 75.1 de la Ley de Contratos del Sector Público y exigía antes el ya derogado artículo 14 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, "precio cierto no es precio fijo, pues con referencia a aquél lo que ha dispuesto la legislación (administrativa o civil) es la certeza de la concurrencia del precio, no de sus contingencias" (dictamen del Consejo de Estado de 4 de marzo de 1993). Así el principio del precio cierto admite un precio sujeto a variaciones, aunque determinable en todo caso.

Ahora bien, estas variaciones deben introducirse respetando lo dispuesto en el artículo 75.4 de la Ley de Contratos del Sector Público. El mismo dispone que los contratos, cuando su naturaleza y objeto lo permitan, podrán incluir cláusulas de variación de precios en función del cumplimiento de determinados objetivos de plazos o de rendimiento. En el caso que nos ocupa la cuantía del precio dependerá del cumplimiento del objetivo de incrementar la recaudación del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, objetivo que queda perfectamente definido. Adicionalmente el artículo 75.4 de la Ley de Contratos del Sector Público exige que se determine con precisión los supuestos en que se producirán estas variaciones y las reglas para su determinación. El supuesto es, una vez más, el incremento en la recaudación y la regla para la determinación del montante del precio es tan claro como aplicar un porcentaje sobre ese incremento.

Cabe concluir que esta Junta Consultiva entiende que la formulación del precio en los términos que plantea la consulta es conforme con el artículo 75.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, resultando un precio determinable que cumple con el principio del precio cierto. Todo ello sin perjuicio, claro está, de las consideraciones realizadas en el apartado primero del presente informe respecto del objeto del contrato que se plantea”.

De lo anterior se deduce que la recaudación óptima fijada en 13.508.700 € actúa como parámetro que determina la retribución del contratista, admitiéndose un incremento o disminución máximo de la misma en un + - 20%, de donde resulta que el mínimo y el máximo de la recaudación óptima sobre la que se retribuirá al contratista se traduce en las siguientes cantidades:

- 20%	Recaudación Óptima	+ 20%
10.806.960 €	13.508.700 €	16.210.440 €

Sobre dichas cantidades serán de aplicación los porcentajes ofertados por el contratista conforme a lo establecido en la Cláusula Segunda del contrato y que son:

“a) 3,5 % con carácter general por la colaboración a la gestión realizada en vía voluntaria respecto a todos los ingresos afectados por el contrato, a excepción hecha de la tasa por licencia urbanística y del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, incluido el IGIC.

b) 1 % por la colaboración a la gestión realizada en vía voluntaria respecto a los ingresos por la Tasa de licencia Urbanística y del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, incluido el IGIC.

c) 56 % del recargo de apremio incluido el IGIC por la colaboración en la gestión realizada en vía ejecutiva”.

Sin entrar en la distinción de ingresos afectados por el tipo específico menor (1%) y en el recargo de apremio, que minoraría en su caso la retribución máxima posible, la aplicación del tipo general del 3,5%, en las cantidades de recaudación antes descritas, arrojan las siguientes cantidades mínimas y máximas como retribución anual:

RECAUDACION	TIPO APLICABLE MÁXIMO	RETRIBUCION CONTRATISTA	
13.508.700 €	3,5 %	472.804,50 €	NORMAL
16.210.440 €	3,5 %	567.365,40 €	MAXIMA
10.806.960 €	3,5%	378.243,60 €	MINIMA

Por todo ello, debe formularse la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCION

Primero.- Incoar expediente administrativo de interpretación de las Cláusulas 6ª, 7ª y 8ª del Pliego de Cláusulas Administrativas y de sus correlativas del pliego de prescripciones técnicas del contrato de Servicios de colaboración en la gestión recaudatoria y tributaria, que no impliquen ejercicio de autoridad ni custodia de fondos públicos del Ayuntamiento de Pájara, respecto de la retribución al contratista, siendo las citadas cláusulas interpretadas, a fin de determinar la retribución máxima y mínima a que tiene derecho el contratista con carácter anual, según lo dispuesto en el presente informe, en los siguiente términos:

“La retribución anual máxima y mínima del contratista, sin perjuicio de las cantidades que resulten de la aplicación cuando proceda de los porcentajes residuales de su oferta (1% y 56 % del recargo de apremio), será la resultante de aplicar el tipo de retribución ofertado con los límites , mínimos y máximos, que del siguiente cuadro resultan:

RECAUDACION	TIPO APLICABLE	RETRIBUCION CONTRATISTA	
13.508.700 €	3,5 %	472.804,50 €	NORMAL
16.210.440 €	3,5 %	567.365,40 €	MAXIMA
10.806.960 €	3,5%	378.243,60 €	MINIMA

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al contratista y al efecto concederle, conforme dispone el artículo 97.1 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones públicas, un plazo de audiencia de cinco (5) días hábiles a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de este Acuerdo, para que alegue a lo que en su derecho convenga, presentando los documentos y justificantes en defensa de su postura.

La no presentación de alegación alguna en el plazo concedido se interpretará como no oposición a la interpretación de las Cláusulas anteriormente establecidas.

Tercero.- Esta propuesta de resolución se remitirá, en caso de oposición por parte del contratista, al Consejo Consultivo de Canarias, junto con todos los documentos, alegaciones e informaciones que obren en el mismo, para que realice Dictamen sobre la propuesta recibida.

RÉGIMEN DE RECURSOS

Al tratarse de un acuerdo de incoación de expediente no reúne las características del artículo 107 de la Ley 30/1992, por lo tanto no es susceptible de recurso de reposición. La oposición al presente acto podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Por lo que a la vista de dichos antecedentes, se eleva al Pleno la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Incoar expediente administrativo de interpretación de las Cláusulas 6ª, 7ª y 8ª del Pliego de Cláusulas Administrativas y de sus correlativas del pliego de prescripciones técnicas del contrato de Servicios de colaboración en la gestión recaudatoria y tributaria, que no impliquen ejercicio de autoridad ni custodia de fondos públicos del Ayuntamiento de Pájara, respecto de la retribución al contratista, siendo las citadas cláusulas interpretadas, a fin de determinar la retribución máxima y mínima a que tiene derecho el contratista con carácter anual, según lo dispuesto en el presente informe, en los siguiente términos:

“La retribución anual máxima y mínima del contratista, sin perjuicio de las cantidades que resulten de la aplicación cuando proceda de los porcentajes residuales de su oferta (1% y 56 % del recargo de apremio), será la resultante de aplicar el tipo de

retribución ofertado con los límites , mínimos y máximos, que del siguiente cuadro resultan:

RECAUDACION	TIPO APLICABLE	RETRIBUCION CONTRATISTA	
13.508.700 €	3,5 %	472.804,50 €	NORMAL
16.210.440 €	3,5 %	567.365,40 €	MAXIMA
10.806.960 €	3,5%	378.243,60 €	MINIMA

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al contratista y al efecto concederle, conforme dispone el artículo 97.1 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones públicas, un plazo de audiencia de cinco (5) días hábiles a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de este Acuerdo, para que alegue a lo que en su derecho convenga, presentando los documentos y justificantes en defensa de su postura.

La no presentación de alegación alguna en el plazo concedido se interpretará como no oposición a la interpretación de las Cláusulas anteriormente establecidas.

Tercero.- Esta propuesta de resolución se remitirá, en caso de oposición por parte del contratista, al Consejo Consultivo de Canarias, junto con todos los documentos, alegaciones e informaciones que obren en el mismo, para que realice Dictamen sobre la propuesta recibida.

RÉGIMEN DE RECURSOS

Al tratarse de un acuerdo de incoación de expediente no reúne las características del artículo 107 de la Ley 30/1992, por lo tanto no es susceptible de recurso de reposición. La oposición al presente acto podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.”

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas, Economía, Hacienda y Patrimonio de fecha 18 de diciembre de 2012, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate, y sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene intervención alguna, el Pleno, por unanimidad de sus miembros, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Incoar expediente administrativo de interpretación de las Cláusulas 6ª, 7ª y 8ª del Pliego de Cláusulas Administrativas y de sus correlativas del pliego de prescripciones técnicas del contrato de Servicios de colaboración en la gestión recaudatoria y tributaria, que no impliquen ejercicio de autoridad ni custodia de fondos públicos del Ayuntamiento de Pájara, respecto de la retribución al contratista, siendo las citadas cláusulas interpretadas, fin de determinar la retribución máxima y

mínima a que tiene derecho el contratista con carácter anual, según lo dispuesto en el presente informe, en los siguientes términos:

“La retribución anual máxima y mínima del contratista, sin perjuicio de las cantidades que resulten de la aplicación cuando proceda de los porcentajes residuales de su oferta (1% y 56% del recargo de apremio), será la resultante de aplicar el tipo de retribución ofertado con los límites, mínimos y máximos, que del siguiente cuadro resultan:

RECAUDACIÓN	TIPO APLICABLE	RETRIBUCIÓN CONTRATISTA	
13.508.700€	3,5%	472.804,50 €	NORMAL
16.210.440 €	3,5%	567.365,40 €	MÁXIMA
10.806.960 €	3,5%	378.243,60 €	MÍNIMA

Segunda.- Notificar el presente acuerdo al contratista y al efecto concederle, conforme dispone el artículo 97.1 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, un plazo de audiencia de cinco (5) días hábiles a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de este Acuerdo, para que alegue a l que en su derecho convenga, presentando los documentos y justificantes en defensa de su postura.

La no presentación de alegación alguna en el plazo concedido se interpretará como no oposición a la Interpretación de las Cláusulas anteriormente establecidas.

Tercero.- Esta propuesta de resolución se remitirá, en caso de oposición por parte del contratista, al Consejo Consultivo de Canarias, junto con todos los documentos, alegaciones e informaciones que obren en el mismo, para que realice Dictamen sobre la propuesta recibida.

RÉGIMEN DE RECURSOS

Al tratarse de un acuerdo de incoación de expediente no reúne las características del artículo 107 de la Ley 30/1992, por lo tanto no se susceptible de recurso de reposición. La oposición al presente acto podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

DÉCIMONOVENO.- ADJUDICACIÓN DEL LOTE Nº 24 DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN- AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA INSTALACIÓN Y EXPLOTACIÓN POR TERCEROS DE LOS SECTORES DE SERVICIOS DE PLAYAS EN DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO TERRESTRE.

Dada cuenta del expediente tramitado en orden a la adjudicación del Lote nº 24 del procedimiento de contratación-autorización administrativa para la instalación y explotación por terceros de los Sectores de Servicios de Playas en dominio público marítimo terrestre.

Vistos los escritos presentados por Don Ernesto Reyes Marrero de fechas 7 y 10 de diciembre de 2012, acompañados de la documentación preceptiva y acreditación de constitución de la garantía previamente exigida.

Vista asimismo la propuesta de la Alcaldía Presidencia de fecha 12 de diciembre de 2012, que reza literalmente:

“Dada cuenta del Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Pájara de fecha 27 de febrero de 2012 por el que se aprobó el expediente administrativo para la adjudicación de la autorización administrativa para la instalación y explotación por terceros de los sectores de servicios de playas en dominio público marítimo-terrestre una vez otorgada la concesión demanial a favor del Ayuntamiento de Pájara.

Resultando: Que mediante Acuerdo del Pleno Municipal de fecha 15 de noviembre de 2012, se adoptó el siguiente entre otros: “Notificar y Requerir a Don Ernesto Reyes Marrero, siguiente licitador según el orden en que quedaron clasificadas las ofertas para el Lote nº 24, para que presente en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente”.

Resultando: Que por la Jefa del Servicio de Contratación se emite Diligencia haciendo constar que D. Ernesto Reyes Marrero ha presentado la documentación establecida en el artículo 151.2 TRLCSP.

A la vista de dichos antecedentes el Alcalde propone elevar al Pleno del Ayuntamiento la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Adjudicar a Don Ernesto Reyes Marrero el Lote nº 24 de la Concesión Administrativa para la instalación y explotación por terceros de los sectores de servicios de playas en dominio público marítimo-terrestre una vez otorgada la concesión demanial a favor del Ayuntamiento de Pájara, mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria en los términos fijados en su oferta y que a continuación se detallan:

-Canon Ofertado: 30.000 €.

-Mejoras ofertadas: Barco Semirrigido de 4 metros de 30 CV.

Segundo.- Notificar el presente Acuerdo al adjudicatario y citarle para la firma del contrato que tendrá lugar en las dependencias municipales de Pájara en un plazo no superior a quince días hábiles a contar desde el siguiente a la notificación de la presente resolución, con apercibimiento de que si así no se hiciera se podrá acordar la resolución del contrato, significándole que la misma pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases

del Régimen Local y contra ella podrá interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente.

1.- Recurso potestativo de reposición ante la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Pájara, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no podrá hacer uso del recurso contencioso-administrativo en tanto no se resuelva, expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que dicta la Resolución en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la resolución impugnada cuando se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas, Economía, Hacienda y Patrimonio de fecha 18 de diciembre de 2012, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate, y sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene lugar intervención alguna, el Pleno, con dieciocho (18) votos a favor (PSOE, CC, PP, Grupo Mixto-PPM y Doña María Soledad Placeres Hierro), dos (2) votos en contra (Grupo Mixto-AMF) y una (1) abstención (Don Alejandro Jorge Moreno por concurrir causa de abstención ex art. 28 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre), lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Adjudicar a Don Ernesto Reyes Marrero el Lote nº 24 de la Concesión Administrativa para la instalación y explotación por terceros de los sectores de servicios de playas en dominio público marítimo-terrestre una vez otorgada la concesión demanial a favor del Ayuntamiento de Pájara, mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria en los términos fijados en su oferta y que a continuación se detallan:

-Canon Ofertado: 30.000 €.

-Mejoras ofertadas: Barco Semirígido de 4 metros de 30 CV.

Segundo.- Notificar el presente Acuerdo al adjudicatario y citarle para la firma del contrato que tendrá lugar en las dependencias municipales de Pájara en un plazo no superior a quince días hábiles a contar desde el siguiente a la notificación de la presente resolución, con apercibimiento de que si así no se hiciera se podrá acordar la resolución del contrato, significándole que el mismo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de

las Bases del Régimen Local y contra ella podrá interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso potestativo de reposición ante el Pleno del Ayuntamiento de Pájara, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no podrá hacer uso del recurso contencioso-administrativo en tanto no se resuelva, expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que adopta el presente acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la resolución impugnada cuando se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

VIGÉSIMO.- CESIÓN GRATUITA DE PARCELA EN POLÍGONO D-5, SITO EN COSTA CALMA, A FAVOR DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA PARA CONSTRUCCIÓN "PARADA PREFERENTE DE GUAGUAS EN COSTA CALMA".-ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Con la venia del Sr. Alcalde se ausenta temporalmente el Concejal Don Blas Acosta Cabrera.

Dada cuenta del expediente incoado en orden ceder con carácter gratuito parcela de propiedad municipal en el Polígono D-5, sito en Costa Calma, a favor del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura para la construcción de "parada preferente de guaguas en Costa Calma".

Visto el informe emitido por los Servicios Jurídicos Municipales con fecha 11 de diciembre de 2012, conformado por la Secretaría General, que reza literalmente:

A.) ANTECEDENTES Y OBJETO.-

I.- *En fecha 18 de julio de 2006, el Ayuntamiento de Pájara solicita al Cabildo Insular que estudie la posibilidad de emplazar en la parcela de titularidad municipal sita en el Polígono D-5 del Plan Parcial " Cañada del Río ", una parada preferente tipo "Mini-Estación ".*

El Cabildo Insular admite dicha solicitud y tras varios requerimientos en orden a la cesión del suelo y elaboración del proyecto de ejecución por el Arquitecto Municipal de la Parada de Guaguas Preferente, obras a financiar mediante el Convenio de transporte regular de viajeros por carretera en la Isla de Fuerteventura, anualidad 2007 del Eje Transinsular.

Mediante Resolución de la Alcaldía nº 327/2007, de 26 de enero, se aprueba licencia urbanística de segregación de trozada de terreno de 3.018 m² de la parcela nº 2 del Polígono D-5 del Área de Planeamiento Diferenciado nº 5 “Cañada del Río”.

Según la calificación urbanística emitida en el expediente que se ha referenciado, la naturaleza del suelo objeto de puesta a disposición es “Parcela de Equipamiento Público de Servicios urbanos incluida en el Polígono D-5 del Ámbito de Suelo Urbano Residencial-Turístico denominado Área de Planeamiento Diferenciado nº 5 (A.P.D. 5) – “Cañada del Río”, según Plan Parcial “Cañada del Río” y Estudio de Detalle de desarrollo del citado Polígono D-5, recogidos en el Plan General de Ordenación urbana aprobado provisionalmente el 14 de noviembre de 1.989 y definitivamente por silencio administrativo, actualmente vigente, como elementos de desarrollo de área; Parcela de Sistema Local de Dotaciones de Servicios Urbanos incluida en Ámbito de Suelo Urbano No Consolidado Residencial denominado “Cañada del Río Residencial Oeste” (S.U.C.O. R), según Documento de Tramitación para Aprobación Inicial de la Revisión del Plan general, aprobado inicialmente por el pleno del Ayuntamiento el 30 de julio de 2.004.

II.- El Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 26 de enero de 2007, adoptó el acuerdo de “Poner a disposición del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura la parcela de propiedad municipal identificada como resto de parcela nº 2 del Polígono D-5 del ámbito de suelo urbano denominado Área de Planeamiento Diferenciado nº 5 “Cañada del Río” (T.M. Pájara), la cual presenta la siguiente descripción pormenorizada, conforme a la Licencia urbanística de Segregación otorgada mediante Decreto de la Alcaldía nº 327/2007, de 26 de enero:

- URBANA, parcela de Equipamiento Público de Servicios urbanos situada en el Polígono D-5 del Ámbito de suelo urbano Residencial-Turístico denominado Área de Planeamiento Diferenciado nº 5 (A.P.D. -5) – “Cañada del Río”, en el núcleo urbano de Costa Calma, Término Municipal de Pájara, isla de Fuerteventura, de propiedad municipal

- Superficie: 3.018,00 metros cuadrados*
- Lindes:*

Norte, con calle de la urbanización, denominada actualmente calle Playa de la Jaqueta

Sur, con parcela segregada previamente de la finca matriz, en la que se construirá un Centro de Educación Vial

Este, con calle de la urbanización, denominada actualmente calle Punta Pesebre.

Oeste, con resto de la finca matriz de la que procede.

Con posterioridad, por el Cabildo Insular se tramita la licencia de obras y el procedimiento de contratación para la ejecución de la obra de la “ Parada preferente de guaguas de Costa Calma “.

III.- En fecha 11 de octubre de 2012 tiene entrada en el registro general del Ayuntamiento de Pájara solicitud de la Sra. Consejera Delegada de Transportes del Cabildo Insular al objeto de que la Corporación Municipal acuerde la cesión gratuita de los terrenos en los que se ha construido la “ Parada Preferente de Guaguas de Costa Calma “ a fin de redactar instrumento jurídico para la conservación y mantenimiento de dicho inmueble.

IV.- Se solicita informe jurídico en relación a si resulta legalmente viable dicha cesión gratuita de bienes de titularidad municipal y, en su caso, procedimiento legal a seguir.

B. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-

Tal como consta en el apartado de antecedentes, la parcela que se ha puesto a disposición del Excmo. Cabildo de Fuerteventura se ha segregado de la finca registral de propiedad municipal número 6.226 Bis, inscrita al Tomo 322, Libro 55 del Ayuntamiento de Pájara, Folio 99, Inscripción segunda, coincidente con el Polígono D-5 del Ámbito de Suelo Urbano Residencial-Turístico denominado Área de Planeamiento Diferenciado nº 5 (A.P.D.-5) “ Cañada del Río “.

Según los informes técnicos, obrantes en el expediente de puesta a disposición de la parcela a favor del Cabildo Insular, y en la propia certificación registral, dicha finca se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Pájara, en cumplimiento de los compromisos asumidos por el adjudicatario del Programa de Actuación Urbanística y Plan Parcial Cañada del Río, en virtud de contrato suscrito por Don Gregorio Pérez Alonso y el Ayuntamiento de Pájara, con fecha 3 de enero de 1983, comprometiéndose el representante del Ayuntamiento a destinar los terrenos cedidos a los usos previstos en el Plan Urbanístico del que trae causa las cesiones.

Respecto de la normativa aplicable al Plan Parcial Cañada del Río, en tanto se aprobó por Resolución de 20 de abril de 1984 del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Canarias, con anterioridad a la entrada en vigor del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias, cuya Disposición Transitoria Cuarta establece que: “ Los instrumentos de ordenación territorial y urbanística que se hubieran tramitado conforme a la legislación que se modificó o derogó por la Ley 9/1999, de Ordenación del Territorio de Canarias, y que ya hubiesen recibido aprobación inicial, con anterioridad a su entrada en vigor, continuarán tramitándose por la legislación que les hubiera sido aplicable “, por lo que resulta de aplicación la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobada por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril.

Al objeto de la cesión gratuita es necesario determinar si el bien sobre el que se plantea la misma tiene naturaleza de dominio público o es un bien integrante del patrimonio municipal del suelo, dado que en el primer caso resulta inalienable.

La Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1976 no contempla de forma expresa cuales son los bienes integrantes del patrimonio municipal del suelo, por lo que resulta necesario acudir a la interpretación de los preceptos que hagan alusión al mismo a fin de determinar si los terrenos sobre los que se plantea la cesión gratuita a favor del Cabildo Insular forma parte del patrimonio municipal del suelo.

El patrimonio municipal del suelo se regula en los artículos 89 y siguientes del citado texto normativo. A estos efectos se establece:

“ 89. 1. Los Ayuntamientos de capitales de provincia, los de población superior a 50.000 habitantes, los que voluntariamente lo acuerden y los demás que señalare el Ministro de la Vivienda constituirán su respectivo patrimonio municipal del suelo.

2. Dicho patrimonio tendrá por finalidad prevenir, encauzar y desarrollar técnica y económicamente la expansión de las poblaciones, y se adscribirá a la gestión urbanística para la inmediata preparación y enajenación de solares edificables y reserva de terrenos de futura utilización.

90. 1. La Adquisición de terrenos para constituir el patrimonio se verificará conforme al programa de actuación del Plan General Municipal de ordenación Urbana, si estuviera aprobado.

2. //...//

3. Cuando resultaren incluidos en el Plan bienes de propios, quedarán afectados al patrimonio municipal del suelo.

4. //...//

//...//

92. Las enajenaciones de terrenos del patrimonio estarán supeditadas a la conveniencia de edificarlos o al cumplimiento del Plan General, dentro de los plazos que, en uno u otro caso, se señalaren.

93. Los ingresos obtenidos por la gestión urbanística mediante enajenación de terrenos del patrimonio se destinarán a la conservación y ampliación del mismo.

Expuesta la normativa de aplicación al Plan Parcial del que deriva la titularidad municipal de la parcela sobre la que se plantea la cesión gratuita a favor del Cabildo de Fuerteventura, se reseña que la cesión gratuita se efectúa por el promotor del Plan Parcial denominado “ Cañada del Río”, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 120.1 en relación con el artículo 84.3 de la Ley del Suelo de 1976, en tanto se determina en el primer precepto citado que “ Los propietarios de terrenos afectados por una actuación urbanística están sujetos al cumplimiento de las siguientes cargas: a) Efectuar las cesiones de terrenos que se establecen en la presente Ley” disponiendo al efecto entre otros artículos el referido 84.3 “ los propietarios de suelo urbanizable programado deberán: a) ceder obligatoria y gratuitamente a favor del Ayuntamiento o, en su caso, órgano urbanístico actuante los terrenos que se destinen con carácter permanente a viales, parques y jardines públicos, zonas deportivas públicas y de recreo y expansión, centros culturales y docentes y demás servicios públicos necesarios. b) ceder obligatoria y gratuitamente el 10 por 100 restante del aprovechamiento medio del sector en que se encuentre la finca. //...// Los terrenos que, en virtud de este artículo, se incorporen al Patrimonio Municipal del Suelo se destinarán preferentemente a los fines previsto en los artículos 165 y 166 de esta Ley. //...//”

El artículo 84.3 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1976, en los términos vigentes en el momento de la tramitación del Plan Parcial Cañada del Río y a los efectos que al presente informe interesan, previene:

“ Los propietarios de suelo urbanizable programado deberán:

a) Ceder obligatoria y gratuitamente a favor del Ayuntamiento o, en su caso, órgano urbanístico actuante los terrenos que se destinen con carácter permanente a viales, parques y jardines públicos, zonas deportivas públicas y de recreo y expansión, centros culturales y docentes y demás servicios públicos necesarios.

b) Ceder obligatoria y gratuitamente el 10 por 100 restante del aprovechamiento medio del sector en que se encuentre la finca.

c)//...//

d)//...//

Los terrenos que, en virtud de este artículo, se incorporen al Patrimonio Municipal del Suelo se destinarán preferentemente a los fines previstos en los artículos 165 y 166 de esta Ley.

Podría deducirse de este último párrafo que los terrenos cedidos obligatoria y gratuitamente al Ayuntamiento tienen la naturaleza de patrimonio municipal del suelo, no obstante, la cuestión resulta más compleja, dado que resulta obvio que no puede tener naturaleza patrimonial, entre otros, los viales, dado que por su propia naturaleza de uso público gozan de la calificación jurídica de demaniales, considerando la propia realidad del destino del bien.

En este sentido, procede analizar si el Polígono D-5, cedido obligatoria y gratuitamente al Ayuntamiento por el promotor del Plan Parcial (o, en su caso los terrenos integrantes de dicho Polígono que en superficie de 12.517 m² se califica como “ Área de servicios urbanos “), en ejecución del citado precepto, es un bien integrante del patrimonio municipal del suelo o, en su caso, dada la afectación que a distintas dotaciones públicas tiene es un bien de dominio público.

A este menester, se sigue el artículo de Don Luis M^a Bremond Triana, “ la constitución de un derecho de superficie sobre terrenos cedidos para dotaciones públicas de equipamiento genérico “, publicado en Práctica Urbanística , n^o 101, sección Estudios, febrero de 2011, pag. 16, Ed. La Ley, en el que se hace un análisis sobre la naturaleza jurídica de dichos bienes.

Iniciando el citado estudio sobre la base de si las dotaciones públicas obtenidas por cesión legal y gratuita son bienes inmuebles que ingresan en el patrimonio de la Administración actuante y en virtud de esa afectación la naturaleza jurídica de las dotaciones públicas es, de modo automático, la propia de un bien de dominio público o demanial, en el apartado IV del citado Estudio, el autor referencia la disyuntiva que al presente informe resulta determinante “ ...La consideración de las Dotaciones Públicas como Patrimonio Municipal del Suelo “.

En relación con la naturaleza de bienes de dominio público de las dotaciones, prescribe “ la afectación ha dejado de ser el carácter definidor y diferenciador del dominio público respecto al conjunto de los bienes patrimoniales desde, al menos, el golpe doctrinal asestado por la

célebre STC n° 166/1998, de 15 de julio. Claramente, la afectación ya no es el rasgo exclusivo ni determinante, ni propio y exclusivo del demanio porque, como dice esa sentencia, es plausible la existencia de auténticos bienes patrimoniales afectos a servicios públicos en su origen, a los que les sería de aplicación igualmente la nota de inembargabilidad. Y el ejemplo más diáfano en ese sentido es el del patrimonio separado en que consiste el propio PMS. Los bienes integrantes del mismo están vinculados desde su ingreso a la construcción de viviendas protegidas, la ejecución de equipamientos e infraestructuras o la implantación de otros usos de interés social, dicho muy brevemente. Precisamente por ello, y esto se relaciona con la segunda nota distintiva, se permite su gravamen e incluso su transmisión – desde la cesión gratuita hasta la enajenación por precio concertado y de mercado – pero siempre con el pleno respeto a la consecución de algunos de los fines públicos tasados que presiden su constitución y gestión. Por lo tanto, el ordenamiento jurídico permite la afectación al uso o servicio público y, al mismo tiempo, la alienabilidad de bienes públicos.”

Se concluye en el citado estudio que “ las parcelas cedidas gratuita y obligatoriamente por razón de urbanismo para dotaciones destinadas a servicios público no son demanio natural “, estimando el autor que “ a tales parcelas de futuro servicio público, a diferencia de las cedidas para el uso público, les es aplicable el principio general de << residualidad >> o subsidiariedad de la naturaleza patrimonial de todos aquellos bienes públicos que no hayan adquirido efectivamente la afectación demanial, por ser destinados o ser soporte de un servicio público determinado “.

La antecedente conclusión la fundamenta en los siguientes argumentos jurídicos:

- Resolución de la Dirección General de Registros y Notariado de 13 de marzo de 2007, que admite la constitución del derecho de superficie sobre un sistema general de equipamiento comunitario afectado a servicio de interés público y social, el de construcción y explotación de una Estación Central de guaguas, entendiendo que esa dotación es, aún afectada a un servicio público, un bien integrante del Patrimonio Municipal del Suelo.

- La patrimonialidad subsidiaria por prescripción legal. Una dotación pública local o general obtenida por cesión urbanística será bien patrimonial integrante del PMS cuando así lo establezca la Ley urbanística común, con carácter básico o la autonómica en su ámbito. El TRO8 no define expresa e inequívocamente las dotaciones como bienes de dominio público pero tampoco las incluye de manera básica entre los bienes obligatoriamente integrantes del PMS en todo el territorio nacional. Considera al respecto que “ La Administración podrá gravar o, si se prefiere, enajenar parcialmente mediante el derecho de superficie las dotaciones públicas – en principio demaniales, en realidad casi o totalmente patrimoniales -, si la Ley autonómica respectiva las incluye en el PMS y, además, no limita dichos actos dispositivos sólo y específicamente a los bienes patrimoniales. Por el contrario, cuando la Ley cierre su integración en el PMS o prescriba que, aun perteneciendo al mismo, sí tienen esa restricción en orden a su enajenación, entonces la Administración de que se trate no estará habilitada legalmente para ello.

- El establecimiento efectivo del servicio público como condición necesaria de la afectación demanial.

Partiendo de la STC n° 166/1998, de 15 de julio, entiende que la afectación ya no es el rasgo exclusivo ni determinante, ni propio ni excluido del demanio porque, como

dice esa sentencia, es plausible la existencia de bienes patrimoniales afectos a servicios públicos en su origen, a los que les sería de aplicación igualmente la nota de la inembargabilidad. Y el ejemplo más diáfano en ese sentido es el del patrimonio separado en que consiste el propio PMS. Los bienes integrantes del mismo están vinculados desde su ingreso a la construcción de viviendas protegidas, la ejecución de equipamientos e infraestructuras o la implantación de otros usos de interés social. Precisamente por ello, y esto se relaciona con la segunda nota distintiva, se permite su gravamen e incluso su transmisión –desde la cesión gratuita hasta su enajenación por precio concertado y de mercado – pero siempre con el pleno respeto a la consecución de alguno de los fines públicos tasados que presiden su constitución y gestión. Por lo tanto, el ordenamiento jurídico permite la afectación a usos o servicio público y, al mismo tiempo, la alienabilidad de bienes públicos.

Afirma que “ ... las parcelas cedidas gratuita y obligatoriamente por razón de urbanismo para dotaciones destinadas al servicio público no son demanio natural, ... Pero, del mismo modo, sostengo que la afectación urbanística por aprobación del plan que la Ley contempla de manera invariable desde 1956 no puede ser encuadrada entre los supuestos de implícitud que legitima la necesidad de acto expreso y singular de tal afectación. (...) tales parcelas de futuro servicio público, a diferencia de las cedidas para el uso público, les es aplicable el principio general de << residualidad >> o subsidiariedad de la naturaleza patrimonial de todos aquellos bienes públicos que no hayan adquirido efectivamente la afectación demanial, por ser destinados o ser soporte de un servicio público determinado.

A estos efectos diferencia entre vinculación de destino y afectación como tal, concluyendo que “ ni la vinculación de destino, ni la alusión a una especie de <<afectación general >> previstas en la legislación urbanística son de por sí cauces determinantes para calificar las parcelas adquiridas por el municipio como consecuencia del deber de cesión obligatoria de dotaciones públicas de equipamiento como bienes de dominio público desde su transmisión o adquisición. Es preciso, pues, el paso de la << afectación potencial >> a la afectación real por aprobación del pertinente proyecto o actuación o, cuando menos, por una concreción muy plausible y definida, a corto plazo, del destino elegido, para que podamos hablar de la afectación demanial. Por así decirlo, hace falta que el elemento teleológico se encarne y no sólo que se anuncie o proclame, para poder hablar de afectación en sentido propio.

Y parte de las previsiones del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales: “... lo que el RBEL aclara en su artículo 3 es que una cosa es la vinculación de destino y otra la afectación, que tiene lugar << en el momento de la cesión de derecho a la Administración actuante conforme a la legislación urbanística >>. Es decir, en primer lugar la afectación no despliega sus efectos con la aprobación del plan, como sí ocurre con la vinculación de destino, sino en la fase posterior de ejecución. Por lo tanto, el solo dato de la vinculación no puede fundamentar la atribución de la titularidad ni, menos aún, el tipo de bien público del terreno en cuestión, sino que provoca consecuencias sólo en la esfera del uso urbanístico admisible. Pero en segundo lugar, lo que el RBEL nos dice es que la afectación que determinaría de manera automática el carácter demanial del bien, una vez obtenido, está referida en exclusiva a los bienes de uso público, pero no, en principio, a los de servicio público”.

Siguiendo el estudio al que se ha hecho referencia, una dotación pública local o general obtenida por cesión urbanística será bien patrimonial integrante del PMS cuando así lo establezca la Ley.

Si tal como entiende Bremond Triana que los bienes de afectación imprecisa al servicio público como son los calificados genéricamente como equipamientos, sin determinar, sin destino concreto, no pueden calificarse de dominio público mientras no se haya procedido a la concreción de dicho destino público a través del correspondiente instrumento de ordenación complementario (plan especial, etc.) y entretanto, por falta de afectación deberían considerarse integrados en el patrimonio municipal del suelo, tanto más cuanto que el art. 98.3 LRS admite que dichos bienes pueden estar afectos a usos de interés social.

El artículo 74.3 del Texto Refundido de Ordenación del Territorio y de Espacios Naturales Protegidos de Canarias no incluye de forma expresa en su listado de bienes integrantes del Patrimonio Municipal del Suelo las dotaciones públicas.

No obstante, en el artículo 76, relativo al destino de los bienes integrantes de los patrimonios públicos del suelo, incluye en su apartado 1.c) como fines de dichos bienes “ Actuaciones públicas rotacionales, sistemas generales u otras actividades de interés social “, atendiendo a la propia naturaleza del bien y de conformidad con las técnicas y los procedimientos establecidos en el Texto Refundido por lo que no se puede considerar que de forma “ notoria “ excluya las dotaciones públicas del Patrimonio Municipal del Suelo.

Si atendemos a la propia naturaleza de los terrenos sobre los que se plantea la cesión gratuita, los mismos se encuadran, en el ámbito de Polígono D-5, en el “ Área de Servicios Urbanos “.

Ni en el Plan Parcial ni en el Plan General se determinan los servicios concretos a los que se adscriben por lo que no serían calificables de dominio público mientras no se concrete dicho destino, que en el supuesto que nos ocupa se produciría con la Estación de Guagua Preferente.

En este sentido, alude el Plan Parcial al equipamiento comunitario en superficie de 84.871 metros cuadrados, localizado en D5 y C8. Según el artículo 10 de la Ordenanza reguladora de los usos urbanísticos del Plan Parcial las zonas destinadas a servicios o equipamientos de cesión gratuita se concentran en el Polígono D5 y parte del C8.

La señalada “ Área de Servicios Urbanos “ que forma parte del Polígono D-5 constituye un sistema local y no general, pues se trata del sistema general de equipamiento comunitario, diferenciado del sistema general de comunicaciones, nota ésta que para la jurisprudencia resulta determinante en aras de la calificación de demanial o patrimonial. Así, Sentencia núm. 1/2005 de 11 de enero del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (RJCA 233):

“ Y como obligada y segunda premisa, habremos de reconocer que los bienes objeto de cesión por convenio tenían naturaleza demanial y no patrimonial, en contra de lo que sostienen los demandados. Para ello se hace preciso recordar la naturaleza jurídica de los tradicionalmente denominados sistemas generales, por oposición a los sistemas locales, tratándose aquéllos de <<elementos fundamentales en la estructura general y orgánica de la ordenación del territorio >>, con clara vocación pública (STS 5.3.1984), que generalmente se ejecutan por el sistema de expropiación en suelo urbano (art. 134.2 TRLS 9.4.1976), art. 55 y 194.a del RGU, o también de adjudicación de

terrenos mediante su ocupación directa en sectores con exceso de aprovechamiento en suelo urbanizable (STS 22.1.1998, 10.6.1992, 15.7.1992, art.84.2 LS 9.4.1976, art46.3.b) RGU), quedando por tanto fuera de las unidades de ejecución (STS 5.3.1984) y no siendo objeto, a diferencia de los sistemas o dotaciones públicas locales, de cesión gratuita (si bien el PGOU de las Rozas parece confundirlos aquéllos con los sistemas locales, cuando indica que los sistemas generales se obtienen también de forma gratuita, art. 2.6.4.4º), al menos hasta la Ley 6/1998 de 13 de abril de Régimen del Suelo y de valoraciones.

Y en este sentido el art. 25 del Reglamento de Planeamiento, en cuanto desarrolla lo dispuesto en el art. 12.2.1.c), d) y e) y 12.2.c) del TRLS 1346/1976 de 9 de abril, de aplicación al caso de autos, permite distinguir entre tres grandes sistemas de clases generales, como son las comunicaciones e infraestructuras, los sistemas de espacios libres y los equipamientos comunitarios. Y si bien del citado precepto no se excluye necesariamente la existencia de sistemas generales de equipamientos de titularidad privada (así STS de 16.7.1982, 14.6.1983, 24.10.1985, 13.10.1986), lo cierto es que no cabe decir lo mismo de las infraestructuras de comunicaciones inherentes a la prestación de servicios públicos, o de los sistemas generales calificados como espacios libres, que según dicho precepto pueden consistir en “ parques urbanos públicos “ en los que no cabe la restricción del uso público, y áreas públicas destinadas al ocio cultural o recreativo. Y así lo ha reconocido la jurisprudencia del Tribunal Supremo (STS 17.9.1982, 24.7.1990, 8.11.1990, m14.3.1995) debiéndose entender en todo caso, que el término “ públicos “ no engloba los supuestos de bienes patrimoniales de la Administración, pues si no estuvieren destinados al uso o servicio público mal podrían formar parte de la estructura general y orgánica de la ordenación del territorio.”

Siguiendo el desarrollo del presente informe, la que suscribe considera que los terrenos sobre los que se ha solicitado la cesión gratuita forma parte del patrimonio municipal del suelo, al provenir la titularidad del Ayuntamiento de la cesión gratuita del adjudicatario del Programa de Actuación Urbanística y Plan Parcial Cañada del Río en cumplimiento de los compromisos asumidos y no tener una afectación precisa al servicio al que se destina, adquiriendo la concreción del destino público con la construcción de la Parada Preferente de Guaguas, paso posterior que la convertirá en dominio público.

Quizás huelga profundizar sobre la naturaleza del bien objeto de cesión y en concreto si integran o no el Patrimonio Municipal del Suelo conforme al Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1976 por razón de la Ley, ipso iure, y, por tanto, con anterioridad a la vigencia del Texto Refundido de Ordenación del Territorio y de Espacios Naturales Protegidos de Canarias, en tanto el Polígono D-5 consta en la ficha del Inventario Municipal de Bienes nº 1.212 con la calificación de patrimonio municipal del suelo, si bien consta en la misma que no consta el título de adquisición de la misma, cuestión que es errónea, así como en su integridad la afecta a “ futura ciudad deportiva “, constando en el Registro de la Propiedad con carácter privativo.

Si según el artículo 179, páf. primero del Reglamento de Gestión Urbanística aprobado por RD 3288/ 1978, de 25 de agosto “ El acuerdo de aprobación del proyecto de compensación producirá la cesión de derecho a la Administración actuante, en pleno dominio y libre de cargas, de todos los terrenos que sean de cesión obligatoria y gratuita según el Plan, para su incorporación al patrimonio municipal del suelo o su afectación a los usos previstos en el mismo”, y consta en el Inventario de Bienes, como bien integrante del Patrimonio Municipal del Suelo, esa es la naturaleza que ostenta dicho bien.

Sentada la naturaleza jurídica del bien objeto de cesión como Patrimonio Municipal del Suelo, la cuestión debe centrarse en si es posible la cesión al Cabildo Insular y si es jurídicamente viable que se gratuita y directa, en tanto es un procedimiento previsto legalmente.

La calificación de dicho bien como integrante del patrimonio municipal público del suelo implica que no se puede hacer otro uso que el específicamente previsto legalmente.

El artículo 84.3 TRLS 1976 al objeto del destino preferente de los bienes integrantes del patrimonio municipal del suelo, remite a los artículos 165 y 166 del mismo texto legal.

Determina el artículo 165 que “ Los Ayuntamientos podrán ceder terrenos del patrimonio municipal del suelo para ser edificados o destinados, en general, a los fines previstos en el Plan de Ordenación.

Según el artículo 166: “ 1. Toda cesión de terrenos a título gratuito o por precio inferior al de coste precisará que sean destinados para atender necesidades de vivienda de carácter social y se someterán a la autorización del Ministro de la Gobernación, previo informe del Ministro de la Vivienda en las condiciones y con las formalidades establecidas reglamentariamente. 2. Las cesiones a título oneroso de terrenos del Patrimonio municipal del suelo estarán exceptuadas de la autorización ministerial.

Y continúa el artículo 167: “ Cuando la permanencia de los usos a que se destinen los terrenos lo requiera, las Entidades Locales previo informe del Ministerio de la Vivienda y autorización del de la Gobernación, podrán ceder directamente , por precio inferior al de coste o con carácter gratuito, el dominio de terrenos a favor de Entidades o Instituciones públicas para destinarlos a fines que redunden en beneficio de los respectivos municipios “

Si bien el artículo 84 no remite al artículo 167, se apuntó el mismo por la razón que a continuación se dilucidará.

El artículo 166 permite la cesión del patrimonio municipal de suelo para ser edificados o destinados, en general, a los fines previstos en el Plan de Ordenación. Y si bien el artículo 166 prevé que en caso de que la cesión sea a título gratuito dicho patrimonio ha de destinarse obligatoriamente a atender necesidades de viviendas de carácter social, es el artículo 167 el que recoge la excepción a la imposición del citado precepto 166, y es que cuando la permanencia de los usos a los que se destinen los terrenos lo requiera, las Entidades Locales podrán ceder directamente con carácter gratuito, el dominio de terrenos a favor de Entidades o Instituciones Públicas para destinarlos a fines que redunden en beneficio manifiesto de los respectivos municipio.

El contenido de este último precepto ha de ponerse en relación con la regulación vigente sobre el destino de los bienes integrantes del patrimonio municipal del suelo, siendo esta última la que resulta de aplicación en cuanto al destino del Patrimonio Municipal del Suelo.

Es el artículo 76 del Texto Refundido de Ordenación del Territorio y de Espacios Naturales Protegidos de Canarias regula el destino de los bienes integrantes de los patrimonios públicos del suelo, una vez incorporados al proceso urbanizador o edificatorio, atendiendo a la propia naturaleza del bien y de conformidad con las técnicas y los procedimientos establecidos en el Texto Refundido: a) viviendas sujetas a algún régimen de protección pública; b) conservación o mejora del medio ambiente; **c) actuaciones públicas dotacionales, sistemas generales u otras actividades de interés social;** d) conservación y ampliación de dichos patrimonios; e) a la propia planificación y gestión territoriales y urbanísticas, en especial al pago en especie, mediante permuta, de los terrenos obtenidos por ocupación directa de suelo destinado a sistemas generales.

Si bien la Disposición Transitoria Cuarta del Texto Refundido de Ordenación del Territorio y de Espacios Naturales Protegidos de Canarias remite a la legislación que les fuere aplicable según la fecha de aprobación inicial de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística lo es a efectos de su tramitación, por lo que la constitución del patrimonio municipal del suelo se ajustará a dicha normativa pero el destino de los mismos ha de seguir el previsto en la normativa vigente en el momento de la adopción del acto de que se trate, por lo que de conformidad con lo previsto en la letra c) del citado artículo 76, es posible el destino a la parada Preferente de Costa Calma, en tanto corresponde a un sistema general en el área de transporte en un Municipio en el que se presta tanto el transporte urbano como el interurbano y que se caracteriza por la dispersión geográfica de sus núcleo poblacionales.

Tal como consta en el Informe Técnico Municipal, de 24 de enero de 2006, relativo a la Cédula de Calificación Urbanística de la Parcela objeto de cesión, se trata de “ Parcela de Equipamiento Público de Servicios urbanos “ según Plan Parcial “Cañada del Río “ y Estudio de Detalle de desarrollo del Polígono D-5 en el que se inserta, recogido en el Plan General de Ordenación Urbana aprobado provisionalmente el 14 de noviembre de 1989 y definitivamente por silencio administrativo positivo, actualmente vigente, como elementos de desarrollo del área; Parcela de sistema Local de dotaciones de Servicios Urbanos incluida en Ámbito de Suelo urbano No Consolidado Residencial denominado “ Cañada del Río Residencial Oeste “ (S.U.N.C.O.R.), según Documento de Tramitación para Aprobación Inicial de la Revisión del Plan General, aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento el 30 de julio de 2004, por lo que la calificación de la parcela es la propia a la que se puede destinar el patrimonio municipal del suelo, cuales son actuaciones públicas dotacionales, sistemas generales u otras actividades de interés social.

En cuanto al procedimiento, el artículo 77 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, regula la enajenación de los bienes de los patrimonios públicos del suelo, y en lo que al presente informe interesa, cual es la cesión gratuita de dichos bienes a otra Administración pública, el Cabildo de Fuerteventura, recoge :

“ 1. Los bienes de los patrimonios públicos de suelo podrán ser:

a) //...//

b) Cedidos gratuitamente, por precio fijado o mediante cualquier otra contraprestación, cuando tenga por finalidad el fomento o promoción de viviendas sujetas a cualquier régimen de protección pública, la realización de programas de conservación, mejora medioambiental, o la ejecución y en su caso gestión de otros usos previstos en el planeamiento. La cesión se efectuará mediante el oportuno convenio, y se podrá llevar a cabo a favor de cualquiera de las siguientes entidades:

1.- Administraciones Públicas Territoriales.

2.- Entidades de Derecho Público dependientes o adscritas a dichas Administraciones Públicas Territoriales.

3.- Sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación directa o indirecta de entidades a las que se refieren los dos apartados anteriores sea superior al cincuenta por ciento, siempre que su objeto social incluya la finalidad que justifica la cesión del suelo.

4.- Fundaciones con una aportación mayoritaria directa o indirecta superior al cincuenta por ciento de entidades incluidas en los epígrafes 1, 2 y 3 del presente apartado.

El convenio referido deberá incluir expresamente que los beneficios que pudieran derivarse para la entidad cesionaria, como consecuencia del mismo, habrán de destinarse a los fines establecidos en la ley para el patrimonio público de suelo.

b) //...//

c) //...//

La redacción del citado precepto coincide en líneas esenciales con lo previsto en el ya referido artículo 167 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1976, si bien éste último exigía una especie de dispensa del organismo correspondiente de la vivienda.

Por tanto, si la finalidad de los bienes es la ejecución de dotaciones o instalaciones de utilidad pública o interés social la cesión podrá ser gratuita mediante convenio con cualquier Administración Pública.

De lo expuesto se concluye la viabilidad legal de que el Ayuntamiento ceda gratuitamente, mediante la figura de convenio administrativo, al Cabildo de Fuerteventura los terrenos solicitados.

Según el citado artículo 77 “ El Convenio referido deberá incluir expresamente que los beneficios que pudieran derivarse para la entidad cesionaria, como consecuencia del mismo, habrán de destinarse a los fines establecidos en la ley para el patrimonio público del suelo “.

Aún no sujeta la cesión a las previsiones procedimentales del artículo 112 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales por ser un bien integrante del patrimonio municipal del suelo, debiendo aplicarse al efecto la legislación urbanística, considera la que suscribe que deben cumplirse dos de ellos: el trámite de información pública y dar cuenta a la Comunidad Autónoma con anterioridad a la aprobación y formalización del correspondiente Convenio.

De las antedichas consideraciones jurídicas, se suscribe la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Acordar la cesión gratuita a favor del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura de la parcela que se describe a continuación, en la que se ubica la obra de la “ Parada preferente de Guaguas de Costa Calma ”, instando a dicha Administración que a tal efecto se redacte y apruebe el Convenio en los términos contemplados en el artículo 77. b del Texto Refundido de Ordenación del Territorio y de Espacios Naturales Protegidos de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo:

- URBANA, parcela de Equipamiento Público de Servicios urbanos situada en el Polígono D-5 del Ámbito de Suelo urbano Residencial-Turístico denominado Área de Planeamiento Diferenciado nº 5 (A.P.D. -5) –Cañada del Río, en el núcleo urbano de Costa Calma, término municipal de Pájara, isla de Fuerteventura, de propiedad municipal

- Superficie: 3.018,00 metros cuadrados
- Lindes: Norte, con calle de la urbanización, denominada actualmente calle Playa Jaqueta.

Sur, con parcela segregada previamente de la finca matriz, en la que se construirá un Centro de Educación Vial.

Este, con calle de la urbanización, denominada actualmente calle Punta pesebre.

Oeste, con resto de la finca matriz de la que procede.

Finca segregada por Decreto de la Alcaldía-Presidencia núm. 327/2007, de 26 de enero, rectificado por Decreto núm. 372/2007, de 29 de enero.

Segundo.- Someter el expediente a información pública por plazo de quince días, al objeto de que cuantos estén interesados presenten las alegaciones y reclamaciones que estimen procedentes, dándose cuanta al órgano de la Comunidad Autónoma de Canarias que tenga conferida la competencia.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo al Cabildo Insular a los efectos legales que procedan.

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas, Economía, Hacienda y Patrimonio de fecha 18 de diciembre de 2012, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate, y sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene intervención alguna, el Pleno, con veinte (20) votos a favor y la (1) abstención de Don Blas Acosta Cabrera conforme al artículo 100 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales al no haberse incorporado al Salón al tiempo de la votación del asunto, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Acordar la cesión gratuita a favor del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura de la parcela que se describe a continuación, en la que se ubica la obra de la “ Parada preferente de Guaguas de Costa Calma ”, instando a dicha Administración que a tal efecto se redacte y apruebe el Convenio en los términos contemplados en el artículo 77. b del Texto Refundido de Ordenación del Territorio y de Espacios Naturales Protegidos de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo:

- URBANA, parcela de Equipamiento Público de Servicios urbanos situada en el Polígono D-5 del Ámbito de Suelo urbano Residencial-Turístico denominado Área de Planeamiento Diferenciado nº 5 (A.P.D. -5) –Cañada del Río, en el núcleo urbano de Costa Calma, término municipal de Pájara, isla de Fuerteventura, de propiedad municipal

- Superficie: 3.018,00 metros cuadrados
- Lindes: Norte, con calle de la urbanización, denominada actualmente calle Playa Jaqueta.
Sur, con parcela segregada previamente de la finca matriz, en la que se construirá un Centro de Educación Vial.
Este, con calle de la urbanización, denominada actualmente calle Punta pesebre.
Oeste, con resto de la finca matriz de la que procede.

Finca segregada por Decreto de la Alcaldía-Presidencia núm. 327/2007, de 26 de enero, rectificado por Decreto núm. 372/2007, de 29 de enero.

Segundo.- Someter el expediente a información pública por plazo de quince días, al objeto de que cuantos estén interesados presenten las alegaciones y reclamaciones que estimen procedentes, dándose cuenta al órgano de la Comunidad Autónoma de Canarias que tenga conferida la competencia.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo al Cabildo Insular a los efectos legales que procedan.

VIGÉSIMOPRIMERO.- MODIFICACIÓN DE LA CONCESIÓN Y REDUCCIÓN DEL CANON DE LA EXPLOTACIÓN DEL BAR-RESTAURANTE DEL CENTRO CULTURAL DE PÁJARA.- ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Se incorpora nuevamente al Salón de Sesiones, con la venia de la Presidencia, Don Blas Acosta Cabrera.

Dada cuenta del expediente tramitado, previa solicitud del concesionario, en orden a la modificación de la concesión y reducción del canon de la explotación del Bar-Restaurante del Centro Cultural de Pájara.

Vista la propuesta de la Alcaldía de fecha 11 de diciembre de 2012, que reza literalmente:

“En fecha 15 de junio de 2012, Don Fernando Acosta Francés, concesionario demanial del Bar-Restaurante ubicado en el Centro Cultural de Pájara, presenta escrito solicitando se le deduzca de la reclamación practicada por la Concejalía de Economía y Hacienda, en fecha 25 de enero de 2012, relativa al canon adeudado por la citada concesión demanial, la cuantía proporcional a la reducción de la superficie que el Ayuntamiento hizo de dicho bien.

Emitido informe por el Técnico Municipal, en fecha 3 de octubre de 2012, concluye que, en efecto, derivada de ejecución de obras en el Bar-Restaurante del

Centro Cultural de Pájara se disminuyó la superficie del mismo, superficie que le fue adjudicada al concesionario para la explotación, formalizándose el Acta de comprobación de Replanteo y Comienzo de las obras el 3 de abril de 2009.

Se constata asimismo por el Técnico Municipal que en la explotación del Bar-Restaurante, el concesionario está utilizando una zona no propia del Bar-Restaurante, perteneciente al edificio del Centro Cultural, cuya superficie es de 15,2 metros cuadrados.

En fecha 31 de octubre de 2012, se emite informe por los servicios jurídicos municipales, con nota de conformidad suscrita por la Secretaria General de la misma fecha, en los términos obrantes en el expediente de su razón, en el que se suscribe, entre otras consideraciones jurídicas, que cuando se produce una alteración de la ecuación financiera por una decisión discrecional de la Administración se está ante el supuesto previsto en el artículo 127.2.2º a), de aplicación a la concesión demanial otorgada al Sr. Francés Acosta. En ese sentido se determina en el informe que aún estipulando el citado precepto que se compensará económicamente al concesionario ello no implica necesariamente el abono de una cuantía, siendo posible considerar la totalidad de los diversos factores económicos de la concesión, bien los directos, como el canon, bien otros indirectos como podría ser la reducción de las obligaciones a cargo del concesionario.

En consecuencia, admite la procedencia legal de reducir el canon de la concesión ante la modificación unilateral ejecutada por la Administración Municipal, si bien remitiendo a la adopción de acuerdo plenario, dado que la reducción del canon viene aparejada de una modificación de la concesión no acordada por el órgano competente, que en todo caso debe acordar la reducción del canon y la práctica de una nueva liquidación.

A efectos de la reducción del canon, se propone por el Técnico Municipal que lo sea en la misma proporción que la superficie reducida del bar-restaurant, informe de 8 de noviembre de 2012, determinada en un 34'83 %, proponiendo que se liquide un canon mensual de 783,75 euros, en lugar de 1.202,62 €/mes, a partir del día 3 de abril de 2009.

En fecha 19 de noviembre del presente año, se emite informe de fiscalización por el Sr. Interventor Accidental informando favorablemente la reducción del canon de forma lineal propuesto por el Técnico Municipal.

En relación con la superficie ocupada de 15, 2 metros cuadrados por el concesionario, que no han sido objeto de la concesión en el correspondiente procedimiento de licitación, se propone calcular la cuota tributaria correspondiente a la ocupación de esta superficie atendiendo a la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas, estipulando el artículo 2 de la misma: “ Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas o Entidades a cuyo favor se otorguen licencias, o en su caso, quienes disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular mediante su ocupación con los elementos descritos en el artículo anterior (mesa, sillas, tribunas,

tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa), en caso de proceder sin la oportuna autorización.

Por otra parte, se señala por los servicios jurídicos municipales que dado el quantum de la deuda del concesionario por impago del canon, procede iniciar procedimiento de imposición de sanciones, considerándose muy grave el retraso injustificado en el abono del canon, artículo 25 del Pliego de Condiciones Económico Administrativas regulador de la contratación de la concesión demanial del bar-restaurante del Centro Cultural de Pájara, sancionada en el artículo 26 del citado Pliego con multa de 450'75 euros (75.000 pesetas según Pliego original) o, alternativamente, con la caducidad de la concesión.

Asimismo, se contempla en la cláusula 27ª del citado Pliego, relativa a la extinción de la concesión del servicio, la “ resolución por incurrir el concesionario en infracción muy grave de sus obligaciones esenciales, previo expediente con advertencia fehacientes de las concretas deficiencias y concesión expresa de un plazo prudencial, de acuerdo con la naturaleza de tales deficiencias, para poder subsanarlas, cuando transcurrido el plazo no se hubieren subsanado “.

En cuanto a las obligaciones del concesionario, cláusula 23ª de Pliego, se contempla en la letra b) “ Estar al corriente en los pagos trimestrales del precio o canon de adjudicación. (...) “, por lo que el concesionario ha incumplido una de las obligaciones prescritas en el Pliego y se encuentra incurso en causa de extinción de la concesión.

En virtud de lo expuesto, esta Alcaldía eleva al Pleno Municipal la adopción de la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Reconocer la modificación unilateral ejecutada en los bienes de dominio público adscritos a la concesión demanial para la explotación del Bar-Restaurante del Centro Cultural de Pájara, adjudicada a Don Fernando Acosta Francés, en cuanto a reducción de superficie objeto de explotación, en los términos referidos en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Acordar la reducción de canon de la concesión otorgada a Don Fernando Acosta Francés por la modificación referida en el apartado anterior, fijándolo en 783'75 €/mes a partir del día 3 de abril de 2009, permaneciendo invariable para el periodo anterior objeto de concesión.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios Económicos de la Corporación al objeto de que se practique la liquidación del canon correspondiente a dicho periodo en los términos acordados, así como la tasa relativa a la ocupación de dominio público con mesas y sillas en superficie de 15,2 metros cuadrados.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo al interesado, con advertencia de que liquidado en nuevo canon y no abonado el mismo en el plazo de quince días, se procederá a iniciar procedimiento de extinción de la concesión por incumplimiento de una de las obligaciones esenciales, así como significándole que este Acuerdo pone fin a

la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, RBRL, y contra el mismo podrá interponer:

1.- Recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta la presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 14, 25 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del recurso contencioso-administrativo en tanto no se resuelva, expresamente o por silencio, el recurso de reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, art. 116.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso extraordinario de revisión ante el mismo órgano administrativo que dictó el presente acuerdo en los casos y plazos previstos en el art. 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la resolución impugnada cuando se trata de la causa 1ª, y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que lo sentencia judicial quedó firme, en los demás casos”.

Visto asimismo el informe emitido por los Servicios Jurídicos Municipales con fecha 31 de octubre de 2012, conformado por la Secretaría General, que reza literalmente:

“A.- ANTECEDENTES Y OBJETO.-

I.- El Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 7 de mayo de 2004, adopta el acuerdo de “ Adjudicar a Don Fernando Acosta francés el contrato de concesión demanial para la explotación del Bar-Restaurante del Centro Cultural de Pájara, por un canon de 1.202'62 euros mensuales, obligándose le adjudicatario a dotar las instalaciones del mobiliario necesario, conforme a los conceptos y cuantías detallados en el expediente de su razón, por un importe total de 21.500 euros, importe que se detraerá del canon que ha de abonar el adjudicatario al Ayuntamiento, y de conformidad al Pliego de Condiciones Económico-Administrativas rector de la contratación y de la oferta presentada”.

II.- En fecha 15 de junio de 2012, Don Fernando Acosta Francés, ante la liquidación practicada del canon adeudado por la explotación del Bar-Restaurante del Centro Cultural de Pájara, por un total de 81.515,56 euros, solicita que a efectos del cálculo del canon se tenga en cuenta la reducción de la superficie del local de la concesión que se hizo por parte del Ayuntamiento a partir del año 2010.

III.- En fecha 3 de octubre de 2012, se emite informe por el Técnico Municipal en relación con la variación de superficie del local objeto de la concesión de referencia, indica que, en efecto, se ha ejecutado por el Ayuntamiento la obra “Acondicionamiento y

Rehabilitación Parcial del Centro Cultural existente “ que ha afectado al local explotado por el Sr. Acosta Francés, concluyendo lo siguiente:

“ - Derivado de la ejecución de las obras se ha reducido la superficie del Bar-Restaurante en 98,4 m².

- La fecha de firma del Acta Comprobación de Replanteo y Comienzo de las obras es del 3 de abril de 2009. A partir de esta fecha se reduce la superficie del Bar-Restaurante.

- En la explotación del Bar-Restaurante, Don Fernando Acosta Francés está utilizando una zona no propia del Bar-Restaurante, perteneciente al edificio del Centro Cultural. La superficie ocupada es de 15,2 m². “

IV.- Se emite informe jurídico en relación con si procede lo solicitado por el interesado de que se ajuste el canon a las circunstancias actuales de la explotación.

A. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-

El recurrente basa su solicitud en que se practique nueva liquidación con reducción del canon de la concesión por disminución de la capacidad o superficie de las instalaciones objeto de la concesión por la Administración.

No consta que la Administración tramitara procedimiento alguno en orden a modificar la concesión otorgada y es en este punto en el que procede el análisis de la naturaleza jurídica de la relación que liga al Ayuntamiento con el reclamante a fin de concretar la posibilidad de reducción del canon y procedimiento legal a seguir.

El Pliego de Condiciones Económico-Administrativas que rigió la contratación de la concesión administrativa del Centro Cultural de Pájara, regula en su cláusula 1^a el objeto del contrato: “ El Ayuntamiento de Pájara promueve expediente de contratación para la concesión del Centro Cultural de Pájara “. En su cláusula 2^a, relativa al régimen jurídico, se determina que “ El contrato, de naturaleza administrativa, se regirá por el presente Pliego de Condiciones Económico-Administrativas particulares y, supletoriamente, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; por el R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril; preceptos del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por R.D. Legislativo 2/2000, de 16 de junio; el reglamento general de Contratación del Estado, aprobado por Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre; por el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955 y demás disposiciones dictadas para el preciso cumplimiento de la legislación en materia de Contratos del Estado, en cuanto no se opongan a lo dispuesto en el TRLCAP citado.

En consecuencia, se tramita el procedimiento para la adjudicación de una concesión demanial, esto es, la utilización privativa de bienes de dominio público.

El artículo 78.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales previene que las concesiones demaniales se otorgarán previa licitación, con arreglo a lo que al efecto

disponga el propio Reglamento de Bienes y a la normativa reguladora de la contratación de las Corporaciones Locales, normativa esta última a la que se ajustó el Pliego de Condiciones, además de la específica del Reglamento de Servicios en tanto la concesión demanial se considere sobre un bien afecto a un servicio público.

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa ha señalado en diversos informes que los contratos que tienen por objeto servicios de cafetería y comedor situados en edificios públicos tienen la consideración de contratos administrativos especiales.

No obstante, tal como determina igualmente la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, la cuestión de determinar la naturaleza jurídica de la relación entre la Administración y el adjudicatario de una explotación de bar-cafetería y/o restauración cuyas instalaciones se encuentran en locales que tienen el carácter de demaniales no es tan clara, siendo doctrina de la Junta considerarlos negocios jurídicos contractuales cuya naturaleza depende de cada caso concreto, calificándolos una vez de contratos privados y otras de contratos administrativos especiales, llegando a la conclusión de que, cualquiera que fuere su naturaleza jurídica, tales actividades se habrían de regir por las normas relativas a los contratos administrativos en cuanto a su preparación y adjudicación de la figura de la concesión demanial, limitada a aquellos supuestos en que se produce exclusivamente la cesión del local o del espacio del dominio público para que las instalaciones o construcción que realice el concesionario reviertan, al extinguirse la concesión, a la Administración.

La inclusión de la explotación de un particular de servicios de bar-cafetería ubicados en bienes de dominio público en una u otra calificación, sea contrato administrativo especial o concesión demanial no es unívoca, por lo que si la adjudicación de la explotación del Bar-Restaurante del Centro Cultural de Pájara se ha reconducido conforme a las características de la concesión demanial, todos los aspectos de la misma han de someterse al régimen jurídico que le resulta de aplicación, incluida la reducción del canon por modificación de las condiciones originarias de la concesión.

En todo caso, ha de reseñarse que la citada concesión fue adjudicada como uso de bienes de servicio público, por lo que de conformidad con el artículo 74.2 del R.D. 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Entidades Locales y, subsidiariamente, por las del Reglamento de Bienes, que en su artículo 116.1 hace una remisión a la normativa de contratación de las Corporaciones Locales, a cuyo efecto resulta de aplicación el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, normativa vigente en el momento de su adjudicación,

A efecto de la reducción del canon, se recoge en la cláusula vigésimotercera B) del Pliego de Condiciones, en la que se establecen los derechos del concesionario, en su letra b) “ Revisar el precio cuando, aún sin mediar modificaciones en el servicio, circunstancias sobrevenidas e imprevisibles determinaren, en cualquier sentido, la ruptura de la economía de la concesión “.

La cláusula 24. A del Pliego determina como una de las obligaciones del Ayuntamiento "... mantener al concesionario en el disfrute de las instalaciones adjudicadas, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros".

De las citadas cláusulas contractuales se concluye que el propio pliego permite la revisión del canon, entre otras razones por las modificaciones del servicio, encontrándose la Administración Municipal en la obligación, como no podía ser de otra manera, de permitirle la explotación de las instalaciones que fueron objeto de la concesión originariamente.

Las potestades que tiene la Administración de modificar dicha concesión, en este caso suprimir de la concesión una parte de las instalaciones para que formaran parte de otras instalaciones destinadas a oficinas municipales, no se ajustaron a las formalidades exigidas legalmente, debiendo haberse tramitado el correspondiente procedimiento de modificación, con audiencia al concesionario y, en su caso, la reducción del canon o la adopción de otra fórmula que se permita por la normativa de aplicación para compensar al concesionario.

Ahora bien, la modificación del contrato concesional se produjo, en cuanto la Administración por la vía de hecho ocupó la superficie a la que alude el informe Técnico municipal para otros servicios al margen de la concesión, sin que, en cualquier caso, conste oposición por parte del concesionario o que haya instado procedimiento alguno tendente a la reducción del canon fijado o, en su caso, la implantación de las fórmulas que procediera en compensación, debiendo entenderse a criterio de la que suscribe, que se produce un acuerdo tácito entre la Administración y el concesionario, no obstante no ajustarse a las formalidades legalmente exigidas.

Es en este contexto en el que entiende el concesionario que no puede exigírsele el pago del mismo canon que con anterioridad a la reducción de la superficie del local afecto al bar-restaurant; y ante dicha modificación por parte de la Administración de las instalaciones que fueron objeto de concesión para la explotación del servicio de bar-cafetería, es cierto que debería haberse adoptado la correlativa contraprestación a favor del concesionario ante la modificación de las circunstancias originarias en que se otorgó dicha concesión, cuestión que plasma el propio contrato concesional.

Aunque se permita a la Administración en las concesiones y contratos en general modificaciones unilaterales justificadas en el interés público, ha de reconocerse al concesionario una indemnización que le compense del perjuicio que la modificación pudiera haberle ocasionado. De ahí el concepto del equilibrio financiero o ecuación financiera recogido en los artículos 126.2 y 127.2 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, que hace referencia a la indemnización para restablecer el equilibrio económico del contrato.

Dispone el artículo 126.2 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales que:

" En el régimen de la concesión se diferenciará:

a) el servicio objeto de la misma, cuyas características será libremente modificables por el poder concedente y por motivos de interés público, y

b) la retribución económica del concesionario cuyo equilibrio, a tenor de las bases que hubieren servido para su otorgamiento, deberá mantenerse en todo caso y en función de la necesaria amortización, durante el plazo de concesión, del coste de establecimiento del servicio que hubiere satisfecho, así como de los gastos de explotación y normal beneficio industrial.

Y el artículo 127.2.2º de la citada norma reglamentaria previene:

“ 2. La Corporación concedente deberá:

//...//

2º Mantener el equilibrio financiero de la concesión para lo cual:

- a) compensará económicamente al concesionario por razón de las modificaciones que le ordenare introducir en el servicio y que incrementaren los costos o disminuyeren la retribución, y
- b) revisará las tarifas y subvención cuando, aun sin mediar modificaciones en el servicio, circunstancias sobrevenidas e imprevisibles determinaren, en cualquier sentido, la ruptura de la economía de la concesión.”

Por tanto, cuando se produzca una alteración de la ecuación financiera por una decisión discrecional de la Administración estamos ante el supuesto que recoge el artículo 127.2.2º a), de aplicación al supuesto que se plantea en el presente informe. Es cierto que dicho precepto estipula que se compensará económicamente al concesionario pero ello no implica necesariamente el abono de una cantidad concreta, sin que, en todo caso, dichas disposiciones reglamentarias no señala una forma concreta para la compensación, de modo que es posible considerar la totalidad de los diversos factores económicos de la concesión, sean los directos, en este caso el canon, bien los indirectos, como podría ser la reducción de las obligaciones a cargo del concesionario.

A fin de proceder a la modificación del canon de la presente concesión se estima la necesidad de estudio económico justificativo del quantum que proporcionalmente correspondería reducir.

En todo caso, debe elevarse al Pleno Municipal la adopción de dicho acuerdo en cuanto la reducción del canon viene aparejada de la modificación de la concesión que aunque haya operado de facto no ha sido acordada por el órgano competente, que asimismo debe acordar, en su caso, la reducción del canon y posterior práctica de una nueva liquidación.

Se señala en todo caso que el concesionario adeuda el canon desde 1 de enero de 2007, por lo que debió iniciarse el correspondiente procedimiento para la imposición de las sanciones que procedieran, determinando al efecto la cláusula 25ª del Pliego que es infracción muy grave el retraso injustificado en el abono del canon, pudiendo imponerse como sanción multa de “ setenta y cinco a cien mil pesetas “ o, alternativamente, con la caducidad de la concesión.

En este orden, se hace necesario reseñar que en el escrito, de fecha 20 de enero de 2012, del que da traslado la Concejalía de Economía y Hacienda al Sr. Acosta Francés designando el estado de la deuda en concepto de canon pendiente de pago por

la concesión de referencia, se señala en el apartado séptimo de antecedentes que “ la vigencia de la concesión determinada en la estipulación cuarta del contrato suscrito, será de ocho años a partir del acta de entrega de las instalaciones, esto se entiende finalizada la concesión el día 30 de junio del presente ejercicio 2012 “.

A criterio de la que suscribe no ha finalizado el plazo de vigencia de la concesión. Según la cláusula 18ª del Pliego, el plazo de la concesión será de ocho años, computados a partir del acta de entrega de las instalaciones. Según el documento administrativo formalizado, cláusula cuarta, la explotación de las instalaciones del Bar-Restaurante del Centro Cultural de Pájara se inició por el concesionario en fecha 1 de julio de 2004, fecha desde la cual han transcurrido los ocho años de vigencia de la concesión.

Pero la citada cláusula del Pliego admite asimismo la prórroga anual, hasta un máximo de dos años, si con una anterioridad de tres meses a la finalización del contrato ninguna de la partes lo denuncia. No constando denuncia por ninguna de las partes se ha producido la prórroga de dicha concesión hasta el 1 de julio de 2013.

En este sentido se pronuncia la jurisprudencia. Así, el Tribunal Supremo en Sentencia de 27 de octubre de 1987 (RJ 1987/9186) declara: “ ...en la cláusula segunda del contrato celebrado entre los interesados se establece expresamente que <<la concesión será por cinco años, prorrogables por la tácita si no se avisa con un mes de anticipación por alguna de las partes>>, por lo que si bien cualquiera de ellos podía poner fin a la duración del contrato con tan sólo proceder a su denuncia antes de transcurrir el citado plazo, cuando la Comisión Municipal Permanente decidió el 14 de enero de 1985 ejercitar dicha facultad con el fin de impedir el inicio de un nuevo período contractual, ésta ya había comenzado por otro plazo igual de cinco años, al no haber sido denunciado antes del 1 de mayo de 1985, fecha límite señalada en la citada cláusula segunda para el cumplimiento del requisito del preaviso ...”.

Los Pliegos de Cláusulas administrativas establecen los pactos y condiciones que definen los derechos y obligaciones de las partes, a cuyo contenido debe ajustarse el propio contrato, por lo que recogida la posibilidad de prórroga en los términos referidos la concesión se encuentra vigente por la prórroga tácita producida por periodo de un año.

La cuestión en estos términos planteada si se abordara y resolviera de conformidad con la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, en particular con los preceptos reguladores del contrato de gestión de servicios públicos, pues aún no teniendo la consideración de contrato de gestión de servicios públicos si no de concesión demanial de bien afecto a un servicio público, la cláusula segunda remite a la aplicación del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, nos llevaría a la misma conclusión.

Es más, en relación con los contratos de gestión de servicios públicos , es jurisprudencia constante que si producida la prórroga tácita se procede a la resolución del contrato ésta resulta una extinción anticipada y, en consecuencia, se derivaría la indemnización de daños y perjuicios producidos (Sentencia núm. 516/1998 de 23 de septiembre, del Tribunal Superior de Justicia de Murcia)

No obstante, dado el quantum que ha alcanzado la deuda del concesionario ante el impago del canon, procede iniciar el procedimiento al que se ha hecho referencia para la imposición de las sanciones que procedan, incluso la caducidad de la concesión demanial.

En cuanto a la reducción del canon solicitada, con anterioridad a la adopción del acuerdo que proceda por el Pleno Municipal, debe emitirse informe técnico-económico que concluya a razón de la cuantía que debe reducirse, así como la fiscalización por la Intervención de Fondos Municipal”.

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas, Economía, Hacienda y Patrimonio de fecha 18 de diciembre de 2012, así como el informe favorable de la Intervención Municipal de Fondos, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate, y sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene lugar intervención alguna, el Pleno, por unanimidad de sus miembros, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Reconocer la modificación unilateral ejecutada en los bienes de dominio público adscritos a la concesión demanial para la explotación del Bar-Restaurante del Centro Cultural de Pájara, adjudicada a Don Fernando Acosta Francés, en cuanto a reducción de superficie objeto de explotación, en los términos referidos en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Acordar la reducción de canon de la concesión otorgada a Don Fernando Acosta Francés por la modificación referida en el apartado anterior, fijándolo en 783,75 €/mes a partir del día 3 de abril de 2009, permaneciendo invariable para el periodo anterior objeto de concesión.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios Económicos de la Corporación al objeto de que se practique la liquidación del canon correspondiente a dicho periodo en los términos acordados, así como la tasa relativa a la ocupación de dominio público con mesas y sillas en superficie de 15,2 metros cuadrados.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo al interesado, con advertencia de que liquidado en nuevo canon y no abonado el mismo en el plazo de quince días, se procederá a iniciar procedimiento de extinción de la concesión por incumplimiento de una de las obligaciones esenciales, así como significándole que este Acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, RBRL, y contra el mismo podrá interponer:

1.- Recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día

siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 14, 25 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del recurso contencioso-administrativo en tanto no se resuelva, expresamente o por silencio, el recurso de reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, art. 116.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso extraordinario de revisión ante el mismo órgano administrativo que adopta el presente acuerdo en los casos y plazos previstos en el art. 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la resolución impugnada cuando se trata de la causa 1ª, y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que lo sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

Con la anuencia del Sr. Alcalde Presidente se ausenta definitivamente el Concejäl del Grupo Mixto-NC, Don Alejandro Jorge Moreno.

VIGÉSIMOSEGUNDO.- ELEVACIÓN AL SR. CONSEJERO DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E IGUALDAD DEL GOBIERNO DE CANARIAS, DE PROPUESTA DE IMPOSICIÓN DE MULTA A DON AYOZE PÉREZ UMPIÉRREZ POR LA COMISIÓN DE UNA INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA TIPIFICADA Y CALIFICADA DE MUY GRAVE EN LA ORDENANZA REGULADORA DE LA PROTECCIÓN Y TENENCIA DE ANIMALES DOMÉSTICO DEL MUNICIPIO DE PÁJARA.- ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Dada cuenta del expediente tramitado en orden, en su caso, a la imposición de multa a Don Ayoze Pérez Umpiérrez por la comisión de una infracción administrativa tipificada y calificada de muy grave en la Ordenanza Reguladora de la Protección y Tenencia de Animales Domésticos del Municipio de Pájara.

Vista la propuesta de la Concejalía Delegada de Salud Pública que se eleva al Pleno Municipal, de fecha 14 de noviembre de 2012, que reza literalmente:

“Según establece el artículo 49.1.c) de la Ordenanza reguladora de la Protección y Tenencia de Animales Domésticos del Municipio de Pájara, la imposición de las sanciones previstas para las infracciones muy graves corresponderá al Órgano o Autoridad competente del Gobierno de Canarias, estableciendo el Decreto 117/1995, de 11 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 8/1991, de 30 de abril, de Protección de los Animales, que la Autoridad competente es el Consejero de Presidencia, Justicia e Igualdad del Gobierno de Canarias, sin perjuicio de que la cuantía de las sanciones impuestas se ingrese en las arcas del Ayuntamiento de Pájara como instructor del expediente.

Visto el expediente sancionador tramitado a Don Ayoze Pérez Umpiérrez, por la comisión de hechos constitutivos de infracción administrativa en la Ordenanza reguladora de la Protección y Tenencia de Animales Domésticos del Municipio de Pájara,
y

RESULTANDO: Que en virtud de Resolución de la Concejalía Delegada de Salud Pública número 2771/2012, de 06 de julio, se incoa procedimiento sancionador a Don Ayoze Pérez Umpiérrez, como presunto responsable de la comisión de una infracción administrativa consistente en propinar una fuerte patada a un perro pequeño de raza mestizo, de color blanco, que circulaba suelto por la Avenida de la Constitución en Morro Jable, el día 31 de mayo de 2012, tipificada y calificada de muy grave en el artículo 43.3.d) de la Ordenanza reguladora de la Protección y Tenencia de Animales Domésticos del Municipio de Pájara, sancionada con multa de 1.501 a 15.000 euros, en el artículo 45.3 del citado precepto.

RESULTANDO: Que notificada la resolución de incoación del procedimiento sancionador al interesado en fecha 12 de julio de 2012, presenta escrito de alegaciones en el plazo conferido al efecto, en las que de forma sucinta expone:

- Que el día 31 de mayo de 2012 paseaba con su perra atada y con bozal por la Avda. de la Constitución, cuando se le acercaron tres perros que estaban sueltos.*
- Que intentó separar a estos animales de su perra, gritando para espantarlos.*
- Que uno de los perros, de color blanco, intentó morderle, y le dio una patada para defenderse del ataque, no con intención de maltratar al animal.*
- Solicita el desistimiento de la sanción propuesta, y corregirla en sus justos términos.*

RESULTANDO: Que con fecha 19 de julio por parte del Instructor del procedimiento sancionador se remite copia de las alegaciones formuladas por el interesado, a los Agentes denunciadores a fin de su ratificación o rectificación, si procede, quienes en informe de fecha 07 de agosto de 2012 ratifican la denuncia formulada, el cual se transcribe literalmente:

“ASUNTO: RATIFICACIÓN EN CONTESTACIÓN AL ESCRITO DE ALEGACIONES.

INFORME QUE EMITEN LOS AGENTES DENUNCIANTES CON TARJETAS DE IDENTIDAD PROFESIONAL N-25528-N Y Z-36269-D.

En relación al escrito dimanante de ese Ayuntamiento, en el que solicita la Ratificación o Rectificación por parte de los Agentes Actuantes de los hechos denunciados, incoados del Expediente Policial 2012-4956-001066, por infracción administrativa a la Ley 8/1991, de 30 de Abril de Protección de los Animales, cuyo infractor es identificado como D. Ayoze PEREZ UMPIERREZ (78.534.367-Q), los Agentes denunciadores informan lo siguiente:

Que los hechos se ajustan a una actuación adecuada por parte de los Agentes Actuantes, los cuales se ratifican en los hechos expuestos en su denuncia administrativa y añaden que:

- El denunciado llevaba su perro suelto en ese momento, y en ningún momento atado y con el bozal, como manifiesta el denunciado.*
- Que el perro no se le acerca a él, sino que transitaba a su lado, y además era un cachorro por su tamaño, apariencia física y falta de dentadura.*

- Que el denunciado, en presencia de los agentes allí situados, sin mediar palabra, arremete una patada brutal al perro en su cabeza, lanzándolo a una distancia de unos dos metros y riéndose después de su acto.

Por todo lo expuesto anteriormente, los Agentes que suscriben, se **AFIRMAN** y **RATIFICAN** en el contenido de la denuncia formulada.

Morro Jable, a 07 de agosto de 2012. Los Agentes denunciantes firmado N-25582-N y Z-36269-D.”

RESULTANDO: Que el 21 de septiembre de 2012 el órgano Instructor dicta Propuesta de Resolución declarando como **HECHOS PROBADOS** que Don Ayoze Pérez Umpiérrez, con D.N.I. nº 78534367-Q, es responsable de la comisión de los hechos ocurridos el 31 de mayo de 2012, constitutivos de infracción administrativa consistente en propinar una fuerte patada a un perro pequeño de raza mestizo, de color blanco, que circulaba suelto por la Avenida de la Constitución en Morro Jable, a las 20:30 horas, no desvirtuados por las alegaciones presentadas por el interesado, proponiendo la imposición de multa de 1.501 euros, por la comisión de una infracción tipificada y calificada muy grave en el artículo 43.3.d) de la Ordenanza reguladora de la Protección y Tenencia de Animales Domésticos del Municipio de Pájara, sancionada en el artículo 45 del citado precepto

RESULTANDO: Que notificada la propuesta de resolución al expedientado el 26 de septiembre de 2012 y concedido el correspondiente trámite de audiencia, por plazo de quince días, para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimara pertinentes, el declarado responsable de la comisión de los hechos denunciados constitutivos de infracción administrativa no presenta alegaciones a dicha propuesta de resolución.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 6.1 de la Ordenanza reguladora de la Protección y Tenencia de Animales Domésticos del Municipio de Pájara: “Se establecen de forma expresa las siguientes prohibiciones: Maltratar, causar daños, cometer actos de crueldad o cualquier otra práctica que les pueda causar sufrimiento,....”

CONSIDERANDO: Que el artículo 137.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece que los procedimientos sancionadores respetarán la presunción de no existencia de responsabilidad administrativa mientras no se demuestre lo contrario, previendo el apartado tercero del citado precepto legal la presunción de veracidad de las Actas de inspección o denuncia, disponiendo expresamente que “Los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que en defensa de sus respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios administrados.”

La presunción de veracidad de los Agentes denunciantes, en cuanto funcionarios que ostentan condición de autoridad, se contempla asimismo en el artículo 17.5 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, como principio de una acción administrativa y eficaz.

La presunción de veracidad de dicha denuncia se destruye por prueba en contrario, sin que en el presente procedimiento las alegaciones formuladas hayan desvirtuado los hechos denunciados por los Agentes de la Guardia Civil actuantes, que además han ratificado el contenido de la denuncia en los términos descritos en el resultando tercero.

CONSIDERANDO: Que los hechos denunciados son constitutivos de una infracción administrativa tipificada y calificada de muy grave en el artículo 43.3.d) de la Ordenanza reguladora de la Protección y Tenencia de Animales Domésticos del Municipio de Pájara, sancionada con multa de 1.501 a 15.000 euros, en el artículo 45.3 del citado precepto.

CONSIDERANDO: Que a tenor del artículo 49.1.c) de la Ordenanza reguladora de la Protección y Tenencia de Animales Domésticos del Municipio de Pájara corresponde la competencia para resolver el presente procedimiento al Órgano o Autoridad competente del Gobierno de Canarias, competencia otorgada al Consejero de Presidencia, Justicia e Igualdad, conforme establece el Decreto 117/1995, de 11 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 8/1991, de 30 de abril, de Protección de los Animales, previa propuesta adoptada por el Pleno Municipal.

Vistos los preceptos reseñados y demás normas de general y concordante aplicación, la Concejalía Delegada de Agricultura, Ganadería, Pesca, Sanidad, Salud Pública y Educación por Decreto de la Alcaldía nº 4096/2012, de 19 de octubre (B.O.P. num. 139, de fecha 31 de octubre de 2012), eleva al Pleno Municipal la siguiente
PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- *Elevar al Sr. Consejero de Presidencia, Justicia e Igualdad del Gobierno de Canarias, propuesta de imposición a Don Ayoze Pérez Umpiérrez, con D.N.I. nº 78534367-Q, multa de 1.501 euros, por la comisión de una infracción administrativa consistente en propinar una fuerte patada a un perro pequeño de raza mestizo, de color blanco, que circulaba suelto por la Avenida de la Constitución en Morro Jable, a las 20:30 horas del día 31 de mayo de 2012, tipificada y calificada de muy grave en el artículo 43.3.d) de la Ordenanza reguladora de la Protección y Tenencia de Animales Domésticos del Municipio de Pájara, sancionada en el artículo 45.3 del citado precepto.*

Segundo.- *Notificar el presente acuerdo al interesado, significándole que frente a éste no cabe ejercitar recurso alguno por tratarse de un acto de trámite, sin perjuicio de que pudiera concurrir alguno de los supuestos tasados previstos en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común y fuera susceptible de recurso de reposición, en cuyo caso el mismo deberá interponerse ante el mismo órgano que dicta la presente resolución, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación.*

Tercero.- *Dar traslado del presente acuerdo a la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad del Gobierno de Canarias a los efectos legales que procedan”.*

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Informativa Permanente Residual de Asuntos Plenarios de fecha 18 de diciembre de 2012, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate, y sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene lugar intervención alguna, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Elevar al Sr. Consejero de Presidencia, Justicia e Igualdad del Gobierno de Canarias, propuesta de imposición a Don Ayoze Pérez Umpiérrez, con D.N.I. nº 78534367-Q, multa de 1.501 euros, por la comisión de una infracción administrativa consistente en propinar una fuerte patada a un perro pequeño de raza mestizo, de color blanco, que circulaba suelto por la Avenida de la Constitución en Morro Jable, a las 20:30 horas del día 31 de mayo de 2012, tipificada y calificada de muy grave en el artículo 43.3.d) de la Ordenanza reguladora de la Protección y Tenencia de Animales Domésticos del Municipio de Pájara, sancionada en el artículo 45.3 del citado precepto.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado, significándole que frente a éste no cabe ejercitar recurso alguno por tratarse de un acto de trámite, sin perjuicio de que pudiera concurrir alguno de los supuestos tasados previstos en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común y fuera susceptible de recurso de reposición, en cuyo caso el mismo deberá interponerse ante el mismo órgano que dicta la presente resolución, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad del Gobierno de Canarias a los efectos legales que procedan.

VIGÉSIMOTERCERO.- PROPUESTA FORMULADA POR EL CONCEJAL DEL GRUPO MIXTO-PPM, DON SANTIAGO CALLERO PÉREZ, EN RELACIÓN CON LAS MEDIDAS ENCAMINADAS A REGULAR LA SITUACIÓN DE LOS VECINOS DEL PUERTITO DE LA CRUZ.

Por el Concejal proponente Don Santiago Callero Pérez, Concejal del Grupo Mixto-PPM, a resultas del debate y resultado del mismo en la Comisión Informativa, se procede a desistir de la propuesta efectuada, no habiendo lugar a la votación y adopción de acuerdo alguno al respecto.

VIGÉSIMOCUARTO.- PROPUESTA FORMULADA POR EL CONCEJAL DEL GRUPO MIXTO-PPM, DON SANTIAGO CALLERO PÉREZ, EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS OBTENIDOS CON EL CAMBIO DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Por el Concejal proponente Don Santiago Callero Pérez, Concejal del Grupo Mixto-PPM, a resultas del debate y resultado del mismo en la Comisión Informativa, se procede a desistir de la propuesta efectuada, no habiendo lugar a la votación y adopción de acuerdo alguno al respecto.

VIGÉSIMOQUINTO.- DEVOLUCIÓN DEL AVAL BANCARIO A LA EMPRESA JANDÍA FIRST SERVICE EN CONCEPTO DE GARANTÍA PROVISIONAL DEL LOTE N° 25 DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN- AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA INSTALACIÓN Y EXPLOTACIÓN POR TERCEROS

Dada cuenta del expediente tramitado en orden a la de contratación-autorización administrativa para la explotación por terceros de servicios de temporada en playas.

Vista la solicitud presentada con fecha 26 de noviembre de 2.012 por Don Liliun Fonst Espinosa, en representación de la entidad mercantil JANDIA FIRST SERVICE ON BEACH, S.L., instando la devolución de aval con referencia al Lote 25.

Vista asimismo la propuesta de la Alcaldía de fecha 13 de diciembre de 2012, que reza literalmente:

“Dada cuenta del Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Pájara de fecha 27 de febrero de 2012 por el que se aprobó el expediente administrativo para la adjudicación de la autorización administrativa para la instalación y explotación por terceros de los sectores de servicios de playas en dominio público marítimo-terrestre una vez otorgada la concesión demanial a favor del Ayuntamiento de Pájara.

Que mediante Acuerdo del Pleno Municipal de fecha 22 de agosto de 2012, se adoptó el siguiente entre otros: “Excluir la proposición presentada por JANDIA FIRST SERVICE ON BEACH SL. Para el Lote n° 25 por no haber presentado la documentación requerida mediante Acuerdo Plenario de fecha 30 de julio de 2012, en virtud de lo establecido en el artículo 151 TRLCSP e incautar la garantía provisional por importe de 3.120 € por la retirada injustificada de su oferta”.

Que la garantía provisional había sido prestada por la empresa JANDIA FIRST SERVICE ON BEACH S.L. para participar en el procedimiento de contratación mediante Aval Bancario del Banco Popular de fecha 4 de abril de 2012 por importe de 3.120 €.

Que con fecha 23 de noviembre la mercantil de referencia ha ingresado en la Tesorería Municipal la cantidad de 3.120 por lo que con fecha 26 de noviembre de 2012 solicita mediante escrito con R.E. n° 17015 sustitución del aval por el ingreso realizado.

Que según establece el artículo 96 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público las garantías o podrán constituirse en metálico, mediante aval, en valores públicos o en valores privados, por contrato de seguro de caución, o por retención de parte del precio, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 55 y siguientes del Reglamento General de la LCAP, debiendo depositarse su importe, o la documentación acreditativa correspondiente, en la Tesorería General del Ayuntamiento de Pájara, por lo que es posible la sustitución del aval por el ingreso en efectivo por la misma cantidad.

A la vista de dichos antecedentes el Alcalde propone elevar al Pleno del Ayuntamiento la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Aprobar la devolución del aval nº 0993/214 del Banco Popular Español, S.A. por importe de tres mil ciento veinte euros (3.120€) de fecha 4 de abril de 2012, constituido por la Mercantil JANDIA FIRST SERVICE BEACH, S.L. en concepto de garantía provisional de Lote 25 para participar en el procedimiento de contratación de la autorización administrativa para la instalación y explotación por terceros de los sectores de servicios de playas en dominio público marítimo-terrestre una vez otorgada la concesión demanial a favor del Ayuntamiento de Pájara, ya que la misma ha sido sustituida mediante ingreso en efectivo en la Tesorería Municipal de fecha 23 de noviembre de 2012, por importe de 3.120 €.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la mercantil JANDIA FIRST SERVICE ON BEACH, S.L. y a los Servicios Económicos Municipales interesado a los efectos que procedan, significándoles que ésta pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y contra él mismo podrá interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso potestativo de reposición ante el Pleno del Ayuntamiento de Pájara, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1997, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no podrá hacer uso del recurso contencioso-administrativo en tanto no se resuelva, expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común”.

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas, Economía, Hacienda y Patrimonio de 18 de diciembre de 2012, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate, y sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene lugar intervención alguna, el Pleno, con dieciocho votos a favor (PSOE, CC, PP, Grupo Mixto-PPM, Grupo Mixto-NC y Doña M^a Soledad Placeres Hierro) y dos (2) abstenciones (Grupo Mixto-AMF), lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Aprobar la devolución del aval nº 0993/214 del Banco Popular Español, S.A. por importe de tres mil ciento veinte euros (3.120€) de fecha 4 de abril de 2012, constituido por la Mercantil JANDIA FIRST SERVICE BEACH, S.L. en concepto de garantía provisional de Lote 25 para participar en el procedimiento de contratación de la autorización administrativa para la instalación y explotación por

terceros de los sectores de servicios de playas en dominio público marítimo-terrestre una vez otorgada la concesión demanial a favor del Ayuntamiento de Pájara, ya que la misma ha sido sustituida mediante ingreso en efectivo en la Tesorería Municipal de fecha 23 de noviembre de 2012, por importe de 3.120 €.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la mercantil JANDIA FIRST SERVICE ON BEACH, S.L. y a los Servicios Económicos Municipales interesado a los efectos que procedan, significándoles que ésta pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y contra él mismo podrá interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso potestativo de reposición ante el Pleno del Ayuntamiento de Pájara, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1997, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no podrá hacer uso del recurso contencioso-administrativo en tanto no se resuelva, expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que adopta el presente acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la resolución impugnada cuando se trata de la causa “Primera” y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

VIGÉSIMOSEXTO.- DACIÓN DE CUENTA DE LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN APROBADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN SESIÓN DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE DE 2012.

Por el Sr. Alcalde Presidente se da cuenta que en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 2012 se aprobó, en uso de la delegación conferida por el Pleno Municipal, el convenio de colaboración a que se refiere el acuerdo que a continuación se transcribe:

“10.1.- Aprobación del Convenio de Colaboración entre la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Industria, Energía y Turismo (Dirección General de Industria y de la Pequeña y Media Empresa) y el Ayuntamiento de Pájara para el

establecimiento de puntos de asesoramiento e inicio de tramitación (PAIT) integrados en la Red "Circe".

Primero.- Aprobar el Convenio de Colaboración entre la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Industria, Energía y Turismo (Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa) y el Ayuntamiento de Pájara para el establecimiento de puntos de asesoramiento e inicio de tramitación (PAIT) integrados en la Red "Circe".

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente de la Corporación para la rúbrica del Convenio Aprobado.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo junto con el Convenio de Colaboración oportunamente suscrito por la Alcaldía a la Administración General antes indicada, dándose cuenta del mismo igualmente al Pleno Corporativo en la próxima sesión que celebre".

El Pleno toma conocimiento del Convenio de Colaboración aprobado por la Junta de Gobierno local en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 2012.

VIGÉSIMOSEPTIMO.- DACIÓN DE CUENTA DE LOS DECRETOS DE LA ALCALDÍA.

Por el Sr. Alcalde Presidente se da cuenta que desde la fecha de la convocatoria de la última sesión con fecha 15 de noviembre de 2012, hasta la fecha de la convocatoria de la presente sesión, 13 de diciembre de 2012, se han dictado 592 Decretos, concretamente los que van desde el número 4447 al 5038, ambos inclusive, incluidos los dictados por las diferentes Concejalías Delegadas.

VIGÉSIMOCTAVO.- ASUNTOS DE URGENCIA.

28.1.- MOCIÓN INSTITUCIONAL REFERENTE AL PACTO POR LOS SERVICIOS SOCIALES EN FUERTEVENTURA.

Dada cuenta de la moción institucional suscrita con fecha 13 de diciembre de 2012 por los portavoces de todos los Grupos Políticos Municipales, que reza literalmente:

"PACTO POR LOS SERVICIOS SOCIALES EN FUERTEVENTURA

CONSTATAMOS:

-Un aumento de la demanda de atención en los servicios sociales municipales de la isla.

-Un cambio de perfil de las personas participantes.

-Una reducción de recursos, servicios y prestaciones de servicios sociales para la población.

- Carencia en los servicios de atención a determinadas realidades y colectivos.
- Más personas en situación de empobrecimiento y exclusión social.
- Más desigualdad y vulnerabilidad en las condiciones de vida de la población mayorera.
- Una Pérdida de derechos sociales por la situación de recortes en los servicios sociales, ámbito en el que se merma más que en otras áreas.
- Que el trabajo que desarrollamos se queda en el asistencialismo, que a veces, no llega a toda la población que necesita.
- La necesidad de mayor protección de la población en sus condiciones de vida.
- Escasa conciencia de los objetivos y tareas de los servicios sociales por parte de la población en general y de determinados colectivos con responsabilidad pública en particular.
- Criterios de actuación diferentes en la acción social que se desarrolla en la isla.
- Déficit en análisis actualizado de la realidad social y de herramientas para realizar estudios que nos ayuden a acertar en planificar según las necesidades.
- Un ambiente de apatía, conformismo y miedo de parte de la población de la isla.

También constatamos POTENCIALIDADES, para mantener y fortalecer.

- Un aumento de la solidaridad, de personas voluntarias y organizaciones sociales.
- Más conciencia y participación ciudadana.
- La coordinación técnica y política en los servicios sociales municipales.
- El colectivo de profesionales que trabajan en el mundo de la acción social, que suelen hacer más de lo que pueden.
- Los recursos, servicios y prestaciones que hay actualmente funcionando en la isla.
- La población que reside en la isla es el gran potencial.

Con las necesidades que constatamos y las potencialidades, expresamos los **SERVICIOS SOCIALES QUE QUEREMOS EN LA ISLA DE FUERTEVENTURA**, que son nuestras exigencias de mínimos:

- Que todos los municipios cuenten con Servicios Sociales Municipales, con equipo suficiente para desarrollar todas las prestaciones básicas del Plan Concertado.
- Que se mantengan todos los recursos de Servicios Sociales y no se cierren ni se merme ninguno de ellos.
- Unos presupuestos de Servicios Sociales con una inversión mínima del 5% y hacia el tanto por ciento justo que es el 7%, del resto de partidas de cada presupuesto: Municipal, Insular y de la Comunidad Autónoma, comprometiéndose a que cualquier variación siempre será al alza. Recordar que no es un gasto, es una inversión.
- Unos Servicios Sociales con dotación de recursos y equipamientos que den respuesta hoy a todas las necesidades, reflejadas en las prestaciones básicas de Servicios Sociales, especialmente atendiendo a los programas de convivencia y alojamiento alternativo, favoreciendo el reabrir recursos cerrados y buscando medidas como el alquiler social, que mantengan a las personas en su entorno.

-Unos Servicios Sociales que lleguen y atiendan a todas las personas que lo necesiten, sin listas de espera y con la inmediatez que las situaciones de urgencia requieren.

-Unos Servicios Sociales desburocratizados, que pongan al centro a la persona y no otros intereses, normas, protocolos

-Unos Servicios sociales organizados y estructurados para la atención desde la universidad, es decir que lleguen a todos y todas.

-Unos servicios sociales que se conozcan y se valore la importancia que tienen siempre, pero especialmente en estos momentos. Haciendo visible y respetando el trabajo en lo social.

-Unos equipos y plantillas de personal adecuados en número, disciplinas, y con estabilidad.

-Unos Servicios Sociales donde haya claridad en las competencias y se rescate su característica principal: ser de responsabilidad pública; evitando su privatización.

-Unos Servicios Sociales donde se potencie la prevención y aumente el número de trabajadoras sociales, llegando al mínimo de una por cada 3.000 personas-habitantes.

-Unos Servicios Sociales que partan de análisis actualizados de la realidad de la isla y cuenten con herramientas para ello.

-Unos Servicios Sociales con más coordinación entre los diferentes niveles de la Administración y ámbitos de actuación; así como con otras áreas del Bienestar Social.

-Unos Servicios Sociales con espacios de elaboración de criterios, procedimientos y protocolos comunes y aunando aspectos administrativos para que las prestaciones lleguen en tiempo y forma adecuados por derecho.

-Unos Servicios Sociales que cuiden la formación permanente, que mejoren la calidad y calidez de nuestras actuaciones sociales.

Unos Servicios Sociales como pilar básico del Estado de Bienestar, potenciando los servicios públicos y que superen la asistencia como única atención que está desarrollando.

Por todo ello se plantea la siguiente MOCIÓN.

1º.- Que el Ayuntamiento de Pájara se ADHIERA AL PACTO POR LOS SERVICIOS SOCIALES EN FUERTEVENTURA y se incorporen a nuestra práctica de políticas sociales las exigencia mínimas que en el mismo se contemplan; así como, invitar a la sociedad civil organizada, las instituciones, entidades y personas a que se adhieran al mismo, que favorecerá una isla más justa y respetuosa con los derechos humanos y sociales”.

2º.- Dar traslado del presente acuerdo al Cabildo Insular de Fuerteventura, Consejería de Cultura, Deportes, Políticas Sociales y Vivienda del Gobierno de Canarias, al Ministerio de Sanidad y Política Social, a la Federación Canaria de Municipios y a la Federación Española de Municipios y Provincias.

Se procede primeramente a considerar la urgencia del asunto en orden a su inclusión en el orden del día, previa justificación por parte de la Alcaldía Presidencia de que la actual coyuntura económica exige respuestas de la Administración cuanto

antes, apreciándose la urgencia en cuestión por el Pleno de la Corporación por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal.

Y en cuanto al fondo del asunto a considerar, abierto turno de debate por la Presidencia, no tiene lugar intervención alguna y sometido el asunto a votación, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Que el Ayuntamiento de Pájara se ADHIERA AL PACTO POR LOS SERVICIOS SOCIALES EN FUERTEVENTURA y se incorporen a nuestra práctica de políticas sociales las exigencia mínimas que en el mismo se contemplan; así como, invitar a la sociedad civil organizada, las instituciones, entidades y personas a que se adhieran al mismo, que favorecerá una isla más justa y respetuosa con los derechos humanos y sociales”.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo al Cabildo Insular de Fuerteventura, Consejería de Cultura, Deportes, Políticas Sociales y Vivienda del Gobierno de Canarias, al Ministerio de Sanidad y Política Social, a la Federación Canaria de Municipios y a la Federación Española de Municipios y Provincias.

28.2.- APROBACIÓN DE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA Y EL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA PARA EL PROGRAMA DE AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL.

Dada cuenta de la propuesta del Concejal Delegado de Servicios Sociales, Don Farés Sosa Rodríguez, de fecha 12 de diciembre de 2012, que reza literalmente:

“Dada cuenta del escrito remitido por el Sr. Consejero de Bienestar Social, Sanidad, Juventud, Participación Ciudadana y Vivienda del Excelentísimo Cabildo Insular de Fuerteventura, con registro de entrada de fecha 10 de diciembre, por el que se adjunta Convenio de Colaboración para el Programa de Ayuda de Emergencia Social para el año 2012 para su aprobación y firma.

Habiendo establecido la vigencia del mismo desde la fecha de la firma hasta el 30 de septiembre de 2013 y acreditando que dicho Convenio se materializa en una subvención para la concesión de prestaciones económicas no periódicas a las personas y familias cuyos recursos económicos sean insuficientes para cubrir sus necesidades básicas y siendo el importe de dicha subvención de ocho mil quinientos setenta y un euros (8.571,00 €).

Por ello, se eleva el Convenio de Colaboración entre el Excelentísimo Cabildo Insular de Fuerteventura y el Ayuntamiento de Pájara para el Programa de Ayudas de Emergencia Social, año 2012, al Pleno del Ayuntamiento para su aprobación y posterior firma del mismo”.

Se procede primeramente a considerar la urgencia del asunto en orden a su inclusión en el orden del día, previa justificación por parte de la Alcaldía Presidencia de que la necesidad de aprobar cuanto antes el convenio para hacer efectivas las

ayudas que contempla de cara a la población más necesitada, apreciándose la urgencia en cuestión por el Pleno de la Corporación por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal.

Y en cuanto al fondo del asunto a considerar, abierto turno de debate por la Presidencia, no tiene lugar intervención alguna y sometido el asunto a votación, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Aprobar el Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y el Ayuntamiento de Pájara para el Programa de Ayudas de Emergencia Social

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente de la Corporación para la rúbrica del Convenio aprobado.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura a los efectos consiguientes.

28.3.- PROPUESTA-MOCIÓN REMITIDA POR LA FEDERACIÓN CANARIA DE MUNICIPIOS (FECAM) EN RELACIÓN CON LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR LOS DESAHUCIOS POR MOTIVOS ECONÓMICOS.

Dada cuenta de la propuesta moción remitida por la Federación Canaria de Municipios (FECAM) en relación con las medidas necesarias para evitar los desahucios por motivos económicos, registrada de entrada con el nº 18.030 de fecha 14 de diciembre, que en síntesis dice:

“Primero.- Mostrar el respaldo a la Plataforma de Afectados por la Hipoteca (PAH) y en general, a todos los ciudadanos que vienen sufriendo el drama social de la pérdida de sus viviendas, por desahucios judiciales.

Segundo.- Instar al Gobierno del Estado a modificar el actual marco legal que regula el mercado hipotecario con el objetivo de limitar los efectos sociales de las ejecuciones por el impago del crédito hipotecario.

En concreto, solicitar al Gobierno del Estado que apruebe una modificación de la regulación hipotecaria que incluya:

-La dación en pago de manera que, en los casos de residencia habitual, si el banco ejecuta la hipoteca y se queda con la vivienda, la totalidad de la deuda (principal, más intereses y costas judiciales) quede liquidada, tal y como sucede en otros países de la UE o en EEUU.

-Un procedimiento de insolvencia de las personas físicas, en la que se establezcan plazos y prórrogas que hagan el pago más flexible.

-La elevación del porcentaje por el que los bancos se adjudican los inmuebles tras la subasta (hoy el 60% de su valor de tasación).

-La supresión del procedimiento especial de ejecución hipotecaria como privilegio de los grandes acreedores y su reconducción a las reglas de la ejecución ordinaria ampliando las posibilidades de defensa del deudor.

-La tasación por profesionales independientes al banco.

-La regulación de un régimen específico para la vivienda habitual y de los locales de negocio.

-La concesión de moratorias o períodos de carencia por el juez, ampliando sus facultades para valorar las circunstancias del caso (paro, desgracias familiares, accidentes de trabajo, enfermedades); la limitación de los intereses moratorios y gastos del proceso.

-La autorización para que el deudor continúe en la vivienda pagando un canon o alquiler que no podrá superar el 30% de la renta familiar neta.

-La supresión del proceso especial de ejecución extrajudicial ante notario, de dudosa constitucionalidad.

-El establecimiento como obligatorio de la suscripción de un seguro que pueda responder del total de la deuda contraída en caso de impagos permanentes. Este seguro será totalmente obligatorio en los casos de que el bien hipotecado se ala vivienda habitual.

-El cálculo de los intereses, en supuestos de adquisición de vivienda habitual, solamente se haga sobre la cantidad pendiente de devolver en los 10 años siguientes al momento del vencimiento de la cuota, estando exentas las cantidades pendientes de amortizar más allá de los 10 años.

-La eliminación del concepto de la cláusula suelo, para el cálculo de los tipos de interés de las hipotecas.

-El impedimento a la emisión de diversos informes de tasación sobre el mismo inmueble. En otras palabras que solamente se estime como válido el que se hace en el momento de la firma de la hipoteca.

Tercero.- Reclamar a todos los grupos parlamentarios presentes en las Cortes Generales la introducción de las modificaciones necesarias, durante la tramitación del Real Decreto-Ley 27/2012, de 15 de noviembre, de medidas urgentes para reforzar la protección a los deudores hipotecarios, al objeto de que la norma amplíe su ámbito de aplicación cubriendo las insuficiencias actuales.

Cuarto.- Demandar de las entidades bancarias y financieras el establecimiento de los mecanismos necesarios par favorecer la transparencia y la información a

disposición de los ciudadanos con relación a la concesión de préstamos o créditos hipotecarios, en particular en materia de seguros de protección de pagos que cubran las contingencias de desempleo o incapacidad temporal del prestatario.

Quinto.- Instar al Gobierno del Estado, a la Comunidad Autónoma de Canarias y a los Cabildos Insulares a incrementar las ayudas al alquiler, como están haciendo los Ayuntamientos, de cara a apoyar a los ciudadanos que finalmente pierdan sus viviendas.

Sexto.- Más allá de las medidas de competencia estatal, establecer las medidas a emprender a nivel municipal. Partiendo de la base de que se debe actuar a dos niveles distintos, pero paralelos:

-Por su lado a nivel judicial.- Creando un servicio de información al ciudadano afectado por hipotecas o, en su defecto, encomendando al personal municipal correspondiente, un asesoramiento integral que incluya no sólo las vías legales para poderse enfrentar al procedimiento de ejecución hipotecaria, sino además que puedan ser informados sobre los recursos sociales que pudieran impedir un futuro desalojo forzoso del inmueble y la intervención de los servicios sociales.

-Y por otro lado, a nivel social.- Regulando un procedimiento de devolución con carácter urgente de los impuestos locales indebidamente cobrados a los ciudadanos afectados por los procedimientos de ejecución hipotecaria en aquellos casos en los que el adjudicatario de la vivienda no hubiera comunicado a la Administración Local el cambio de titularidad y el impuesto se haya girado al ejecutado. Regular la posibilidad de fraccionar todos los impuestos municipales. Disposición de viviendas sociales (incluso compartidas por varias unidades familiares) para aquellas familias que sufran una extrema precariedad; creando un parque de viviendas en las que también los particulares que así lo deseen puedan incluir la suya si la tuvieran desocupada, estableciéndose un máximo de renta por metro cuadrado útil.

Séptima.- Extinguir los contratos y retirar los fondos municipales que pudiera disponer el Ayuntamiento, en aquellas entidades financieras que a partir de la fecha del presente acuerdo, continúe realizando ejecuciones hipotecarias.

A partir de la fecha del presente acuerdo, incluir el desahucio como una de las causas de resolución de los contratos que firme el Ayuntamiento a partir de ahora con las entidades financieras.

Instar a los Cabildos Insulares, Gobierno y Parlamento de Canarias, para que se sumen a esa iniciativa de retirada de los fondos públicos, y con ello podamos transmitir a la ciudadanía canaria, el firme compromiso de apoyo de todos los poderes públicos para con el sector de la población más vulnerable desprotegido.

Octavo.- Remitir el presente acuerdo al Consejo de Ministros y en especial al Ministerio de Economía y al Ministerio de Justicia, a todos los grupos políticos presentes y el Congreso de los Diputados y en el Senado, a la Presidencia del Parlamento de Canarias, a la Federación Canaria de Islas (FECAI), a la Federación Canaria de

Municipios (FECAM), a los asociaciones que representan al colectivo de Bancos y Cajas de Ahorros, a la Plataforma de Afectados por la Hipoteca y a las asociaciones vecinales del municipio.

Noveno.- Facultar al Alcalde Presidente de esta Corporación a realizar cuantas acciones sean necesarias para hacer cumplir los puntos del presente acuerdo”.

Se procede primeramente a considerar la urgencia del asunto en orden a su inclusión en el orden del día, previa justificación por parte de la Alcaldía Presidencia de que la situación de determinados colectivos sociales exige iniciativas por parte de las Administraciones Públicas, apreciándose la urgencia en cuestión por el Pleno de la Corporación por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal.

Y en cuanto al fondo del asunto a considerar, abierto turno de debate por la Presidencia, no tiene lugar intervención alguna y sometido el asunto a votación, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Mostrar el respaldo a la Plataforma de Afectados por la Hipoteca (PAH) y en general, a todos los ciudadanos que vienen sufriendo el drama social de la pérdida de sus viviendas, por desahucios judiciales.

Segundo.- Instar al Gobierno del Estado a modificar el actual marco legal que regula el mercado hipotecario con el objetivo de limitar los efectos sociales de las ejecuciones por el impago del crédito hipotecario.

En concreto, solicitar al Gobierno del Estado que apruebe una modificación de la regulación hipotecaria que incluya:

-La dación en pago de manera que, en los casos de residencia habitual, si el banco ejecuta la hipoteca y se queda con la vivienda, la totalidad de la deuda (principal, más intereses y costas judiciales) quede liquidada, tal y como sucede en otros países de la UE o en EEUU.

-Un procedimiento de insolvencia de las personas físicas, en la que se establezcan plazos y prórrogas que hagan el pago más flexible.

-La elevación del porcentaje por el que los bancos se adjudican los inmuebles tras la subasta (hoy el 60% de su valor de tasación).

-La supresión del procedimiento especial de ejecución hipotecaria como privilegio de los grandes acreedores y su reconducción a las reglas de la ejecución ordinaria ampliando las posibilidades de defensa del deudor.

-La tasación por profesionales independientes al banco.

-La regulación de un régimen específico para la vivienda habitual y de los locales de negocio.

-La concesión de moratorias o períodos de carencia por el juez, ampliando sus facultades para valorar las circunstancias del caso (paro, desgracias familiares, accidentes de trabajo, enfermedades); la limitación de los intereses moratorios y gastos del proceso.

-La autorización para que el deudor continúe en la vivienda pagando un canon o alquiler que no podrá superar el 30% de la renta familiar neta.

-La supresión del proceso especial de ejecución extrajudicial ante notario, de dudosa constitucionalidad.

-El establecimiento como obligatorio de la suscripción de un seguro que pueda responder del total de la deuda contraída en caso de impagos permanentes. Este seguro será totalmente obligatorio en los casos de que el bien hipotecado se ala vivienda habitual.

-El cálculo de los intereses, en supuestos de adquisición de vivienda habitual, solamente se haga sobre la cantidad pendiente de devolver en los 10 años siguientes al momento del vencimiento de la cuota, estando exentas las cantidades pendientes de amortizar más allá de los 10 años.

-La eliminación del concepto de la cláusula suelo, para el cálculo de los tipos de interés de las hipotecas.

-El impedimento a la emisión de diversos informes de tasación sobre el mismo inmueble. En otras palabras que solamente se estime como válido el que se hace en el momento de la firma de la hipoteca.

Tercero.- Reclamar a todos los grupos parlamentarios presentes en las Cortes Generales la introducción de las modificaciones necesarias, durante la tramitación del Real Decreto-Ley 27/2012, de 15 de noviembre, de medidas urgentes para reforzar la protección a los deudores hipotecarios, al objeto de que la norma amplíe su ámbito de aplicación cubriendo las insuficiencias actuales.

Cuarto.- Demandar de las entidades bancarias y financieras el establecimiento de los mecanismos necesarios par favorecer la transparencia y la información a disposición de los ciudadanos con relación a la concesión de préstamos o créditos hipotecarios, en particular en materia de seguros de protección de pagos que cubran las contingencias de desempleo o incapacidad temporal del prestatario.

Quinto.- Instar al Gobierno del Estado, a la Comunidad Autónoma de Canarias y a los Cabildos Insulares a incrementar las ayudas al alquiler, como están haciendo los Ayuntamientos, de cara a apoyar a los ciudadanos que finalmente pierdan sus viviendas.

Sexto.- Más allá de las medidas de competencia estatal, establecer las medidas a emprender a nivel municipal. Partiendo de la base de que se debe actuar a dos niveles distintos, pero paralelos:

-Por un lado a nivel judicial.- Creando un servicio de información al ciudadano afectado por hipotecas o, en su defecto, encomendando al personal municipal correspondiente, un asesoramiento integral que incluya no sólo las vías legales para poderse enfrentar al procedimiento de ejecución hipotecaria, sino además que puedan ser informados sobre los recursos sociales que pudieran impedir un futuro desalojo forzoso del inmueble y la intervención de los servicios sociales.

-Y por otro lado, a nivel social.- Regulando un procedimiento de devolución con carácter urgente de los impuestos locales indebidamente cobrados a los ciudadanos afectados por los procedimientos de ejecución hipotecaria en aquellos casos en los que el adjudicatario de la vivienda no hubiera comunicado a la Administración Local el cambio de titularidad y el impuesto se haya girado al ejecutado. Regular la posibilidad de fraccionar todos los impuestos municipales. Disposición de viviendas sociales (incluso compartidas por varias unidades familiares) para aquellas familias que sufran una extrema precariedad; creando un parque de viviendas en las que también los particulares que así lo deseen puedan incluir la suya si la tuvieran desocupada, estableciéndose un máximo de renta por metro cuadrado útil.

Séptimo.- Extinguir los contratos y retirar los fondos municipales que pudiera disponer el Ayuntamiento, en aquellas entidades financieras que a partir de la fecha del presente acuerdo, continúen realizando ejecuciones hipotecarias.

A partir de la fecha del presente acuerdo, incluir el desahucio como una de las causas de resolución de los contratos que firme el Ayuntamiento a partir de ahora con las entidades financieras.

Instar a los Cabildos Insulares, Gobierno y Parlamento de Canarias, para que se sumen a esa iniciativa de retirada de los fondos públicos, y con ello podamos transmitir a la ciudadanía canaria, el firme compromiso de apoyo de todos los poderes públicos para con el sector de la población más vulnerable desprotegido.

Octavo.- Remitir el presente acuerdo al Consejo de Ministros y en especial al Ministerio de Economía y al Ministerio de Justicia, a todos los grupos políticos presentes y el Congreso de los Diputados y en el Senado, a la Presidencia del Parlamento de Canarias, a la Federación Canaria de Islas (FECAI), a la Federación Canaria de Municipios (FECAM), a las asociaciones que representan al colectivo de Bancos y Cajas de Ahorros, a la Plataforma de Afectados por la Hipoteca y a las asociaciones vecinales del municipio.

Noveno.- Facultar al Alcalde Presidente de esta Corporación a realizar cuantas acciones sean necesarias para hacer cumplir los puntos del presente acuerdo.

28.4.- APROBACION DE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA Y EL ILTMO. AYUNTAMIENTO

DE PÁJARA PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE CARÁCTER DEPORTIVO DEL PROGRAMA: “ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES 2011/2012”.

Dada cuenta del proyecto de Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y el Ilmo. Ayuntamiento de Pájara para el desarrollo de actividades de carácter deportivo del Programa “Escuelas Deportivas Municipales 2011/2012”, registrado de entrada con el número 17.577, de fecha 5 de diciembre actual.

Se procede primeramente a considerar la urgencia del asunto en orden a su inclusión en el orden del día, previa justificación por parte de la Alcaldía Presidencia de que la aprobación del convenio permitirá percibir cuanto antes los fondos de que se trata del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, apreciándose la urgencia en cuestión por el Pleno de la Corporación por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal.

Y en cuanto al fondo del asunto a considerar, abierto turno de debate por la Presidencia, no tiene lugar intervención alguna y sometido el asunto a votación, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Aprobar el Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y el Ilmo. Ayuntamiento de Pájara para el desarrollo de actividades de carácter deportivo del Programa “Escuelas Deportivas Municipales 2011/2012”.

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente de la Corporación para la rúbrica del Convenio aprobado.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura a los efectos consiguientes.

28.4.- MOCIÓN DE URGENCIA EN ORDEN A MOSTRAR EL RECHAZO DEL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA AL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2.013.

Por la Alcaldía Presidencia se somete a la consideración del Pleno de la Corporación con carácter de urgencia la adopción de un acuerdo cuyo tenor literal, previa aportación y conformidad de los portavoces municipales en su redacción, sería el siguiente:

“1.- Mostrar el rechazo del Ayuntamiento de Pájara al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2.013 por la deficiente financiación que contempla para Canarias en general y para Fuerteventura en particular.

2.- *Solicitar de los parlamentarios por Fuerteventura la realización de las gestiones necesarias que hagan posible incrementar en los presupuestos Generales del Estado para 2.013 los recursos disponibles para la Isla.*

3.- *Solicitar la adhesión al presente acuerdo al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y al resto de Ayuntamientos de la Isla.”*

Se procede primeramente a considerar la urgencia del asunto en orden a su inclusión en el orden del día, previa justificación por parte de la Alcaldía Presidencia de que la misma reclamación que se ha efectuado contra los Presupuestos de la Comunidad Autónoma debe hacerse contra los Presupuestos Generales del Estado, igual de malos para Fuerteventura, rechazo que debe mostrarse ya para que la falta de financiación tenga posibilidad de remediarse antes de que concluya la tramitación parlamentaria de la ley, apreciándose la urgencia en cuestión por el Pleno de la Corporación por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal.

Y en cuanto al fondo del asunto a considerar, abierto turno de debate por la Presidencia, no tiene lugar intervención alguna y sometido el asunto a votación, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Mostrar el rechazo del Ayuntamiento de Pájara al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2.013 por la deficiente financiación que contempla para Canarias en general y para Fuerteventura en particular.

Segundo.- Solicitar de los parlamentarios por Fuerteventura la realización de las gestiones necesarias que hagan posible incrementar en los presupuestos Generales del Estado para 2.013 los recursos disponibles para la Isla.

Tercero.- Solicitar la adhesión al presente acuerdo al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y al resto de Ayuntamientos de la Isla.

VIGÉSIMONOVENO.- RUEGOS, PREGUNTAS Y MOCIONES.

29.1.- De Don Santiago Callero Pérez, Concejal del Grupo Mixto-PPM, que por escrito, R.E. número 16.231 de 13 de noviembre de 2.012, formula las siguientes preguntas:

“ A lo largo de más de nueve años de mandato, del Sr. Alcalde, no se ha procedido a colocar las baldosas en la acera a la altura del Hotel SBH Maxorata (Avenida del Saladar) en plena vía de circulación de entrada a la zona turística de esta localidad de morro Jable, PREGUNTAS:

- *¿Quién es el responsable de colocar dichas baldosas?*
- *¿ Por qué hasta la fecha no se ha hecho nada al respecto?*
- *¿Existe algún informe sobre esta cuestión en particular? (Si es así facilíteme copia de los mismos).*

¿Qué medidas piensa tomar el Sr. Alcalde para corregir esta situación lo antes posible?”

Don Blas Acosta Cabrera, Concejal Delegado de Planificación y Desarrollo, contesta que es cierto que la zona está sin terminar y se lleva trabajando desde hace muchos años, aunque ahora se ha vuelto a hablar recientemente con el promotor para que se solucione.

29.2.- De Don Santiago Callero Pérez, Concejal del Grupo Mixto-PPM, que por escrito, R.E. núm. 17.126 de fecha 28 de noviembre de 2.012, formula las siguientes preguntas:

“En el Centro comercial Ventura a la entrada de la zona hotelera de morro Jable se encuentran unos aparcamientos habilitados para los que visiten ese lugar, el cual carece de acceso para discapacitados por lo que no hay manera de que pos í mismos puedan sortear la acera y llegar hasta los comercios existentes en este complejo. PREGUNTA:

- ¿Tiene conocimiento de ello la Policía Municipal?*
- ¿Existe algún informe al respecto? (Copia del mismo).*
- De comprobarse que estos Aparcamientos vulneran la ley de accesibilidad: ¿Qué medidas va a adoptar el Sr. Alcalde?”*

Don Rafael Perdomo Betancor, Alcalde Presidente, contesta que se mandará al técnico municipal a efectuar una inspección y que emita el informe oportuno y si hay que actuar y corregir algo se hará.

29.3.- De Don Santiago Callero Pérez, Concejal del Grupo Mixto-PPM, que por escrito, R.E. núm. 17.127 de fecha 28 de noviembre de 2.012, formula las siguientes preguntas:

“En la zona de hotelera de Jandía existían desaladoras de agua en cada uno de los complejos que suministraban agua a dichos hoteles, dada la escasez de agua o la dificultad que había para garantizar el preciado líquido a sus instalaciones. Una vez garantizado el suministro por la empresa suministradora, el Ayuntamiento procedió al precinto de las mismas como marca la ley, siendo a partir de ese día Canaragua como empresa concesionaria del servicio la única empresa habilitada para prestar dicho servicio.

A día de hoy nos encontramos con que el Complejo conocido como STELLA CANARIS ha obviado el precinto y está utilizando la Desaladora existente en sus instalaciones sin el correspondiente permiso para hacerlo. PREGUNTAS:

- ¿ Tiene conocimiento de ello la Policía Municipal?*
- ¿Existe algún informe al respecto? (Copia del mismo).*
- De comprobarse que esta utilización indebidamente esta maquinaria: ¿ Qué medidas va a adoptar el Sr. Alcalde?”*

Don Rafael Perdomo Betancor, Alcalde Presidente, contesta que se elaborado ya un informe policial al respecto, se ha pedido un informe complementario y se actuará en consecuencia.

29.4.- De Don Santiago Callero Pérez, Concejal del Grupo Mixto-PPM, que por escrito, R.E. núm. 17.128 de fecha 28 de noviembre de 2.012, formula las siguientes preguntas:

“En el Centro Comercial Ventura a la entrada de la zona hotelera de morro Jable se encuentran unos aparcamientos habilitados para los que visiten este lugar, en el mismo se encuentra un vehículo estacionado (se ve desde la carretera general9, abandonado a su suerte, en muy malas condiciones, observando que lleva sin moverse más de seis meses sin que se haya procedido a identificar a su dueño ya que no tiene ninguna notificación (precinto) en dicho vehículo. Siendo un Seat Rojo matrícula GC 8296 BC.

- *¿Tiene conocimiento de ello la Policía Municipal?*
- *¿Existe algún informe al respecto? (Copia del mismo).*
- *¿Qué medidas va a adoptar el Sr. Alcalde?”*

Don Rafael Perdomo Betancor, Alcalde Presidente, contesta que hay un expediente en tramitación para su retirada de la vía pública que se le hará llegar.

29.5.- De Don Santiago Callero Pérez, Concejal del Grupo Mixto-PPM, que por escrito, R.E. núm. 17.662 de fecha 07 de diciembre de 2.012, formula las siguientes preguntas:

“En la localidad de Costa Calma existen dos Centros comerciales (entre otros) los cuales tienen negocios que han ocupado espacio a simple vista público, como puede ser aceras o aparcamientos, causando molestias a los demás usuarios así como un posible agravio comparativo con los demás comerciantes de la zona.

Debe existir propiedad del espacio ocupado así como las correspondientes licencias o permisos otorgado para tal ocupación. En el Schoppin Center Costa Calma el negocio Ohlala y en el Schoppin Center El Palmeral el negocio Fuerte Action, el primero ocupa gran parte de la acera y el segundo gran parte del aparcamiento. Por todo ello, solicito:

- Informe de la Oficina Técnica Municipal sobre la propiedad del suelo ocupado así como los permisos solicitados al efecto.*
- Informe de la Policía Municipal sobre las actuaciones realizadas a la construcción y ocupación del suelo en estos dos casos mencionados anteriormente.”*

Don Rafael Perdomo Betancor, Alcalde Presidente, contesta que hay un informe policial acompañado de documentación complementaria que se le hará llegar.

29.6.- De Don Santiago Callero Pérez, Concejal del Grupo Mixto-PPM, que ruega acceso al expediente de extinción de los contratos laborales de los bomberos, a lo que el Sr. Alcalde le contesta que lo tiene a su disposición en los Servicios Administrativos del Ayuntamiento con todas las cautelas, limitaciones y requisitos legales que el acceso a información confidencial conlleva.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Presidente se levanta la sesión a las catorce horas, de todo lo cual yo, el Secretario, doy fe.